

Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas

Facultad de Ciencias Administrativas y Tecnologías
Digitales

TESIS

“Por el Derecho a Decidir: el Aborto en Chiapas.
Incidencia Política desde el Activismo Feminista versus la
Teología Católica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas 2023”.

Que para obtener el título de:

Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública

Presenta

Erika Jazmín Álvarez Peña

Directora

Dra. Virginia Ivonne Sánchez Vázquez

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Agosto, 2024



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLOGÍAS DIGITALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Lugar: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Fecha: 11 de julio de 2024

C. Erika Jazmín Álvarez Peña

PASANTE DE LA CARRERA: Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública

Realizado el análisis y revisión correspondiente a su trabajo recepcional denominado: **"POR EL DERECHO A DECIDIR: EL ABORTO EN CHIAPAS. INCIDENCIA POLÍTICA DESDE ACTIVISMO FEMINISTA VERSUS LA TEOLOGÍA CATÓLICA EN TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS 2023"** en la modalidad de Tesis Profesional, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Comisión Revisora considera que dicho documento reúne los requisitos y méritos necesarios para que proceda a la impresión correspondiente, y de esta manera se encuentre en condiciones de proceder con el trámite que le permita sustentar su Examen Profesional.

ATENTAMENTE

"POR LA CULTURA DE MI RAZA"

REVISORES:

Dra. Dulce Karol Ramírez López

Dr. Erik Fabián Bermúdez Molina

Dra. Virginia Ivonne Sánchez Vázquez (Directora)

*** Interesado
Asesor

FIRMAS:

2024 Año de Felipe Carrillo Puerto

Campus Universitario Edificio 24
Calzada Samuel León Brindis, #151
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Correo: jorge.morenom@unicach.mx

*“El éxito se obtiene
A base de esfuerzos.
Esto no es el término,
Es mi comienzo”.*

Agradecimientos.

Agradezco primeramente a Dios, por darme la oportunidad, fortaleza y resiliencia de culminar mis estudios universitarios y obtener el Título de Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública.

A mi directora de Tesis, **Dra. Virginia Ivonne Sánchez Vázquez**, por su apoyo académico, por los conocimientos compartidos para robustecer esta investigación, por su paciencia y el cariño brindado a lo largo del desarrollo de la presente.

A mis docentes revisores, **Dra. Dulce Karol Ramírez López** y **Dr. Erik Fabian Bermúdez Molina** por su disposición y aportes críticos y congruentes en la realización de esta Tesis.

A mis entrevistadas y entrevistado. Activistas feministas: **Aless** y **Emily** que han contribuido con sus acciones a incidir en la esfera pública por el derecho al aborto, a las Personas Consagradas: **Padre Mateo** y **Hermana Paty** quienes aportaron como desde la iglesia se defiende el derecho a la vida, quienes fueron eje principal en el desarrollo de esta investigación y así llegar a las conclusiones pertinentes.

A mis hermanos, **Jorge Enrique Álvarez Peña** y **Luis Pablo Álvarez Peña**, quienes han sido mis compañeros a lo largo de mi vida, mis dos ejemplos a seguir, cuyo apoyo incondicional fue pieza clave para obtener mi Título Profesional.

A mi madre, **Rocío del Carmen Peña Ruiz** mi ángel terrenal. Mi motor de vida, quien ha estado conmigo en todo momento, por sus cuidados y apoyo emocional. Agradezco que sea mi fortaleza e inspiración de vida, por su resiliencia y tenacidad. Por su amor incondicional a su pequeña hija.

A mi padre, **Oguer Álvarez Hernández** (QEPD) mi ángel en el cielo. Mi principal inspiración, por haberme brindado apoyo emocional y económico durante sus años de vida, por el amor y el orgullo que siempre decía sentir por mi persona, agradezco infinitamente todo el esfuerzo y amor que me brindó durante 20 años que estuvo a mi lado.

Índice

<u>Portada</u>	1
<u>Constancia de aprobación del jurado.</u>	2
<u>Agradecimientos.</u>	4
<u>Índice</u>	5
<u>Introducción</u>	9
<u>Capítulo I. La legalización del aborto en Argentina, Colombia y Perú. El territorio mexicano: Ciudad de México, Oaxaca y Coahuila</u>	12
<u>1.1 Planteamiento del problema</u>	13
<u>1.2 Justificación</u>	16
<u>1.3 Pregunta de Investigación</u>	18
<u>1.4 Objetivos</u>	19
<u>1.4.1 General:</u>	19
<u>1.4.2 Específicos:</u>	19
<u>1.5. El aborto en la política de países de América Latina: entre el activismo feminista y la iglesia católica</u>	20
<u>1.5.1 Luchas feministas y el derecho al aborto</u>	20
<u>1.5.2 El aborto en la política argentina: entre el activismo feminista y la iglesia católica</u>	21
<u>1.5.3 El aborto en la política colombiana: entre el activismo feminista y la iglesia católica</u>	24
<u>1.5.4 El aborto en la política peruana: entre el activismo feminista y la iglesia católica</u>	25
<u>1.6 El aborto en la política de México: entre el activismo feminista y la teología católica</u>	26
<u>1.6.1 El aborto en la Política de la Ciudad de México (Distrito Federal): entre el activismo feminista y la iglesia católica</u>	27
<u>1.6.2 El aborto en la política de Oaxaca, México: entre el activismo feminista y la iglesia católica</u>	28

<u>1.6.3 El aborto en la Política de Coahuila, México: entre el activismo feminista y la teología católica</u>	30
<u>1.7 Enfoque metodológico</u>	32
<u>1.7.1 Finalidad</u>	32
<u>1.7.2 Tipo de investigación</u>	32
<u>1.7.3 Método comparativo</u>	33
<u>1.7.4 Técnicas</u>	33
<u>1.7.5 ¿Qué son las categorías?</u>	34
<u>1.7.6 Resultados esperados</u>	36
<u>CAPÍTULO II. El aborto desde la teología católica y el activismo feminista: Incidencia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Orígenes y conceptualización</u>	38
<u>2.1 Bases Teóricas</u>	39
<u>2.1.1 Marta Lamas: el aborto en la política desde el activismo feminista</u>	39
<u>2.1.2 Olga Islas De González Mariscal: el aborto en la política desde el activismo feminista</u>	40
<u>2.1.3 Juan Pablo II: el aborto en la política desde la teología católica.</u>	41
<u>2.1.4 Papa Francisco: el aborto en la política desde la teología católica.</u>	42
<u>2.2 ¿Qué son los Derechos Sexuales y Reproductivos? (DDSSRR)</u>	43
<u>2.3 ¿Qué es la Interrupción Legal del Embarazo ILE y la Interrupción Voluntaria del Embarazo IVE?</u>	45
<u>2.4 ¿Qué es el derecho al Aborto Seguro?</u>	47
<u>2.5 Conceptualización de Políticas Públicas</u>	48
<u>2.6 Políticas Públicas en torno al Aborto</u>	48
<u>2.7 Conceptualización de la Incidencia Política</u>	49
<u>2.8 Conceptualización del Activismo Feminista</u>	50
<u>2.9 El origen del Activismo Feminista en Chiapas</u>	51
<u>2.10 El aborto en el Activismo Feminista Chiapaneco</u>	53

<u>2.11 Conceptualización de la Teología Católica</u>	56
<u>2.12 El aborto en la Iglesia Católica actual en Chiapas</u>	56
<u>2.13 Las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</u>	59
<u>2.13.1 Resolución de inconstitucionalidad del aborto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2021</u>	62
<u>CAPÍTULO III. Eje político del Estado de Chiapas: Tuxtla Gutiérrez</u>	64
<u>3.1 La geografía chiapaneca</u>	66
<u>3.1.2 Tuxtla Gutiérrez</u>	67
<u>3.2 El contexto natural del territorio chiapaneco</u>	68
<u>3.2.1 Flora y fauna:</u>	68
<u>3.2.2 Tuxtla Gutiérrez</u>	69
<u>3.3 La demografía chiapaneca.</u>	70
<u>3.3.1 Tuxtla Gutiérrez</u>	71
<u>3.4 Contexto histórico del Estado de Chiapas</u>	72
<u>3.4.1 Tuxtla Gutiérrez</u>	73
<u>3.5 La cultura de Chiapas</u>	74
<u>3.5.1 Tuxtla Gutiérrez</u>	75
<u>3.6 Religión en el Estado de Chiapas</u>	75
<u>3.7 Grado de escolaridad en el Estado de Chiapas</u>	75
<u>3.7.1 Tuxtla Gutiérrez</u>	76
<u>3.8 La Política Actual en el estado de Chiapas</u>	78
<u>3.8.1 Tuxtla Gutiérrez</u>	81
<u>3.9 Trabajo en Salud Sexual y Reproductiva en la Administración Pública de Chiapas</u>	82
<u>3.9.1 Marco jurídico de los derechos sexuales y reproductivos en Chiapas</u>	83
<u>3.9.2 Clínica de salud sexual y reproductiva en el Estado de Chiapas.</u>	84

<u>CAPÍTULO IV. Análisis de Resultado</u>	86
<u>4.1 Marco Metodológico.</u>	88
<u>4.1.1 Tipo de investigación: Estudio descriptivo</u>	88
<u>4.1.2 Enfoque de la investigación: Cualitativo</u>	88
<u>4.1.3 Estudio de Casos</u>	89
<u>4.1.4 Técnicas de investigación</u>	90
<u>4.1.5 Método comparativo</u>	93
<u>4.1.6 Universo Poblacional</u>	94
<u>4.2 Interpretación de los resultados</u>	97
<u>4.2.1 Los Derechos y la Salud Reproductiva</u>	97
<u>4.2.2 Posicionamiento</u>	105
<u>4.2.3 Acciones</u>	108
<u>4.2.4 Provida/Sobre la vida</u>	109
<u>4.2.5 Elección</u>	110
<u>4.2.6 Derechos reproductivos</u>	110
<u>4.2.7 Incidencia Política</u>	111
<u>CAPITULO V. Conclusiones</u>	113
<u>Referencias Bibliográficas.</u>	117

Introducción

En la presente tesis se abordó el tema del aborto en Chiapas, desde la autonomía de las mujeres sobre el derecho a decidir sobre sus cuerpos, sus derechos humanos y la incidencia política generada por parte de las teorías polarizantes, el activismo feminista versus la teología católica.

Chiapas actualmente ocupa uno de los espacios de las entidades federativas en donde el aborto voluntario no es legal, sin embargo, marcó un antes y un después sobre la legalización del aborto voluntario, por el hecho de constituir un precedente a nivel nacional, en manos del gobernador constitucional de 1982-1988 Patrocinio González Garrido, al despenalizar el aborto en seis diferentes causales en 1990, en donde no se necesitaba una violación de por medio para poder otorgarle a la mujer el derecho a decidir ser madre o no, tras restricciones establecidas en Códigos Penales anteriores, como el de 1980.

Ello pone en entredicho uno de los cuatro principios de los derechos humanos, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México [CNDH], 2018) El principio de progresividad implica que se puede ir avanzando a corto, mediano y largo plazo para su pleno ejercicio, pero nunca se debe retroceder en lo logrado.

En la actualidad a nivel nacional la práctica del aborto esta despenalizada constitucionalmente con el dictamen que en septiembre del 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad dictaminó. Sin embargo, para su práctica legal por cualquier causal solo está estipulado en los Códigos Penales y Constituciones Locales en doce entidades federativas de la República Mexicana: Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Coahuila, Baja California, Colima, Sinaloa, Guerrero, Baja California Sur, Quintana Roo, Aguascalientes y Jalisco.

Tras el dictamen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deben reformarse los Códigos Penales en cuanto a legislaciones de aborto se refiere, acto que no se ha realizado en Chiapas, ya que la legislación vigente de aborto no se ha modificado desde 2009.

El (Código Penal para el Estado de Chiapas, 2009: Capítulo VI Aborto párr.1,2) enuncia que:

Artículo 178. Comete el delito de aborto el que, en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción, aunque ésta se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada.

Artículo 179.- A los médicos cirujanos, comadronas o parteras, enfermeras y demás personas que intervengan en la práctica del aborto, con consentimiento de la pasivo o la induzcan a otorgarlo, se les impondrá la sanción de 1 a 3 años de prisión, con suspensión de la profesión, cargo u oficio, por el término de la duración de la pena.

A pesar del dictamen que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Chiapas en materia de derechos reproductivos sigue estando rezagado, dejando entre ver la falta de justicia que existe en el estado hacia las personas gestantes y la falta de empatía en los servidores públicos al no defender los derechos que éstas tienen, como seres humanos que pueden decidir si la maternidad está hecha para ellas o no.

Bajo estas premisas es importante hacer énfasis en la confrontación que tienen los discursos sobre una interrupción legal del embarazo. En sus marcos ideológicos, la desaprobación del aborto por parte de la teología católica y por otra la propulsión que tiene por parte de activistas feministas, con la política.

Tras los hechos ya expuestos es importante que el Estado realice políticas públicas para acceder a un aborto seguro y fuera de la clandestinidad para las mujeres y personas con capacidad de gestar que deseen practicarlo y reducir las muertes maternas que año tras año se registran. Ipas México (2021b) expone que a nivel nacional en los años 2000 por cada 100 mil abortos se estimaban 53.7 muertes al año, mientras que para el año 2016 esto disminuyó a 33.0 muertes por cada 100 mil abortos anuales.

La legalización del aborto voluntario cuando lo garantiza el Estado, su adecuado acceso a éstos se traduce en resultados favorables, como lo expuesto sobre la letalidad del aborto en México con la disminución de muertes de las mujeres que lo practican.

En Chiapas no se ha permitido trabajar más en materia del derecho a la autonomía reproductiva por lo establecido en el Código Penal, en donde solo puedes acceder a un aborto bajo las causales estipuladas. Esto tiene como consecuencia abortos inseguros, sin las condiciones necesarias de sanidad que se traducen en 100 muertes de mujeres de todas

las edades entre 2002 y 2019 por la falta de acceso a un aborto seguro (Ipas México, 2021c:12).

**Capítulo I. La legalización del aborto
en Argentina, Colombia y Perú. El
territorio mexicano: Ciudad de México,
Oaxaca y Coahuila**

1.1 Planteamiento del problema

El vanguardismo de las legislaciones a favor del aborto en México se situó por primera vez en el año 2007. Amuchástegui et al. (2015:155) señalan que *“el aborto quedó como el núcleo de una disputa política entre grupos conservadores aliados con la jerarquía católica y organizaciones feministas y de mujeres”*, y en México estas dos teorías se confrontan, en cuanto al aborto nos referimos.

“La autonomía sexual y reproductiva de las mujeres ha sido abordada por funcionarios gubernamentales, miembros de partidos políticos, movimientos sociales y la iglesia católica, constituyéndose así en una intensa disputa política” (Amuchástegui et al., 2015:157). En diversas ocasiones ha existido la disputa sobre lo social y lo político del aborto, la cual no debería existir, pues se entrelazan estrechamente, la sociedad demanda políticas públicas para los beneficios comunes, el aborto, es una demanda como parte de los derechos sexuales y reproductivos de un gran número de personas con capacidad de gestar, mujeres y aliados.

Hoy en día las mujeres sufren limitaciones para ejercer sus derechos reproductivos de las que son garantes, éstos forman parte de los derechos humanos y tienen marco de referencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales que el Estado Mexicano ha firmado y ratificado.

“El marco de derechos humanos vigente en nuestro país protege la autonomía reproductiva y el derecho a decidir. La atención del aborto seguro es un asunto de derechos humanos, justicia social y salud pública”. (Secretaría de Salud et al. 2022:20). Si se niega el proceso de interrumpir el embarazo se criminaliza a las personas con capacidad de gestar y se desatienden los derechos de autonomía reproductiva y el derecho a decidir.

El activismo feminista y la teología católica son las dos corrientes polarizadas en torno al aborto, la primera ha servido como puente de construcción para alcanzar la legalización del aborto; mientras que, la segunda se atribuye como la gran resistencia en donde su lucha e ideales marca el aborto como un crimen.

Con base en Wójtowicz-Weisło (2020:43),

Entre diciembre de 1990 y enero de 1991 los obispos de las tres diócesis chiapanecas emitieron varios comunicados en los que condenaron la práctica del

aborto como “un crimen cometido por los propios padres contra un ser indefenso” que la Iglesia castigaba con la excomunión.

Por ello se estudia la incidencia política que ejerce el activismo feminista y la teología católica en el municipio de Tuxtla Gutiérrez en torno a los derechos reproductivos de las mujeres, en específico el aborto.

El estudio tiene como base la importancia del derecho de autonomía reproductiva de las mujeres y personas con capacidad de gestar, los derechos humanos que el Estado no debería violentar, sin embargo, también se toma en cuenta el discurso que la teología católica tiene para que la legalización del aborto no se efectúe.

Otra base en profundidad para esta investigación es recalcar el derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar a decidir sobre su cuerpo “*Las autoridades mexicanas están obligadas a guiarse por el principio pro-persona para proteger los derechos humanos, es decir, deben otorgar a las personas la protección más amplia a partir de la interpretación normativa más favorable*” (Secretaría de Salud et al., 2022:19). El principio pro-persona pone en primer plano y como protagonista a la persona garante de los derechos humanos, en este sentido, la mujer que acceda a la práctica de un aborto voluntario o bajo las causales estipuladas y el deber del Estado es garantizarle no ser criminalizada. Así mismo, se observa que:

La toma de decisiones en salud reproductiva requiere de información oportuna y puntual sobre los asuntos más importantes. Estos datos deberán considerarse para elaborar planes, programas, acciones y decisiones en materia de políticas públicas en el campo de la salud reproductiva (Ipas México, 2021c:2)

Las violaciones por parte del estado se manifiestan cuando se sitúa simbólicamente el cuerpo de las mujeres como perteneciente a seres inferiores, que deben ser tuteladas por un estado patriarcal, como se ha apuntalado el Estado Mexicano. Sin embargo,

Para eliminar la discriminación contra las mujeres, no basta con plasmar sus derechos en las leyes, sino que hace falta implementar programas efectivos que les permitan tener acceso a formas de vida más equitativas, empezando por la educación en general y la educación de la sexualidad en particular (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2018).

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021:16) declara “*Inconstitucionalidad extensiva del supuesto normativo que sanciona la asistencia en casos*

de aborto voluntario”. Con este dictamen ninguna mujer en el territorio mexicano puede ser criminalizada por practicarse un aborto voluntario. Sin embargo, como se mencionó al inicio del documento, hubo un retroceso en el estado de Chiapas, al penalizar y criminalizar a la mujer que acceda a una práctica abortiva.

En Tuxtla Gutiérrez se aplicaron entrevistas a personal capacitado y especialista en la materia de salud sexual y reproductiva.

El diseño metodológico llevado a cabo contempló el método comparativo utilizando entrevistas e investigación documental en la recogida de datos para cada estudio de casos realizado, y tienen lugar en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en el año 2023.

La finalidad del estudio radica en reconocer la incidencia política que ha existido en Chiapas sobre el tema del aborto por conducto del activismo feminista y la teología católica en un contexto sincrónico.

A continuación, se exponen las razones y prospectiva del presente estudio.

1.2 Justificación

El aborto como asunto político ha tenido un sinnúmero de “desviaciones”. Regularmente los tomadores de decisiones prefieren evadir al aborto por la diversidad ideológica que se tiene de éste y la problemática que causa en la sociedad. Sin embargo, al evadir estos asuntos se denota una clara violación de los derechos humanos de las mujeres y personas con capacidad de gestar, ya que:

"El acceso al aborto legal y seguro no es un derecho aislado, sino que forma parte de ese conjunto que son los derechos sexuales y reproductivos", significan que todas las personas deben tener acceso a la educación afectivo-sexual, a la formación e información sobre su salud sexual y reproductiva, el derecho a la autonomía personal de las mujeres para decidir sobre si tener hijos o no, el acceso a métodos anticonceptivos y a los servicios de salud integral. y es aquí donde se enmarca el derecho al aborto, realizado con garantías sanitarias (Liceras Ruíz y Amnistía Internacional, 2022).

El sistema político chiapaneco debe asegurar que todas y todos tengamos los mismos derechos por ser ciudadanos mexicanos, además de tiene el deber de garantizar y promulgar leyes y políticas públicas para el acceso a la salud integral, como al aborto seguro; con estas acciones se promulgarían la igualdad de oportunidades, el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas con capacidad de gestar y en general, de las mujeres chiapanecas.

Al prohibir al aborto seguro y legal se violentan los derechos humanos de las personas gestantes, sin embargo, muchas y muchos no tienen la mínima idea de cuáles son los derechos que se vulneran al prohibir a las mujeres abortar de forma voluntaria y legal, los cuales son:

Los derechos sexuales y reproductivos y la capacidad de las mujeres para controlar su fertilidad y reproducción, también mediante el acceso al aborto, son fundamentales para la realización plena de los demás derechos humanos: el derecho a la autonomía personal y la capacidad de decidir sobre su maternidad y embarazos; el acceso a la salud; el derecho a la intimidad; el derecho a la igualdad y no discriminación por motivos de edad, etnia, religión, recursos económicos; el derecho a la igual protección ante la ley; el derecho a no sufrir violencia, e incluso el derecho a la vida (Liceras Ruíz y Amnistía Internacional, 2022).

Prohibir el aborto voluntario y legal son discriminaciones directas para las mujeres. Al respecto, (Liceras Ruíz y Amnistía Internacional, 2022: de la sección ¿Las leyes que penalizan el aborto son discriminaciones contra las mujeres?) exponen que,

El comité que vigila el cumplimiento de la Convención de la ONU sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) o Tratado de los Derechos de las Mujeres ha reiterado que las leyes restrictivas sobre el aborto constituyen discriminación contra las mujeres.

En la base de la criminalización del aborto están los presupuestos patriarcales que asignan un papel subordinado a las mujeres en todos los órdenes, con la pretensión de controlar la fecundidad y anular su capacidad de decidir.

Además, los estereotipos de género y el estigma social en torno al aborto están estrechamente relacionados con su penalización. La mera percepción de que el aborto es ilegal o inmoral da lugar a que el personal sanitario, los jueces, la familia y la propia sociedad, estigmaticen a las mujeres y las niñas que quieren ejercer su derecho responsable a abortar y, por tanto, sean discriminadas.

Mucho se ha dicho de las luchas por una interrupción voluntaria y legal del embarazo, se ha discutido si es un asunto social y/o político. Aldaz y Fosado (2019:2) plantean que *“la interrupción voluntaria del embarazo y su legalización ha sido tema de debate en la esfera pública, en el que han participado funcionarios gubernamentales, partidos políticos, movimientos sociales, y grupos ultraconservadores aliados con autoridades eclesiásticas católica”*. El aborto es un tema político desde que el estado tiene que garantizar o no el acceso a él.

El activismo feminista juega un rol fundamental, claro es, pues su lucha se basa en alcanzar que el pleno político del Estado mexicano asegure los derechos sexuales y reproductivos desde la política pública y cualquier otra aproximación tenga un carácter opcional (la ideología de la iglesia católica).

Es el sitio en donde se exponen los datos estadísticos alarmantes, en torno a muertes maternas por abortos incompletos, en condiciones de riesgo e insalubridad; otros daños irreversibles (emocionales, de desfalco por altos costos, criminalización, etc.).

Si bien, el aborto se ha asociado en todo aspecto con los derechos humanos de las mujeres y personas con capacidad de gestar, otro argumento de la defensa del derecho a la interrupción voluntaria de embarazo ha sido el derecho en todo pleno de los derechos a la salud.

El aborto es un asunto de salud pública, (Ipas México, 2021b: 7):

Un aborto en situaciones de seguridad técnica y sanitaria con un marco legal favorable y personal de salud calificado, es el evento obstétrico más seguro en la vida reproductiva de las mujeres, además con ello se respetan sus derechos sexuales y reproductivos.

El Estado tiene el deber de garantizar el acceso a la atención adecuada de la salud en todas sus vertientes, el criminalizar el aborto no implica una reducción de su práctica, solo implica que accedan a él clandestinamente y con mayores riesgos y peligros de muertes.

El acceso legal a una interrupción voluntaria del embarazo es garantizado por la autonomía reproductiva y el derecho a decidir. Ya que *“el reconocimiento del derecho a decidir de las mujeres y personas con capacidad de gestar ha sido reconocido por la Suprema Corte mexicana, con el objetivo de proteger la autonomía reproductiva y garantizar la atención del aborto seguro”* (Secretaría de Salud et al., 2022:19).

Tras las acciones legales en tratados internacionales, leyes nacionales y algunas leyes estatales se hace presente la incidencia política que ha tenido el activismo feminista en lo que respecta a la legalización/despenalización del aborto en México. Por otro lado, donde también se hace presente la incidencia política por parte de la feligresía católica en la negativa para que el aborto sea legal como es el caso de Chiapas.

El interés de esta investigación es revisar el marco legal de los derechos sexuales y reproductivos en países de América Latina, estados de la República Mexicana (en donde la legalización del aborto es un hecho) y en Chiapas, y con ello caracterizar la influencia e incidencia política derivada de la feligresía católica, frente a la lograda por el activismo feminista sobre la legalización del aborto en Chiapas, e identificar los causes discursivos y movimientos sociales/políticos por parte de la iglesia católica, así como el de activistas feministas desde la perspectiva de género entorno a la incidencia política y acciones colectivas ejercidas por ambas corrientes sobre el aborto en Chiapas.

1.3 Pregunta de Investigación

¿Cómo ha sido la incidencia política del activismo feminista frente al de la teología católica en torno al derecho a decidir sobre el aborto en Tuxtla Gutiérrez en 2023, para

ubicar causas que permitan retroalimentar a tomadores de decisiones sobre políticas públicas bajo el principio pro-persona en Chiapas?

1.4 Objetivos

1.4.1 General:

Comparar la incidencia política del activismo feminista frente al de la teología católica en torno al derecho a decidir sobre el aborto en San Cristóbal de las Casas y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de 2007-2023 para ubicar cauces que posibiliten retroalimentar de las políticas públicas bajo el principio pro-persona en Chiapas.

1.4.2 Específicos:

1. Revisar el marco legal de los derechos sexuales y reproductivos en Latinoamérica, nacional y en Chiapas
2. Caracterizar la incidencia política derivada de la feligresía católica, frente a la lograda por el activismo feminista sobre la legalización del aborto en Chiapas
3. Identificar los causes discursivos por parte de la iglesia católica, así como el de activistas feministas desde la perspectiva de género entorno a la legalización del aborto en Chiapas.

1.5. El aborto en la política de países de América Latina: entre el activismo feminista y la iglesia católica

Estado de la cuestión

A diferencia de países primermundistas o países de la región europea y Norteamérica, América Latina ha sufrido un magno rezago en lo que se refiere a derechos humanos y específicamente a derechos reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar.

La violación de derechos humanos de las personas gestantes es más frecuente de lo que se piensa, la salud es un derecho fundamental del ser humano y de éste se desprenden los derechos reproductivos de los que las personas con capacidad de gestar en Latinoamérica son garantes.

La interrupción del embarazo es uno de los temas más polémicos que existen en la actualidad, en torno a él existen dos corrientes polarizadas, una es el activismo feminista y la otra es la teología católica. En los países de América Latina donde actualmente el aborto es legal transcurrieron décadas de lucha por parte de activistas feministas para poder alcanzar la legalidad, mientras que simultáneamente existió la resistencia para la legalización por parte de la religión católica.

1.5.1 Luchas feministas y el derecho al aborto

La lucha del activismo feminista por la legalización del aborto tiene referencia en el marco de los derechos sexuales y reproductivos, de los derechos humanos y de diferentes perspectivas. Lamas (2009) plantea que la interrupción del embarazo es una cuestión de salud pública y una aspiración democrática, con ello se recalca que el aborto es un asunto político y como tal, los países deben llevar a cabo este proceso de la forma más segura para la persona gestante y así garantizar el derecho a la salud, el bienestar y el derecho reproductivo.

El aborto como un asunto político se manifiesta en la incorporación a la Agenda Política en diferentes países de América Latina como en la Convención de El Cairo en donde el debate de resistencia sigue siendo por pensamientos moralistas, ideológicos y religiosos, como también por el conservadurismo del partido político que se encuentra en el poder.

Escribir e investigar sobre el aborto en países de América Latina siempre ha sido complicado derivado de la diversidad sociocultural y religiosa que existe en esta región. Regularmente las investigaciones sobre el aborto se han abordado en ciudades urbanizadas, sin embargo, esto no significa que estas investigaciones abarquen aspectos básicos sobre el aborto, como son los derechos que se tienen para acceder a él, existe literatura sobre el aborto, pero no de su contexto legal que protege, garantiza y reconoce al aborto como derecho.

De un lado están quienes desde posiciones feministas científicas, históricas, ateas, progresistas y modernas proponen la liberación de las mujeres del mandato de la maternidad vía el derecho a decidir y la autonomía reproductiva. De otro lado está la iglesia que, bajo el “mandato divino”, justifica para las mujeres un orden de sujeción argumentando su misión natural: reproducir la especie en el marco de una familia monogámica heterosexual (Ramos, 2016:844).

Tras un acercamiento general a la América Latina en torno al derecho a decidir un aborto libre, se especificaron las luchas que pasaron para la legalización de éste en algunos de sus países como Argentina, Colombia y Perú, así como un marco de referencias de la transición políticas, administrativas que se desprenden por la lucha de acceder al aborto.

1.5.2 El aborto en la política argentina: entre el activismo feminista y la iglesia católica

En Argentina la década crucial de la legalización del aborto fue en los 90's del siglo pasado, en donde se presentaron diversas problemáticas alrededor de la clandestinidad abortiva, derivado a ello la muerte de muchas mujeres por la falta de sanidad y por tratamientos inseguros que les fueron brindados; sumándole un gobierno neoliberal, que con su administración trajo problemas graves económica y socialmente a los ciudadanos de Argentina.

Tarducci (2018) relata que las movilizaciones por un aborto legal tomaron impulso cuando se integraron grupos como el Foro por los Derechos Reproductivos y el de Mujeres Auto convocadas para decidir en Libertad.

Conforme pasaron los años la lucha por el aborto fue siendo del interés de más personas y organizaciones, en 2007, 2010, 2012, 2014 se presentaron iniciativas de Ley ante las Cámaras de Argentina.

En 2018 fue cuando finalmente se aceptó la iniciativa en la Cámara de Diputados, pero denegada por parte de la Cámara de Senadores, dos años después en el 2020 el Congreso de la Nación de Argentina en ambas Cámaras aceptó la iniciativa de Ley para la Legalización del Aborto. El activismo feminista, la religión católica y la política se reúnen al momento de la lucha por la legalidad del aborto.

La resistencia política que Argentina ejerció fue tan grande que, al negar aceptar la iniciativa de ley no les importó violar los derechos humanos de las mujeres argentinas, dejándose llevar por pensamientos moralistas y evadiendo la ética profesional que deberían tener como servidores públicos, ya que su postura personal no debería ser más grande que los derechos de las mujeres por las que legislan en las Cámaras.

En Argentina, Kornblit et al. (2007: sección de introducción) argumentan que *“la dificultad para alcanzar mínimos acuerdos al respecto del aborto está vinculada con la histórica estrecha relación entre la Iglesia Católica (IC) y el Estado”*. La iglesia católica a pesar de la modernidad que debería existir sigue siendo una fuerza política obsoleta que no busca transformar sus ideologías, aunque con ello se violenten los derechos de las mujeres, que, no es un asunto que sorprenda porque la jerarquía eclesiástica a lo largo de su historia se ha conformado sólo por hombres.

La Interrupción Legal del Embarazo (ILE) en Argentina no era punible en solo dos causales de por medio, violación sexual a personas con discapacidades y peligro de muerte de la madre o persona gestante, hasta la reforma del 2020 tras el dictamen de las cámaras, en donde se reforman los artículos estipulando la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), es decir, que al momento de solicitar la interrupción/aborto el personal médico no tendría por qué pedir explicaciones y mucho menos abstenerse de practicar el servicio.

El Congreso de la Unión resuelve a favor de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres, de acuerdo con la Ley 27610:

Artículo 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible (Ledesma et al., 2021).

Estos cambios no se habrían realizado sin el esfuerzo, marchas, movilizaciones de las activistas feministas que tanto tiempo les costó.

Políticamente se preponderan los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos, pues, el derecho a la salud es un derecho fundamental de las personas y por ende también los servicios de aborto seguro.

La lucha por los DDSyRR es un asunto político para Argentina y para todos los países que firmen tratados internacionales de Derechos Humanos, la no reproducción y el IVE es por tanto un derecho humano de las mujeres y de las personas gestantes, la búsqueda por la legalización del IVE y del ILE se acentúan en la creación de políticas públicas que garanticen los derechos de salud sexual y reproductiva.

Algunas políticas públicas de DDSSyRR en Argentina de acuerdo con (Perrotta, 2019:34) son las siguientes:

Plan nacional de prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia (ENIA). Los objetivos del Plan incluyen “brindar información sobre salud sexual y reproductiva y métodos anticonceptivos en forma gratuita en los servicios de salud” y “fortalecer políticas para la prevención del abuso y la violencia sexual y para el acceso a la interrupción legal del embarazo según el marco normativo vigente”.
Provisión de insumos a las provincias, capacitaciones a los equipos de salud, asistencia técnica y legal a los equipos de gestión provincial, actualización de guías y protocolos de atención, materiales de comunicación específicos (folletos y afiches principalmente) y participación en actividades de difusión de los derechos sexuales y derechos reproductivos.

Debido a que frecuentemente se ignoran las discusiones actuales sobre los derechos reproductivos, una adecuada educación preventiva sobre el tema a los niños y las niñas, así como a adolescentes podría evitar embarazos no deseados e interrupciones del mismo. La implementación de políticas, más allá de la educación, se basa en la transversalización de los derechos de las mujeres (sexuales y reproductivos) y los asesoramientos sobre la interrupción del embarazo de forma segura, realizando capacitaciones para el personal de

salud. Además, para que se dé un embarazo, se requiere la participación de dos personas, y por ello, es necesario que la parte masculina también se eduque y responsabilice en la prevención; pero este tema no se abordó en la indagatoria que ahora se reporta.

1.5.3 El aborto en la política colombiana: entre el activismo feminista y la iglesia católica

Colombia ha sido un país lleno de contradicciones y de problemas graves, devoto creyente de la Iglesia Católica, siendo la principal oposición política para la legalización del aborto, ya que desde 1936 éste ha sido penado en todas las circunstancias.

En investigaciones de González Vélez (2005:624) se muestra que *“las cifras menos preocupantes de Colombia nos relatan que existen al menos 200.000 abortos al año y otras llegan a afirmar que suceden alrededor de 400.000 abortos inducidos anualmente”*.

Las cifras expuestas representan la alta clandestinidad de los abortos, y que, a pesar de la punibilidad que existía para las mujeres que lo realizaban, el Estado no las detuvo, tras estas acciones se violentaban los derechos humanos de las personas gestantes en Colombia. Algo preocupante ante estas acciones es la falta de seguridad en los servicios abortivos que, al llevarse a cabo en la clandestinidad se realizaron sin las menores medidas de sanidad y protección.

La Iglesia Católica (IC) ha sido la mayor oposición para la legalización del aborto en Colombia.

Fue hasta el 21 de febrero del 2022 cuando una emblemática e histórica decisión arrojó al país al legalizar el Aborto y garantizar los derechos de las mujeres y de las personas gestantes a poder recurrir a la interrupción del embarazo voluntario legal.

Con las movilizaciones por parte de sociedad civil y principalmente por activistas feministas son países que arrojan la ya conocida y llamada Marea Verde, que son quienes luchan por un aborto legal en los países de América Latina. Dicho suceso no habría sido posible sin la participación de más de 200 organizaciones y activistas que luchaban por la eliminación del delito de aborto en el Código Penal de Colombia.

La (Corte Constitucional, 2022:1) especifica que:

La conducta de abortar allí prevista solo será punible cuando se realice después de la vigésimo cuarta (24) semanas de gestación y, en todo caso, este límite temporal no será aplicable a los tres supuestos en los que la Sentencia C-355 de 2006 dispuso que no se incurre en delito de aborto
Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico;

Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y III
Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

Las modificaciones en la Corte Constitucional de Colombia han sido una de las más significativas en América Latina por la temporalidad que dictan para la interrupción voluntaria del embarazo, y más aún que en casos específicos no existe un lapso temporal. Un gran avance para los derechos reproductivos y la autonomía de las mujeres.

1.5.4 El aborto en la política peruana: entre el activismo feminista y la iglesia católica

Cuando hablamos de los derechos reproductivos, es indudable no pensar en las mujeres y su autonomía de decidir sobre su cuerpo, por consiguiente, en el aborto. En muchas ocasiones se ha querido soslayar al aborto desde una perspectiva política, con la falta de leyes para el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.

Se estimó que en Perú se realizaron 371,420 abortos clandestinos por año; es decir, más de 1,000 abortos al día (Delicia Ferrando, 2006; citado en Católicas por el Derecho a Decidir-Perú, 2011). La nula intervención del Estado en dictámenes de leyes para permitir el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo no garantiza que esto no se lleve a cabo, por lo contrario, se practican diariamente, la diferencia radica en la situación de cómo se lleva a cabo esta práctica.

“Una de las problemáticas más importantes a las cuales se enfrenta la ciencia política, las ciencias sociales y la filosofía, es comprender las relaciones entre la religión y la política dentro de las sociedades” (Católicas por el Derecho a Decidir-Perú, 2011; 11). La iglesia católica es el poder fáctico más notable en la sociedad, más aún si del aborto se refiere, la IC realiza la mayor resistencia a los derechos sexuales y reproductivos, y en general, a los derechos de las mujeres. No es de asombrarse las jerarquizaciones que se tienen dentro de la IC y la discriminación que se hace de las mujeres, pues en la toma de decisiones los únicos que tienen “voz y voto” son los hombres y su jerarquización está integrada por ellos.

En Perú es muy notable la incidencia política ejercida por la iglesia católica, claro ejemplo es la ley siguiente:

Ley N° 27654 llamado «Día del Niño por Nacer» publicado un 28 de diciembre del 2001. Bajo este amparo legal, la Iglesia católica en el Perú liderada por Juan Luis Cipriani comenzó a organizar cada 25 de marzo, día del «niño por nacer», la «Marcha por la vida» con la consigna de defender a los niños por nacer y enfrentarse directamente contra el proyecto ley de la legalización del aborto (Trelles Velásquez y Portocarrero Corzo, 2021:22).

La presencia de la IC en la política es tan enérgica para lograr la formulación de este tipo de leyes, sin pensar en que se violentan los derechos de las mujeres y personas con capacidad de gestar a ser autónomas y poder decidir sobre su cuerpo. Lamentablemente la titularidad del estado ante las mujeres y la presencia de ideologías como el machismo en él tienen como consecuencias políticas discriminatorias para las mujeres.

Gutiérrez, (2004:96) relata que grupos de mujeres feministas han hecho posibles que el tema del aborto se hable más abiertamente, teniendo como resultados la inclusión de éste en foros académicos, eventos científicos a nivel nacional. El poner el aborto como tema de debate entre la sociedad, en la política, es un hecho de incidencia que ha logrado el activismo feminista, tal vez no se ha llegado a la meta, pero cada vez se está más cerca de ella.

A continuación, se describe la situación para México, y en específico para la entidad que atañe al presente estudio, Chiapas, en dos de sus principales centros poblacionales Tuxtla Gutiérrez y San Cristóbal de Las Casas.

1.6 El aborto en la política de México: entre el activismo feminista y la teología católica

México ha sido un referente en América Latina del aborto voluntario con su despenalización en 2007. Citando a Ávila (2007: párr.1) “*hubo una histórica votación por la Asamblea Legislativa que deja en completa libertad a las mujeres para decidir la suspensión del embarazo en la Ciudad de México*” la política mexicana tuvo un gran avance para los derechos de autonomía reproductiva y el derecho a decidir.

Contar con la despenalización del aborto en el entonces Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) abrió un amplio panorama en el respeto de los derechos de las mujeres y personas con capacidad de gestar y su derecho a decidir sobre su cuerpo, pues, con anterioridad el derecho a decidir de las mujeres sobre su cuerpo había estado tutelado en su mayoría por sistemas patriarcales y ello ha hecho que se les repriman y no haya goce pleno de este conjunto de derechos para las mujeres.

1.6.1 El aborto en la Política de la Ciudad de México (Distrito Federal): entre el activismo feminista y la iglesia católica

En 2007, México introduce la posibilidad en la Asamblea Nacional Legislativa de la Ciudad de México (entonces llamado Distrito Federal) de eliminar la penalización del aborto.

Con la “Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) dictaminó mediante esta acción la no punibilidad del aborto” (Grupo de Información en Reproducción Elegida [GIRE], s. f.), es decir, se permitió el acceso a la interrupción del embarazo voluntario si así lo desease la mujer o persona gestante, con la “condición” de llevarse a cabo antes de las doce semanas de gestación.

El principal cambio sobre el acceso a una interrupción voluntaria del embarazo se centró en el artículo 144 que con base en lo escrito por Adame Goddard (2007) “definía al aborto como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo; mientras que el nuevo texto el aborto se denomina la interrupción del embarazo después de las doce semanas”.

La mayor oposición para la despenalización era la Iglesia Católica, la organización fáctica más grande de México, ya que los residentes de este país mayoritariamente profesan la religión católica, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] (2020) “90,224,559 personas de un total de 126,014,024 son católicos (as)”, que cumplen con el 71.59% de la población en todo el territorio mexicano. A pesar de la amplitud de los avances en política pública sobre el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en

México, debe reconocerse el gran impacto de influencia ética y política por parte de actores claves (personas consagradas) de la iglesia católica en las decisiones del estado, resultando una incidencia política en torno a la interrupción voluntaria del embarazo.

Lamas (2008:156) analiza que *“el derecho a decidir sobre el propio cuerpo es una de las demandas básicas y más antiguas del movimiento feminista”*. La base fundamental del feminismo desde sus principios ha sido la igualdad entre mujeres y hombres, con el paso del tiempo la lucha fue añadiendo como uno de sus ejes transversales, el derecho a decidir de las personas gestantes sobre su cuerpo.

El resultado de las disputas políticas entre el activismo feminista y la iglesia católica sobre el aborto en el entonces Distrito Federal culminan y se resumen en la sentencia dictaminada por la asamblea legislativa que tuvo como resultado el acceso libre, voluntario y gratuito a la interrupción del embarazo antes de las doce semanas de gestación (2007).

1.6.2 El aborto en la política de Oaxaca, México: entre el activismo feminista y la iglesia católica

La legalización del aborto en la Ciudad de México en 2007 posicionó al país a la vanguardia de Europa y Latinoamérica, decepcionantemente a lo largo de 12 años fue la única ciudad en todo el país con acceso a una interrupción voluntaria del embarazo.

Con referencia a la transversalización de género y de los derechos humanos, la igualdad y equidad para hombres y mujeres y los derechos reproductivos se llevó al Congreso del Estado de Oaxaca la petición de la despenalización del aborto. *“En 2019 el Congreso del Estado de Oaxaca aprobó la modificación de su Código Penal para despenalizar la interrupción legal de embarazo hasta la semana 12 de gestación”* (clnicasaborto.mx, s. f.: párr1).

Esto indica un gran avance para el país, para los derechos reproductivos de las mujeres y personas gestantes en México, la acción política a favor de la interrupción voluntaria del embarazo asegura que el estado respete los derechos de los que las mujeres son poseedoras.

La situación de Oaxaca mostró una fuerte tensión entre el tradicionalismo católico y el activismo feminista de “Marea Verde” y se encontró dividida por la legalización del aborto. El famoso y más importante movimiento feminista a favor del aborto en América Latina se centró en la petición de la despenalización y legalidad de la interrupción voluntaria del embarazo.

El objetivo de la movilización fue la despenalización del aborto en Oaxaca y en toda América Latina. Estando presentes oaxaqueñas feministas, independientes y de colectivos, cuyo ícono mostró a una joven que con un pañuelo se cubría el rostro. Para Rocha (2018: párr.2), las movilizaciones de la MV se centran en lograr que el estado proteja los derechos de las mujeres y personas con capacidad de gestar a decidir sobre su cuerpo, sin que se les recrimine o penalice. Poder acceder a un aborto voluntario sin tener que dar explicaciones. *“En el estado de Oaxaca es legal y un derecho de las personas acceder a servicios de salud para la interrupción de un embarazo, con independencia de la razón que se tenga para ello”* (Ipas México, 2021a: párr.1).

Si bien el aborto por la causal de violación ha sido despenalizado en diferentes estados de la República, la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer se centra en la autonomía de poder decidir sobre su cuerpo, y eso es, con la legalización de una interrupción voluntaria.

La LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (2019: párr. 2-12) deroga los siguientes artículos:

ARTÍCULO 312.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

ARTÍCULO 315.- Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otra persona la haga abortar, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación. Igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con el consentimiento de ésta, en los términos del párrafo anterior. En este caso, el delito de aborto únicamente se sancionará cuando se haya consumado.

ARTÍCULO 316.- Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

I.- Cuando el aborto sea causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada;

II.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación, independientemente de que exista, o no, denuncia sobre dicho delito previo al aborto;

III.- Cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida; IV.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro en su salud o de muerte, a juicio del médico que la asista.

V.- Cuando a juicio de un médico especialista exista razón para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultados daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se tenga consentimiento de la mujer embarazada.

Con efecto al cumplimiento de las leyes derogadas para el Código Penal de Oaxaca se garantizan los derechos de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y su autonomía reproductiva, de las que son garantes por los tratados firmados por México y su Constitución Política.

Tras las acciones políticas en torno al aborto y su despenalización, no podía faltar el pronunciamiento de la iglesia católica, quien es el poder factico más fuerte para orientar acciones políticas o no en el país. De acuerdo con González (2021) Pedro Vázquez Villalobos, arzobispo en Oaxaca se manifestó tajantemente ante la despenalización del aborto en el estado, declarando que las leyes formuladas eran claros signos de muertes y su promoción, la persuasión que la iglesia católica tiene ante la sociedad, e incluso ante el estado es capaz de reformular las leyes abortivas, sin embargo, los derechos de las personas gestantes se han antepuesto ante el conservadurismo católico.

1.6.3 El aborto en la Política de Coahuila, México: entre el activismo feminista y la teología católica

“La interrupción voluntaria de un embarazo no deseado en un problema económico, de ética moral y salud pública” (Hierro, 2021) tres argumentos que, indudablemente son asuntos insatisfechos para la sociedad por parte del estado anodino que no puede sustentar ni los más mínimos servicios esenciales, como la salud.

El caso de Coahuila es similar a lo sucedido en países de América Latina, y a otros estados de la República Mexicana en donde el activismo feminista ha sido el impulsor de

los derechos reproductivos, prioritariamente el aborto. “*Claudia Isela Ramírez, presentó una iniciativa ante el Pleno del Congreso en la que se plantea permitir la interrupción legal del embarazo, así como la legalización de la misma*” (Red es poder [redespoder], 2019: párr5). Ello marca una gran diferencia de los demás estados del país, pues la iniciativa a la despenalización del aborto la plantea una diputada local, en este sentido, desde el poder para el poder; y es el primer planteamiento por parte de una diputada para la legalización del aborto.

La diputada de Morena, Lizbeth Ogazón Nava expresó que buscará legalizar el aborto en Coahuila; aseguró que exigirá su despenalización en el Estado (Redacción, 2021: título de foto). Una vez más, una diputada local en Coahuila busca despenalizar el aborto, desde el poder para el poder.

De acuerdo con Arellano García (2021: párr.1) “*la Iglesia Católica exhortó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que realicen un análisis de calidad en materia de derechos humanos sobre la propuesta de despenalizar el aborto en el estado de Coahuila y Sinaloa*”. Es de conocimiento general que la iglesia ejerce una gran incidencia política en este Estado.

1.7 Enfoque metodológico

En este apartado se expone el diseño metodológico utilizado para llevar a cabo la presente investigación, exponiendo su finalidad, el tipo de investigación, método y técnicas utilizadas.

1.7.1 Finalidad

La investigación básica se define y caracteriza como:

Investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico (Narvárez Trejo y Villegas Salas, 2014: descripción de los tipos de investigación).

Con base en lo anterior esta investigación está definida como una investigación básica, con la finalidad de conocer mediante entrevistas e información documental las complicaciones, los retos e incidencia política que surgen alrededor del aborto en Tuxtla Gutiérrez y San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; desde las perspectivas de sus teorías polarizadas: el activismo feminista y la teología católica.

1.7.2 Tipo de investigación

La investigación descriptiva con base a Narvárez Trejo & Villegas Salas (2014: investigación descriptiva) se efectúa:

Cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad. Mediante este tipo de investigación, que utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalando sus características y propiedades. Combinada con ciertos criterios de clasificación sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio. Al igual que la investigación exploratoria, puede servir de base para investigaciones que requieran un mayor nivel de profundidad.

En este aspecto el tipo de investigación para este trabajo se trata de la descripción, con base a ella, analizar, caracterizar la incidencia política que realizan el activismo feminista y la jerarquía clerical alrededor de los derechos humanos y la autonomía

reproductiva de las personas gestantes en Tuxtla Gutiérrez, los procesos y retos que giran en torno al acceso voluntario del embarazo.

1.7.3 Método comparativo

Se emplea este método para realizar la comparación de la incidencia política que tiene el activismo feminista versus la teología católica entorno a la legalización del aborto voluntario como derecho humano y reproductivo o (no reproductivo) de las mujeres en los municipios de Tuxtla Gutiérrez y San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

“El objetivo fundamental del método comparativo consiste en la generalización empírica y la verificación de hipótesis” (Sáenz López y Tamez González, 2014:229).

Desde la perspectiva que se elabora esta investigación el método comparativo consiste en la acción experimental del trabajo de campo, sobre la legalización del aborto en Chiapas, las acciones realizadas por el activismo feminista en la defensa de los derechos reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar y la amplia resistencia que parte de la moralidad de la iglesia católica.

1.7.4 Técnicas

Información documental

Técnica que se ha utilizado para revisar el marco de los derechos sexuales y reproductivos, y se recopiló datos mediante fuentes de información que permitieron llevar a cabo la acción requerida.

Se ubicó las limitaciones y oportunidades de las mujeres para poder ejercer los derechos a decidir sobre su cuerpo.

Instrumentos

Cuestionarios, guion de preguntas, guion de observación, perfil de la población a participar, (temas, categorías) indagatoria documental.

Población meta: El tipo de estudio que se realizó es descriptivo, y la investigación se realizó con activistas feministas, así como personas consagradas (Sacerdocio, religiosas,

monjas) y sociedad civil (en su mayoría mujeres) en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

1.7.5 ¿Qué son las categorías?

Rivas Tovar (2015) describe a una categoría de análisis como una estrategia metodológica para describir un fenómeno que estamos estudiando mediante categorías de estudio que se sugiere nunca sean mayores de cinco.

Derivado de la descripción que se tiene de las categorías entendemos que se llevan a cabo en la investigación cualitativa porque facilitan, delimitan el objeto de investigación, y se utiliza como una estrategia para acoplar los elementos esenciales de la investigación.

La toma de decisiones informada (consentimiento informado) y voluntaria

Se basa en el respeto a la dignidad y autonomía de las personas a aceptar o no los servicios y tiene que ser un proceso esencial y cotidiano de la salud:

En el área de la anticoncepción, está orientado a favorecer la autodeterminación de mujeres y hombres en cuanto a sus decisiones reproductivas, mediante un proceso de comunicación orientado a responder a sus necesidades y expectativas personales, reproductivas, sociales y de salud. Este proceso de comunicación debe ser claro, veraz, oportuno y comprensible, para favorecer la toma de decisiones, y debe registrarse en forma detallada a fin de dejar constancia de la aceptación voluntaria de la conducta de salud propuesta (por ejemplo, aceptación de un método anticonceptivo), así como asegurar el respeto a la misma.

El consentimiento informado está contemplado tanto en la legislación internacional como en el orden jurídico nacional.

Este principio se basa en el derecho de los y las usuarias a ejercer su autonomía al aceptar o rechazar un tratamiento o procedimiento. Se entiende por autonomía (sic) el respeto por la capacidad de cada persona a adoptar conductas favorables para su salud, con base en información que le permita reconocer los beneficios de la propuesta planteada, sin que con ello tenga que renunciar a sus deseos y proyectos. (IPAS México e Instituto Mexicano del Servicio Social [IMSS], 2003).

Elementos observables (operativos):

- Autodeterminación de las mujeres a decisiones reproductivas, y

- Consentimiento informado en la legislación internacional y nacional.

La autonomía en la toma de decisiones

La autonomía en la toma de decisiones se refiere a la presencia de las mujeres en los distintos niveles de los poderes del Estado y a las medidas orientadas a promover su participación plena y en igualdad de condiciones (Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, s. f.: único párrafo)

Elementos observables (operativos):

- Presencia de las mujeres en los poderes del Estado
- Participación de las mujeres en igualdad de condiciones en la toma de decisiones.

Derecho a la no discriminación

“Este derecho forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo; su fundamento es la dignidad humana” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2018:15).

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna, si no existe un fundamento razonable para ello (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2018:15).

Elementos observables (operativos):

- Protección de discriminación por cualquier motivo (acceso a la IVE o ILE)
- Igualdad en dignidad y derechos en los seres humanos.

Perfil de los tomadores de decisiones en el poder mexicano sobre el aborto.

La ideología, la religión, la “moralidad”, son algunos de los tantos factores que intervienen al momento de tomar decisiones sobre el rumbo de las leyes y/o políticas públicas en el país.

El Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) llegó al poder en 2018, tras resultar victorioso en las elecciones de ese mismo año. Una gran realidad fue que, hasta que este “nuevo” partido político se posicionó en el poder se comenzó a debatir en los congresos locales y el federal leyes el tema en materia de derechos reproductivos y el pleno ejercicio de interrupción del embarazo/aborto. Desde que el Distrito Federal en 2007 legalizó y despenalizó la IVE, no se había derogado más en la materia.

En 2019 diputadas del Grupo Parlamentario de Morena impulsaron una iniciativa para que se despenalizara el aborto en todo el país, a través de reformar el Código Penal Federal y la Ley General de Salud, en materia de Progresividad de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres (Prensa, 2019).

“La diputada morenista Marisol Masé promovió una iniciativa que busca derogar los artículos 329 a 334 del Código Penal, con lo que se eliminaría el aborto del marco jurídico” (Jiménez, 2023: párr.2). El perfil de Morena tiene como línea de acción el impulso de los derechos sexuales y reproductivos, protegerlos y garantizarlos, formular iniciativas para la despenalización del aborto ha sido de sus políticas públicas más polémicas y debatibles.

Andrés Manuel López Obrador ser católico se presenta hostil ante las acciones que tiene la iglesia católica sobre el aborto.

Bajo este posicionamiento político, es que se procedió a esbozar aquellos elementos nodales para llevar a cabo la indagatoria de la presente tesis. Considerando como elementos observables (operativos):

- La ideología de los tomadores de decisiones en el poder
- El impulso/limitante a los derechos sexuales y reproductivos
- Las iniciativas de reformas en pro de la interrupción voluntaria y legal del embarazo.

1.7.6 Resultados esperados

Por medio de la metodología que con anterioridad se expuso, y de las técnicas que se establecieron para realizar esta investigación, se pretende comparar la incidencia política del activismo feminista frente al de la teología católica en torno al derecho a decidir sobre el aborto en San Cristóbal de las Casas y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de 2007-2023 para ubicar cauces que posibiliten retroalimentar de las políticas públicas bajo el principio pro-persona en Chiapas, especificar el marco legal de los derechos sexuales y reproductivos en Latinoamérica, nacional y en Chiapas.

**CAPÍTULO II. El aborto desde la
teología católica y el activismo feminista:
Incidencia en la Suprema Corte de Justicia
de la Nación. Orígenes y conceptualización**

2.1 Bases Teóricas

2.1.1 Marta Lamas: el aborto en la política desde el activismo feminista

México constitucionalmente es un estado laico, es decir, sus acciones y decisiones deben tomarse objetivamente para el bienestar de la sociedad, y que los servidores públicos no se guíen por visiones morales o religiosas. “*Las instituciones democráticas no pueden aprobar o no una ley con base en criterios morales ni religiosos*” (GIRE A. C. citado en Mojarro López, 2012), ya que las facultades que el Estado tiene están aisladas de las visiones morales y religiosas que los servidores públicos profesen.

Al pasar del tiempo diferentes autoras/es de la ciencia política han llevado a cabo investigaciones sobre el aborto, pues éste conlleva grandes discusiones políticas y sociales, ya que el debate de su legalización es controversial hasta hoy en día a pesar de la modernidad en los sistemas políticos.

A nivel nacional e internacional en temas de aborto/interrupción voluntaria del embarazo, el activismo feminista y la iglesia católica en los derechos de las mujeres, la activista más notable es Marta Lamas, mexicana docente en Ciencias Políticas e Investigadora de la Universidad Autónoma de México. Su activismo comenzó en los años setenta, fundó diferentes espacios para mujeres, revistas feministas, asociaciones civiles para los derechos de las mujeres en un México retrógrada.

En la década de los noventa escribe “El feminismo mexicano y la lucha por legalizar el aborto”, Lamas en épocas muy tempranas, en un país obsoleto y sobre todo católico comienza a hablar de temas que hasta ese entonces eran intocables, como el aborto. Siendo sin lugar a equivocarse, la activista mexicana referente de la lucha por la legalización del aborto, sus líneas relatan la importancia que ha tenido la iglesia católica en la decisión de legalizar o no a éste.

Lamas (1992:11) destaca que la lucha por el aborto “*ha sido una constante demanda feminista, sin embargo, a diferencia de otras ciudades, México no toma como prioridades los temas de las mujeres*”.

En las distintas movilizaciones que se ha realizado por la legalización del aborto voluntario en México el activismo feminista ha sido el protagonista de ellas, si bien buscan de manera general la igualdad para las mujeres y hombres, una de las constantes luchas políticas es el aborto, el feminismo ha sido para las mujeres un “lugar” donde expresar las inconformidades que tienen del Estado, las increíbles y decepcionantes violaciones para los derechos de las mujeres, y por supuesto, la superioridad de los hombres ante las mujeres.

La gran resistencia política en el activismo feminista a favor de la legalización del aborto ha sido todo el tiempo la IC, a pesar de la separación que existe entre el Estado y esta institución.

La incidencia política de mayor magnitud que ha realizado la IC ha sido la penalización del aborto en México hasta abril de 2007, de acuerdo con Lamas (2012) “*a Iglesia dictamina que el aborto es pecado, pero las personas no se rigen por designios divinos, sino por acuerdos terrenales que definen que es un delito*”.

La fuerza de la IC se distribuye con los pensamientos moralistas y conservadores de los actores políticos, mismos que están en facultad de poder legislar en pro de los DSyR, pero sus pensamientos conservadores no se los permiten.

2.1.2 Olga Islas De González Mariscal: el aborto en la política desde el activismo feminista

Uno de los grandes debates que existen en la realidad social y política en torno a la legalización del aborto, es si éste se puede considerar como un homicidio, pues la gran discusión de la sociedad y de referentes políticos de acuerdo con Islas De González Mariscal (2009) es que la vida comienza a partir de la concepción, es decir, cuando el óvulo de la mujer se une con el espermatozoide del hombre. Este pensamiento se mantiene vivo en gran parte de la sociedad, principalmente en la IC y sus feligreses, que catalogan el aborto como un asesinato.

De acuerdo con Islas De González Mariscal (2008) la protección otorgada del bien jurídico es menor del producto dependiente (aún no nacido) que el del producto independiente (el ya nacido). Esto nos abre el panorama sobre cómo se puede defender la

vida de las mujeres en situaciones de riesgo por un embarazo que represente la posibilidad de perder la vida.

La evolución del aborto en el estado mexicano ha sido fundamental para garantizar los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes, y las aproximaciones para garantizar los derechos sexuales y reproductivos. Un recorrido por la normatividad de esta práctica lo presenta Islas de González Mariscal (2009) el aborto en México ha tenido diferentes sustentos legales como: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1974, los Códigos Penales de 1871, 1929, 1931, el Código Penal Federal, la Reforma de 2000 en el Distrito Federal, Reformas de Salud en el Distrito Federal.

Las transiciones legales y que dictaminan políticas públicas a favor de la interrupción del embarazo han avanzado con el paso de los años en México. La normatividad legal de la regulación del aborto son problemáticas de primer nivel y ayudan a disminuir desigualdades y defender los derechos de las mujeres.

2.1.3 Juan Pablo II: el aborto en la política desde la teología católica.

La iglesia católica es una institución en donde su figura más importante, es decir, quien se encuentra en la cúspide de su organigrama es el Papa.

Un personaje que debe tomarse en cuenta dentro de esta investigación es el finado Papa Juan Pablo II, con su encíclica denominada “*Evangelium Vitae*”. Juan Pablo II marcó un precedente dentro de la iglesia católica y de la esfera social y política al tomar en cuenta en una de sus encíclicas el aborto, por supuesto, desde una postura totalmente en contra a la acción de esta práctica.

El mensaje emitido es claro, Juan Pablo II (1995: del apartado de introducción) declara que “*el nacimiento de un niño es proclamado como gozosa noticia*” definiendo así que dentro de la iglesia católica la vida es un valor incomparable que debe respetarse desde el momento de la concepción. Al mismo tiempo hace descripciones sobre el aborto y lo llama “la destrucción de la vida de un ser humano y la oposición a la virtud de la justicia y violación directamente del precepto divino << no matarás >>” (Juan Pablo II, 1995). Asumiendo lo escrito por el gran pontífice, el aborto ante la teología católica es un

homicidio, ya que para esta institución la vida comienza desde el momento de la concepción.

Las palabras del Papa tienen mucha relevancia en la esfera política, como líder de la iglesia católica todo lo dicho por él tiene gran incidencia en las personas, y en un país como México donde más del 70% de su población es católica el nivel de influencia es aún mayor. El pontífice describe su asombro en que lo político o estatal ponga en discusión el derecho originario (el derecho a la vida) mediante votos parlamentarios.

El aborto de acuerdo con Juan Pablo II (1995) “es el resultado nefasto de un relativismo que predomina incontrovertible: el << derecho >> deja de ser tal porque no está ya fundamentado sólidamente en la inviolable dignidad de la persona” Dada las palabras escritas por Juan Pablo II en su encíclica, el aborto es tomado como un asesinato dentro de la teología católica.

2.1.4 Papa Francisco: el aborto en la política desde la teología católica.

El Papa Francisco es el máximo representante de la iglesia católica, y a pesar de los cambios y progresos que se tienen en el mundo, los de la iglesia católica no han sido muchos.

El actual pontífice, Francisco, también se ha pronunciado sobre el aborto, al respecto el papa Francisco ha dicho que “el aborto es un homicidio y quien lo practica mata” (euronews (en español), 2021). Las declaraciones del papa en la actualidad coinciden totalmente con las escritas por el papa Juan Pablo II en su encíclica “Evangelium vitae”, tras ello podemos concluir que una progresividad respecto al aborto en la iglesia católica no ha existido.

En 2023 se dio lugar algo sin precedente, el papa Francisco se reunió con diez jóvenes de diferentes partes del mundo, tal encuentro tuvo como finalidad dialogar sobre las mayores inquietudes de las y los jóvenes en la actualidad. En dicho acto se tocaron temas como la pedofilia dentro de la iglesia, la comunidad LGTBTTIQ+, migración, racismo, esclavitud, derechos de la mujer, feminismo, el aborto, entre otros.

Dentro de las y los jóvenes que sostuvieron el encuentro con el papa Francisco, toma la palabra una chica de nombre María, la cual dice “ser católica y pertenecer a grupos de la iglesia, sin embargo, también se denomina feminista y participa en la organización de “Católicas por el Derecho a Decidir” (catholicostiktok, 2023). María pone a la mesa el tema del aborto, del cual se hace la interrogante:

“María: ¿por qué la iglesia obstaculiza un derecho de la mujer?”

María argumenta que en su pensar “-Jesús- acompañaría y no juzgaría a una mujer por practicarse un aborto como dentro de la iglesia católica se frecuenta hacerse (feligreses e incluso personas consagradas) llegando al grado de llamarlas asesinas” (catholicostiktok, 2023).

El papa Francisco comenta que “él indica a los sacerdotes que cuando una mujer que se ha realizado un aborto se acerque a ellos no pregunten mucho y sean misericordiosos” (catholicostiktok, 2023). Además, él dice que si se toma en cuenta el aborto en el ámbito científico al mes de la concepción el ADN ya está alineado y los órganos ya existen, y por lo tanto se considera una vida humana, por lo cual hace la comparación entre una mujer que aborta para solucionar un problema y un sicario que mata para la solución de otro. Tras lo dicho por el Papa Francisco en el encuentro, el aborto para la iglesia católica y para él como máximo representante de ella sería un homicidio.

2.2 ¿Qué son los Derechos Sexuales y Reproductivos? (DDSSRR)

La Organización de las Naciones Unidas conceptualiza que:

Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en leyes nacionales, documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos aprobados por consenso. Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones o violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de

derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado México, s. f.: párr1).

Los derechos reproductivos son fundamentales para todas las personas con capacidad de gestar, por lo mismo son considerados “derechos humanos”. Las mujeres como personas gestantes están vinculadas directamente con los derechos reproductivos, y son ellas quienes deberían tener la facultad de decidir libre y responsablemente el número de hijos/as que desea tener.

Las Naciones Unidas conceptualiza que:

La salud sexual y reproductiva de las mujeres está relacionada con múltiples derechos humanos, como el derecho a la vida, el derecho a no ser torturada, el derecho a la salud, el derecho a la intimidad, el derecho a la educación y la prohibición de la discriminación (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Derechos Humanos, 2023: párr1)

Con la conceptualización sobre la salud reproductiva de las personas gestantes, bajo las premisas de esta conceptualización se abordó el referente normativo sobre la interrupción voluntaria/legal del embarazo, como asunto de la agenda política en el estado de Chiapas.

Los derechos reproductivos de las mujeres de acuerdo con la Gobierno del Estado de Chiapas definen que:

Las mujeres tienen derecho a decidir acerca de su vida reproductiva de manera informada, sin que se les obligue a embarazarse mediante presiones o chantajes y mucho menos con violencia.

Tienen derecho a decidir de manera libre y responsable si quieren ser madres, cuántos hijos e hijas quieren tener. Nadie puede obligarlas a decidir lo que no quieren. Si desean ser madres, tienen derecho a que las familias, las instituciones y la sociedad garanticen que no tendrán riesgos, pues es parte de su derecho el disfrutar de los niveles más altos de salud sexual y reproductiva. Para garantizar su salud reproductiva tienen derecho a: Recibir información suficiente y adecuada, tener acceso a métodos seguros, eficaces y baratos de planificación familiar, recibir atención y servicios integrales de calidad que permitan a las mujeres vivir embarazos y partos sin riesgos y recibir alimentación suficiente y de calidad (Gobierno del Estado de Chiapas, 2014: 13).

El derecho reproductivo es de donde se desprende al derecho al aborto que dictamina la libre autonomía de la reproducción o no de las personas gestantes. Teniendo

como base estos derechos, las mujeres pueden acceder a una interrupción legal/voluntaria del embarazo como parte de sus derechos reproductivos y humanos.

2.3 ¿Qué es la Interrupción Legal del Embarazo ILE y la Interrupción Voluntaria del Embarazo IVE?

La interrupción legal del embarazo es un “*derecho humano garantizado a las mujeres de la Ciudad de México y un servicio médico al que toda mujer tiene derecho, si desea interrumpir el proceso de gestación*” (Secretaría de la Mujer, s. f.: párr.1).

Con base en lo descrito analizamos que, la ILE es un derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar que el estado debe reconocer y garantizar. La ILE se basa en la interrupción del embarazo bajo las causales establecidas en los Códigos Penales de cada Entidad Federativa, precisamente por ello el acceso a ésta tiene marco de referencia en estos reglamentos penales y es una obligatoriedad del Estado brindarlos.

La colectiva feminista “La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres” y Grupo de Información en Reproducción Elegida [GIRE] definen a la Interrupción Legal y Voluntaria del embarazo como:

Terminación del embarazo realizada con el consentimiento y el deseo de la mujer o persona gestante dentro del marco legal previsto en cada país. Nota: en algunos países se denomina IVE a la interrupción que se realiza bajo el modelo de plazos e ILE a la que se realiza bajo las causales (Grupo de Información en Reproducción Elegida [GIRE] & La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2022: 3).

En ocasiones pueden llegar a confundirse los términos de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) e Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE). La ILE se basa en las causales y lo estipulado en las leyes del estado mexicano y de cada Entidad Federativa, mientras que, la (IVE) se trata del acceso a la interrupción del embarazo sin tener de por medio alguna razón estipulada en la Ley, simplemente por el hecho de no querer procrear y con ello ejercer su autonomía reproductiva.

El derecho de autonomía y libre decisión se ejerce al momento de practicarse una IVE. Para ejemplificar un poco sobre las diferencias y similitudes entre la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) se muestra a

continuación la siguiente tabla, tomando de base a CDMX en donde la IVE está despenalizada, y a Chiapas en donde su Código Penal criminaliza la IVE.

Tabla 1. Diferencias y similitudes entre la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) e Interrupción Legal del Embarazo (ILE).

Chiapas		Ciudad de México	
Interrupción Voluntaria del Embarazo (no estipulado en el Código Penal)	Interrupción Legal del Embarazo (estipulado en el Código Penal)	Interrupción Voluntaria del Embarazo	Interrupción Legal del Embarazo
Acceso a esta práctica por libre decisión y con responsabilidad de la mujer de no procrear	Porque el embarazo sea producto de una violación	Acceso a ella por libre decisión y responsabilidad de no procrear	Porque el embarazo sea producto de una violación
Planificación familiar	Corre peligro de muerte la mujer embarazada	Planificación familiar	Corre peligro de muerte la mujer embarazada
No es legal en el estado, pero tampoco puede criminalizar a la mujer que se lo practique	Inseminación artificial (en contra de la voluntad de la mujer)	Es legal realizar la interrupción del embarazo antes de la décima segunda semana de gestación.	Inseminación artificial (en contra de la voluntad de la mujer)

Fuente: Elaboración propia, con base en la consulta de fuentes documentales.

2.4 ¿Qué es el derecho al Aborto Seguro?

La Organización Mundial de la Salud [OMS], (s.f.: párr.3) define al aborto seguro cuando este se realiza por un método recomendado por la propia Organización, acorde a la edad gestacional, con acceso a la información adecuada y la atención requerida por parte de personal de salud con la capacidad técnica necesaria.

Cuando las mujeres y personas gestantes lleven a cabo una práctica abortiva tienen el derecho a ser atendidas con personal capacitado, que dispongan de los conocimientos elementales y especializados en la materia, porque una mala intervención podría terminar en la muerte de la solicitante.

El acceso al aborto seguro es una cuestión de derechos humanos (Human Rights Watch [HRW], 2022). El acceder a un aborto es un derecho que el estado debe reconocer y garantizar para las personas gestantes, sin embargo, también debe garantizar que éste sea seguro. Los seres humanos tenemos derechos fundamentales, el derecho a los servicios esenciales de salud es uno de ellos, contemplando esta situación, como parte de los derechos reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar, los servicios a un aborto seguro forman parte de los derechos de las que somos poseedoras; por otro lado, existe la obligatoriedad por parte del personal de salud en realizar el tratamiento en las mejores condiciones posibles.

En Amnistía Internacional se señala que:

El acceso a un aborto seguro constituye un derecho que debería poseer toda mujer, niña o persona que pueda quedarse embarazada. Su supresión provoca la violación de múltiples derechos como el derecho a la propia vida, a la salud, a la intimidad, a la autonomía o a no sufrir ni violencia, ni discriminación (Garcés de los Fayos, 2022: párr.1).

Al practicar un aborto inseguro se violentan diversos derechos, uno de ellos sería la negatividad por parte del estado u organización de salud al no garantizar un aborto en óptimas condiciones, el derecho a la vida de la mujer o persona gestante también se estaría violentando.

2.5 Conceptualización de Políticas Públicas

Las políticas públicas se conceptualizan en el libro “Políticas Públicas. Enfoque Estratégico para América Latina” como:

El conjunto de acciones desarrolladas por un estado, a veces con la coparticipación de la sociedad civil, para resolver los problemas o atender las necesidades de una sociedad, a través de la provisión de servicios públicos. Se suelen concebir a partir de las etapas de problematización, diagnóstico, formulación, ejecución y evaluación (Méndez, s. f.: párr.1).

Partiendo de esta conceptualización, las políticas públicas son las acciones que el estado desarrolla para satisfacer las necesidades de la ciudadanía y poder resolver problemáticas comunitarias.

“Las políticas públicas son “las sucesivas respuestas del Estado (del “régimen político” o del “gobierno de turno”) frente a situaciones socialmente problemáticas” (Salazar, 1994 citado en Salazar Vargas, 2012:47)

De acuerdo con la segunda conceptualización las demandas sociales siempre estarán presentes para que puedan existir las políticas públicas, por lo mismo se comparan como “preguntas y respuestas”. *“Las políticas públicas, son el producto de los procesos de toma de decisiones del Estado frente a determinados problemas públicos. Estos procesos de toma de decisión implican acciones u omisiones de las instituciones gubernamentales”* (Honorable Cámara de Diputados, 2003: párr.1).

2.6 Políticas Públicas en torno al Aborto

La clandestinidad del aborto voluntario se ha convertido en un problema de salud pública, punto de partida para demandar su atención en el espacio gubernamental, en la elaboración e implementación de políticas públicas (Ubaldi Garcete, 2003:166)

La elaboración de políticas públicas sobre el aborto es un deber gubernamental, ya que cuando éstas no existen se violentan los derechos de las mujeres y personas con capacidad de gestar, y tienen repercusiones directas en la salud que se traducen en muertes maternas.

Debido a ello, en esta sección se enuncian las políticas públicas que el sector gubernamental mexicano ha elaborado sobre el aborto.

1. Servicios de Aborto Seguro

Son espacios exclusivos que se encuentran ubicados en las unidades médicas de los Servicios de Salud de las 32 entidades federativas. Tienen el objetivo de proporcionar atención al aborto en condiciones de seguridad, con personal de salud multidisciplinario, capacitado y sensibilizado para garantizar la más alta calidad y calidez en el servicio.

En estos servicios se atiende a mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar que requieran atención al aborto en el primer trimestre y sin complicaciones, tanto espontáneos como inducidos (en embarazos viables o no) dentro del marco legal vigente y en apego a la #NOM046 (Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, 2023: párr.1y 2).

2. Servicios de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) *“se brindan de manera legal, calidad, segura, confidencial y gratuita en 7 Unidades Médicas de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y 8 Hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México”* (Secretaría de Salud de la Ciudad de México, 2023: título)

2.7 Conceptualización de la Incidencia Política

La incidencia política es un *“proceso que realiza la ciudadanía organizada para influir en las personas que tienen poder en la toma de decisiones, a fin de lograr en el corto plazo modificaciones en las políticas públicas”* (Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas, 2015:6)

Derivado de la finalidad de esta tesis, se caracterizó la incidencia política entorno al aborto por conducto del activismo feminista y la iglesia católica.

En otras definiciones *“la incidencia política es el término en el que se engloba cualquier acción destinada a influir en actuaciones, comportamientos, posiciones y decisiones públicas, privadas y particulares con el objetivo de conseguir una transformación social”* (Collado, 2015:5)

Esta conceptualización se diferencia de la primera, ya que en primer plano no hace mención de que la incidencia política tenga que realizarse necesariamente por la sociedad

civil, al no mencionarse podemos deducir, que también puede procederse de poderes “apolíticos” como lo ha sido el activismo feminista.

2.8 Conceptualización del Activismo Feminista

El feminismo engloba una diversidad de movimientos reivindicativos en busca de la liberación de las mujeres, por la situación desigual del poder entre géneros y mujeres. Las miradas feministas coinciden en la pesquisa de romper los límites del sistema patriarcal (Munguía Fernández, 2020:34).

Desatinadamente, el estado en donde radicamos siempre ha sido favorable para los hombres y desfavorable para las mujeres, el sistema patriarcal ha sido parte de problemáticas sociales y políticas, porque el poder político ha sido a lo largo del tiempo gobernado por hombres en el Estado.

La teoría feminista no sólo trabaja de la mano con el principio de igualdad, sino que, de la misma manera, se nutre del principio de equidad. Apuesta por una transformación del ser y existir de la mujer (De Dios Mendoza, 2016: párr.7). El activismo feminista tiene un fin, en cualquier conceptualización que se tenga, y su naturaleza está en la lucha por el reconocimiento de los derechos de las personas gestantes. Decir que se vive en un mundo con igualdad es caer en el error, el activismo es lo que busca con su lucha, poder transformar las masculinidades que hasta el día de hoy siguen trayendo pensamientos machistas.

El feminismo es el “*principio de igualdad de derechos de la mujer y hombre y un movimiento que lucha por la realización afectiva en todos los órdenes del feminismo*” (Real Academia Española [RAE], 2023: únicas definiciones). La búsqueda de igualdad para las mujeres y hombres es la lucha del activismo feminista, pero también la de proteger, garantizar y reconocer los derechos reproductivos, qué podría considerarse el sustento del movimiento.

Marisa Ruiz Trejo describe la entrevista que realizó a Mercedes Olivera:

Mercedes Olivera: El feminismo popular tiene una característica importante que es haber unido la práctica política con los conocimientos. La unión de la teoría y la práctica ha sido el eje de mi trabajo y la participación de las mujeres en la producción de ese conocimiento (Ruíz Trejo, 2019:37).

La autora en sus estudios sobre el activismo feminista en Chiapas realizó entrevistas a Mercedes Olivera, antropóloga y activista feminista pionera en el Estado, quien marcó un precedente en el activismo y en la antropología tras sus pensamientos marxista.

2.9 El origen del Activismo Feminista en Chiapas

Al hablar de los derechos de las mujeres es indudable pensar cuál ha sido la transición que se ha tenido para el reconocimiento que actualmente tiene en la agenda política de México y de Chiapas.

Para todas las personas que se centran en el estudio de los derechos de las mujeres es necesario hablar sobre el activismo feminista, que, en términos generales se trata de las luchas para la igualdad de las mujeres y los hombres, terminar con la tradición cultural de la discriminación en razón de género y brindarle las mismas oportunidades a las mujeres y a los hombres.

El activismo feminista en Chiapas ha sido, desde un punto de vista personal, la movilización más fuerte que ha tenido el Estado. Florinda Lazos León es una referente del feminismo y la participación política de las mujeres en Chiapas, tras haber sido la primera diputada local en la historia del Estado y su apoyo a las campesinas y obreras (Domínguez, 2021: párr.2).

Imagen 1. *Florinda Lazos León*



El Estado Chiapaneco ha sido una de las entidades federativas menos progresistas

del país, es un estado desafortunadamente lleno de retrocesos, pero, a pesar de ello ha habido acciones que mantuvieron en su momento a la vanguardia al estado, como en 1925 donde fue una de las primeras entidades federativas en legislar a favor de los derechos de la mujer y su participación política “el derecho al voto”, tras este suceso fue como Florinda Lazos llega a la primera diputación representada por una mujer.

En 2021, Trejo realizó estudios sobre las pioneras activistas feministas en Chiapas y relata que:

En Chiapas y Centroamérica, a partir de las décadas de los años cuarenta y cincuenta del siglo XX las pioneras en antropología contribuyeron al campo de los estudios de las mujeres y se interesaron en que las voces de las mujeres tuvieran representación en los trabajos, lo que aportó a investigaciones no neutras debido a que la estructura social coloca a las mujeres en lugares de subordinación y de menor poder (Ruíz Trejo, 2022:5).

Regularmente asociamos el activismo (de cualquier índole) con marchas y peleas, posiblemente esto no sea un pensamiento erróneo, pero, tampoco es del todo correcto, el activismo feminista en Chiapas comienza con una antropóloga que contribuyó a la visibilización de las mujeres como estudio, centralizar ejes para poder comenzar a tomar en cuenta a las mujeres en campos más amplios, que, solo eran representados por hombres.

Irónicamente la mujer pionera en el activismo feminista en Chiapas, no nació en el estado, Mercedes Olivera nació en la Ciudad de México.

Mercedes Olivera Bustamante:

Mercedes Olivera nació en la Ciudad de México, estudió la licenciatura en Antropología en la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH); también dirigió el Instituto Nacional Indigenista en San Cristóbal de las Casas y alcanzó el nivel tres en el Sistema Nacional de Investigadores.

“Uno de sus grandes logros, no sólo a nivel nacional, sino internacional, fue fundar la maestría y doctorado en Estudios e Intervención Feminista en el Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas” (Universal, 2022: párr.5). A pesar de no ser originaria del Estado, el activismo de Mercedes inició, desarrolló y finalizó en el estado de Chiapas. Su residencia permanente se

encontraba en el municipio de San Cristóbal de Las Casas y fue la fundadora y lideresa del Centro de Investigación y Acción de la Mujer (CIAM) y Mama Maquín.

Mercedes Olivera tuvo un gran impacto en Chiapas por las aportaciones que realizó al feminismo en la entidad, una de las mayores transversalizaciones que originó Mercedes fue el trabajo directo con mujeres indígenas (que debemos recordar que Chiapas es una ciudad en donde el 26.4% de sus habitantes pertenecen a alguna etnia).

La lucha elemental en el feminismo chiapaneco con base a Mora (2009:163) era *“fomentar la autodeterminación de las mujeres partiendo, sobre todo, de los espacios íntimos, para facilitarles su proyección hacia los espacios públicos que hay y que tendrían que transformar para alcanzar sus autodeterminaciones individuales y colectivas”*.

Mercedes Olivera fue y seguirá siendo una de las feministas más reconocidas a nivel no solo nacional, sino internacional que ha nacido en México, y sus aportaciones tienen gran validez por el trabajo colectivo que tuvo con mujeres de etnias indígenas, sin embargo, no debe negarse sus aportaciones como la construcción de una metodología de la defensa participativa para la construcción de una cultura de derecho con igualdad: 1. La recepción y documentación, 2. Construcción participativa de la ruta de resolución del caso, 3. Preparación de la Práctica de Defensa y 4. Incidencia de la Defensa Participativa en los Sistemas de derecho existentes en Chiapas (Olivera, 2019:359-369).

2.10 El aborto en el Activismo Feminista Chiapaneco

El Estado Chiapaneco de acuerdo con estudios realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social [CONEVAL] (2020:cuadro 1) *“para 2020 el 37.1%, que se traduce en 2,072.6 personas sufren de carencia por acceso a los servicios de salud”*, con base a los datos expuestos por el CONEVAL, podemos ver las carencias tan extremas que sufren miles de personas en Chiapas a los servicios básicos de salud, estos indicadores nos muestran la vulnerabilidad que tiene la población chiapaneca, con ello la falta de acceso a estos servicios esenciales por parte de las mujeres y personas gestantes.

El activismo feminista es la corriente que lucha por la garantía y reconocimiento de los derechos humanos y reproductivos (o no reproductivos) de las mujeres y personas con

capacidad de gestar, gracias a las acciones y movilizaciones que ha hecho esta corriente, hoy en día se pueden ver de manera más clara la efectividad del estado en el reconocimiento de los derechos de las personas gestantes.

En el estudio denominado “La interrupción legal del embarazo y el activismo del siglo XXI en Chiapas” la autora tuvo la oportunidad de entrevistar a Dulce V., integrante del Observatorio Feminista contra la Violencia a las Mujeres de Chiapas y de la Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos en México, en la entrevista Soberano Serrano expone que:

Dulce V. señaló lo doloroso que es para cada mujer ver truncados sus sueños y expectativas y, a la par, cargar con el estigma social y “el castigo que te imponen porque tú te lo buscaste”, Serrano menciona también que durante la entrevista Dulce V. le comentó que al mencionarse la palabra “aborto, se genera una negativa” (Soberano Serrano, 2021:205).

Analizar comentarios como un “futuro truncado”, comenzamos a reconocer las necesidades y/o situaciones que viven las mujeres por falta de información, acceso a los servicios básicos de salud, por fallo del anticonceptivo o por imprudencia qué resulta un embarazo no planeado/no deseado.

Estado ante esta situación debería tener la obligación de ofrecer la interrupción voluntaria del embarazo como acceso de salud básica para las mujeres y personas con capacidad de gestar y garantizar así sus derechos humanos, los derechos de autonomía para poder decidir, el derecho a la libertad de elegir cuantos hijos procrear o no, y por supuesto sus derechos reproductivos.

Tener acercamientos con personas que viven el activismo feminista desde adentro nos generan gran satisfacción a nivel personal, además de aportar conocimientos nuevos sobre el objeto de estudio.

Soberano Serrano (2021:210) expresa que “*México tiene pendiente con las mujeres, la garantía plena de sus derechos humanos, como la libre decisión y la plena observancia de los derechos sexuales y reproductivos*”.

Con base a lo expuesto por Serrano, he de mostrar mi profundo acuerdo con las líneas que en su artículo expone, si bien, el Estado Mexicano se ha proclamado a favor de

los derechos humanos de las mujeres, la realidad es que existe una gran discrepancia en lo que exponen ante el mundo y lo que verdaderamente sucede en México, que se traducen en un sinfín de discriminaciones y criminalizaciones para las mujeres y sus derechos reproductivos.

Soberano Serrano (2021:210-211) a conclusiones describe que *“las activistas chiapanecas están conscientes de la necesidad, responsabilidad, trabajo y estrategias que se requieren para lograr que en el estado la interrupción legal del embarazo sea posible”*. La ILE e IVE en el activismo feminista chiapaneco tiene una presencia total en las movilizaciones y en las luchas perpetuadas por este, sin embargo; no se considera el único eje de lucha para el activismo, pues este, también se centra en la difusión de los derechos reproductivos de las mujeres y personas gestantes, brinda información a mujeres, niñas, niños, padres y madres sobre lo que es la sexualidad, también tienen como eje la promoción de los métodos anticonceptivos que actualmente existen para no tener que llegar necesariamente a la interrupción del embarazo, si bien con estos métodos puede evitarse un embarazo no deseado y no planeado.

Imagen 2. *El feminismo Chiapaneco contemporáneo*

2.11



Conceptualización de la Teología Católica

“La Teología es, ante todo, una palabra sobre Dios. El teólogo auténtico es un hombre que pone su mirada en Dios, con una actitud interior de reverencia” (Medina Estévez,

2003:342), en esta definición sobre la teología, hace referencia más bien a los teólogos, que son seres humanos que idolatra a Dios.

De acuerdo con Gregg Allison:

La teología católica romana es un sistema doctrinal que propugna los dogmas individuales desarrollados y defendidos por la Iglesia católica romana. Este sistema se basa en dos axiomas: la interdependencia naturaleza-gracia y la interconexión Cristo-iglesia, de los que se derivan las distintas creencias católicas (Allison, s.f.: párr.1)

Con base a ello, podemos definir la teología católica como la relación entre la iglesia y Cristo; para los creyentes católicos se les denomina iglesia a las personas “la feligresía católica es la iglesia” “edificación de la iglesia”, son términos que se mencionan dentro del catolicismo.

Las consecuencias de la lógica sobre estas conceptualizaciones radican en la subjetividad con la que se realizan sus acciones en la jerarquización dentro de ella; y a pesar de ser argumentos dogmáticos, se busca que prevalezcan por sobre la razón, sobre todo en asuntos como la vida, la salud, y otros aspectos que, a fin de cuentas, criminalizan los derechos humanos de las personas.

2.12 El aborto en la Iglesia Católica actual en Chiapas

La iglesia católica ha sido el poder fáctico que no ha permitido legislar a favor de la garantía y el reconocimiento de los derechos de autonomía, sexuales y reproductivos (o no reproductivos) de las mujeres.

En la Encíclica “*Evangelium vitae*” el aborto es proclamado como “la destrucción de la vida de un ser humano y la oposición a la virtud de la justicia y violación directamente del precepto divino << no matarás >>” (Juan Pablo II, 1995).

El Papa Francisco se ha pronunciado en contra del aborto ya que él argumenta que “*el aborto es más que un problema, el aborto es un homicidio. Sin medias palabras: quien realiza un aborto, mata*” (Menéndez, 2021: párr.2).

Tras dictámenes que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno al aborto y los derechos sexuales y reproductivos, la Conferencia del Episcopado Mexicano

(CEM) se pronunció al respecto, “la jerarquía católica aseveró que la dignidad humana y los derechos fundamentales *“no son una cuestión de votación, sino de reconocimiento y respeto”* (Alvarado, 2021: párr.3).

La iglesia realiza comentarios sobre la dignidad humana y los derechos fundamentales, atribuyendo que no son cuestiones que deben ser votadas, ni resolutivas en las Cortes ni en los Congresos, sin embargo; no producen una autoevaluación de su propia jerarquización donde la “dignidad humana” prioriza a los hombres, y las mujeres tienen participación en el actuar del servicio de los hombres.

Como relata Luna (2022: título de la nota) *“la iglesia en Chiapas continúa con postura en contra del aborto”* la iglesia siempre ha mantenido su postura radical en lo referente a la situación del aborto en Chiapas. Además, tiene el poder de persuadir en el pensamiento de sus feligreses y ponen en medio de sus fines políticos a Dios, a ese ser supremo, que para ellos es el único que está facultado para dar y quitar la vida, con esto, hacen referencia al momento de la concepción y la proclamación de una muerte natural.

Imagen 3. *La iglesia en Chiapas continúa con postura en contra del aborto*



La incidencia política que ejerce la iglesia católica chiapaneca tiene como consecuencia su presencia en encuentros con instancias gubernamentales. Luna (2022)

relata que la Arquidiócesis de Tuxtla Gutiérrez se pronunció una vez más en contra de los derechos de autodeterminación reproductiva, en un encuentro con las instancias competentes para analizar en conjunto la norma 046.

Estas situaciones destacan la incidencia política que tiene la iglesia católica, pues a la norma 046 le compete garantizar a las instancias gubernamentales; no puede ponerse a la valoración de acciones que promulgan la igualdad de las mujeres y la garantía y reconocimientos de sus derechos a la iglesia católica, ya que su jerarquización ha sido siempre machista.

2.13 Las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Las sanciones a las mujeres que deciden abortar están (estuvieron) tipificadas en los Códigos Penales de la Ciudad de México y de las Entidades Federativas. El Código Penal del Distrito Federal (DF) (actualmente Ciudad de México) en 2002 de acuerdo con el (Decreto de Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 16 de julio de 2002, versión electrónica, citado en Gamboa Montejano, 2014:35-36) en materia del aborto estipulaba:

Artículo 144. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.

Artículo 145. Al que hiciere abortar a una mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años. Si mediare violencia física o moral se impondrá de seis a ocho años de prisión.

Artículo 146. Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.

Artículo 147. Se impondrá de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Artículo 148. No se impondrá sanción:

- I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código;
- II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;
- III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o
- IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada. En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y

efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

Este Código Penal que fue nombrado “Nuevo Código Penal” que “regulaba” el acceso a la Interrupción del Embarazo. Anteriormente se basaba en designar al aborto como la muerte del feto desde el momento de la concepción tipificando en su totalidad la práctica del éste, derivado a esto se criminalizaba en todo momento a la mujer que accediera a la práctica de una interrupción voluntaria; violando y violentando los derechos de autonomía y libre decisión, al ser obligadas por el Estado a tener hijos y/ o hijas no deseadas (os) y/o no planeados (as), y solo tenía acceso a un aborto presentando alguna de las causales que estipulaba el mismo Código Penal.

El “Nuevo Código Penal” del 2002 para el entonces DF presentó dos reformas en materia del aborto, sin embargo, nos centraremos en la segunda, cual fue la que dio motivo de competencia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La segunda reforma de acuerdo con (Gamboa Montejano, 2014:37) *“es la que da paso a la despenalización del aborto a través de la interrupción legal del embarazo antes de la décima segunda semana de gestación”*, esta reforma para el CP de 2002 del DF es el inicio de una larga transición sobre los derechos de las mujeres a decidir, sus derechos de autonomía, sus derechos sexuales y reproductivos, como parte de sus derechos fundamentales a ser garantizados.

La Gaceta Oficial del DF expone que:

Artículo 144. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación

Artículo 145. Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado (Órgano del Gobierno del Distrito Federal, 2007: 2,3).

Tras las modificaciones al Código Penal del Distrito Federal en donde se estipula que el “aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación” y con los precedentes de constitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) dictaminó la

despenalización y la legalidad de la interrupción del embarazo antes de la décima segunda semana de gestación.

El primer acercamiento en México por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y en ese entonces también la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los derechos sexuales y reproductivos o no reproductivos de las mujeres tiene una historicidad desde el comienzo de los años dos mil, realizando el primer dictamen que revolucionó a México sobre el acceso de la interrupción del embarazo legal y despenalizada.

Con anterioridad a la sentencia realizada por la SCJN en 2021 se había demandado distintos artículos del Código Penal del Estado de Coahuila en donde discriminaban los derechos de las mujeres.

Con base en el dictamen de la SCJN se dictamina que *“los artículos 195 y 196 violentan los derechos de autonomía y libertad reproductiva de las mujeres al establecer un tipo penal que impide la interrupción del embarazo en la primera etapa de gestación”* (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021:1). Los derechos sexuales y reproductivos o no reproductivos, son tan importantes e indispensables como el derecho a tener una vida digna, pues la mujer o persona gestante tiene el derecho de autonomía para decidir procrear o no, además que forman parte de los derechos humanos que poseemos desde el momento del nacimiento.

La SCJN toma el caso de Coahuila para la sentencia emitida de la inconstitucionalidad de la criminalización del aborto, *“el artículo 196 traduce la criminalización de la interrupción voluntaria del embarazo en una supresión del derecho constitucional a elegir de las mujeres y personas con capacidad de gestar”* (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016:89). Tras esto expuesto, la SCJN invalidó este artículo, porque violentaba los derechos de las mujeres y personas gestantes, el derecho a decidir y tener autonomía reproductiva.

La SCJN como órgano defensor de las justicias constitucionales ha tomado en sus manos diferentes demandas articulares sobre el aborto, en diversas ocasiones las entidades federativas no se encuentran con plena facultad moral de legislar objetivamente sobre el

aborto. Si bien, para garantizar los derechos de autonomía y decisión libre sobre el cuerpo de las personas gestantes basta con legislar a favor de la interrupción voluntaria del embarazo, sin la necesidad de que haya un acto delictivo en contra de las mujeres.

La Acción de Inconstitucionalidad 41/2019 invalida:

La porción normativa impugnada del párrafo segundo del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al proteger la vida desde el momento de la concepción vulnera el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad y supremacía constitucional (Ministros y Ministras que integran el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, s. f.:14).

Con la sentencia de invalidación del segundo párrafo del artículo 1 de Nuevo León, deja de llamarse vida al feto desde la concepción y de tener derechos como un ser ya nacido y que estos pasen por encima de la mujer o personas gestantes.

“Las entidades federativas carecen de competencia para definir el origen de la vida humana, el concepto de “persona” y la titularidad de los derechos humanos, pues ello corresponde en exclusiva a la Constitución General” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022: párr.2).

Lo estipulado por la SCJN, es desafortunadamente una realidad en el país, los líderes políticos de las entidades federativas no quieren reconocer los derechos de autonomía y libre decisión de las mujeres y personas gestantes al acceder o no a un aborto voluntario.

A pesar de los avances que han tenido los derechos reproductivos en el país, los estados no están plenamente facultados para emitir sobre éstos y siguen perpetuando la objeción de conciencia como una forma de evadir sus responsabilidades, y ponen en primer plano las necesidades personales (en este caso las morales), antes que las necesidades colectivas (de las mujeres como personas garantes de autonomía) o incluso el principio pro-persona, que es una de las bases de todos los derechos humanos.

2.13.1 Resolución de inconstitucionalidad del aborto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2021

El activismo feminista ha sido el movimiento impulsor para el reconocimiento y garantía a los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar, sin duda alguna ha sido el parteaguas sobre los derechos sexuales y reproductivos que estas poseen y que actualmente tengan un lugar en la agenda política del Estado Mexicano.

De acuerdo con Cruz Poot (2022: sección de Introducción, único párrafo) *“hoy, la interrupción del embarazo aún se traduce en enfrentar estereotipos y prejuicios por parte de las instituciones estatales o, peor aún, en cárcel o muerte”*. A pesar de la búsqueda imparable para el reconocimiento y garantía de los derechos sexuales y reproductivos por parte del activismo feminista y de la interrupción legal del embarazo, las brechas de discriminación aún son amplias, pues de las 32 entidades federativas que conforman el país hasta el día de hoy solo 11 han legislado a favor de la interrupción voluntaria del embarazo, por lo tanto, en 21 entidades federativas es punible esta práctica, dependiendo de las causales que establezcan sus códigos penales.

Por supuesto, debe tomarse en cuenta la gran incidencia política que ha tenido a lo largo del trayecto sobre la legalización de un aborto voluntario, la iglesia católica, pues esta tiene mucha influencia en la “moralidad” de las personas y en consecuencia no se ha permitido legislar a favor de la autonomía de derechos de las mujeres.

Juan José Zepeda Bermúdez presidente de la CEDH menciona que:

La CEDH en Chiapas, tiene su atención a la sentencia emitida el de 7 de septiembre del 2021, por la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional la criminalización de los derechos de las mujeres y recuerda que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) coordinada con los organismos estatales, se ha dado a la tarea de hacer la difusión de esta (Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Chiapas, 2022: párr2).

La CEDH como órgano operador de los Derechos Humanos en Chiapas, tiene la obligación de verificar si el Código Penal del estado ha sido modificado de acuerdo con la sentencia donde se proclama la inconstitucionalidad de la criminalización del aborto. Las acciones que realice para que esto suceda serán a favor del reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres, particularmente en sus derechos reproductivos que forman parte de los derechos fundamentales de las que son poseedoras.

A continuación, se exponen a detalle aquellas palabras clave que sirvieron para llevar a cabo un acercamiento en profundidad sobre aspectos del problema abordado.

**CAPÍTULO III. Eje
político del Estado de
Chiapas: Tuxtla
Gutiérrez**

En este capítulo se contextualiza el área de estudio en donde se llevó a cabo la presente investigación: Tuxtla Gutiérrez.

Se exponen criterios geográficos, naturales, históricos, demográficos, políticos-administrativos, culturales y sociales asincrónicos y sincrónicos para un conocimiento más amplio del área que ha servido para el objeto de estudio.

La exposición tiene una apertura de manera general, es decir, comenzamos contextualizando el estado de Chiapas, para particularizar y centrarnos con el eje principal, Tuxtla Gutiérrez.

3.1 La geografía chiapaneca

El Estado Libre y Soberano de Chiapas es una de las 32 entidades federativas pertenecientes a la República Mexicana, tiene como capital a Tuxtla Gutiérrez; como sus municipios más importantes destacan Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de Las Casas, Tapachula, Palenque, Comitán de Domínguez y Chiapa de Corzo. Es uno de los cinco estados que forma parte de la cultura Maya, el principal exponente es representado por Palenque.

La página “cuéntame, INEGI” indica que:

Chiapas se localiza al sureste de México; colinda al norte con Tabasco; al este con la República de Guatemala; al sur con la República de Guatemala y el Océano Pacífico; al oeste con el Océano Pacífico, Oaxaca y Veracruz-Llave. Al norte $17^{\circ}59'$, al sur $14^{\circ}32'$ de latitud norte; al este $90^{\circ}22'$, al oeste $94^{\circ}14'$ de longitud oeste (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], s. f.: párr 1 y 2)

En la Imagen 3 podemos observar que, hacia el sureste de la República Mexicana, es en donde se encuentra el estado de Chiapas.

Imagen 4. *Ubicación del Estado de Chiapas*



Cuéntame, INEGI, plantea que:

Chiapas cuenta con una superficie territorial de 74,415km², posicionándose como el octavo estado más grande de la República Mexicana. Representa el 3.8% de la superficie del país. Como Frontera Sur cuenta con una extensión que abarca 658.5 kilómetros, que representa el 57.3% del porcentaje total de la Frontera Sur. El estado está conformado por 123 municipios (México Real, s. f.).

Por su ubicación, Chiapas es poseedor de diferentes relieves y ambientes de todos tipos, citando a (México Real, s. f.) está constituido por sierras de rocas sedimentarias, ígneas intrusivas y metamórficas, con base a lo expuesto, en términos más entendibles, el primer relieve se puede encontrar en playas, ríos y océanos, el segundo se encuentra en las formaciones debajo de la superficie terrestre y por último los que han sufrido cambios por la presión y las temperaturas altas (extremo calor).

3.1.2 Tuxtla Gutiérrez

Tuxtla Gutiérrez es uno de los 124 municipios del estado de Chiapas, además de ser su capital. La ciudad capital colinda “al norte con el Río Grijalva y Chiapa de Corzo, al este con Chiapa de Corzo, al sur con Suchiapa y Ocozocoautla de Espinosa y al oeste con Berriozábal y Ocozocoautla de Espinosa” (Vida Alternativa, s. f.).

Su extensión territorial es de 412.40km², lo que representa el 3.26% de la región de la que Tuxtla pertenece, la región Centro y el 0.55% de la superficie estatal, su altitud es de 600msnm (Vida Alternativa, s. f.: párr2).

Tomando como base a (Municipios, s. f.) “*de acuerdo la ubicación del municipio de Tuxtla Gutiérrez en el mapa general de la República Mexicana, éste se localiza entre las coordenadas geográficas 16° 45’ latitud norte y 93° 07’ longitud oeste*”.

Imagen 6. Ubicación de Tuxtla Gutiérrez



Fuente: (Vida Alternativa, s. f.).

3.2 El contexto natural del territorio chiapaneco

Chiapas cuenta con climas tropicales húmedos y subhúmedos con temperaturas medias entre los 20 y 29° C. (México desconocido, 2022). Gracias a ello Chiapas es el hábitat de muchas especies de flora y fauna, por la distinción de sus climas es un lugar adecuado para ellos.

Los ecosistemas oficialmente reconocidos en México diferentes fuentes hablan de que se sitúan 10 en toda la República Mexicana, de acuerdo con Sánchez (2019), México se encuentra entre los 17 países con mayor biodiversidad en el mundo, cuenta con ecosistemas terrestres (bosques templados, bosques nublados, matorrales, pastizales, selvas húmedas, selvas secas) y marinos (lagunas costeras, manglares, arrecifes de coral, bosques de algas gigantes).

Con base en los ecosistemas existentes en la República Mexicana, que tiene una gran diversidad de estos, se posiciona el estado chiapaneco, que en él se sitúan siete de los diez ecosistemas a nivel nacional.

3.2.1 Flora y fauna:

Chiapas contiene una amplia variedad de flora, situadas desde las costas hasta los bosques y la Sierra Madre del Sur que el estado contempla, con base a datos de Comisión Nacional

para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad [CANABIO] (s. f.) “*predominan las selvas húmedas del norte del estado alcanzando su máxima representación en la Selva Lacandona*”.

“*En el estado se encuentran cerca de 3,000 especies de plantas, entre ellas cacahuate, caoba, cedro rojo, ceiba, ciprés, encino, entre otros*” (Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior A.C., s. f.: párr 8) la importancia de la flora de Chiapas sitúa al estado como exponente de naturaleza, contemplando a las diferentes especies que en él albergan.

En la fauna que se sitúa en Chiapas, los datos de Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad [CANABIO] (s.f) nos habla de la existencia de nutrias de río, murciélago pescador, jaguarundí, colibrí, sapo excavador, lagarto alicate y rana en las selvas húmedas del estado.

3.2.2 Tuxtla Gutiérrez

A diferencia de San Cristóbal de Las Casas, Tuxtla Gutiérrez es un municipio con menor altura, lo que causa que su vegetación, ecosistemas, flora y fauna sean diferentes.

Entre los ecosistemas con los que cuenta Tuxtla Gutiérrez se encuentran la vegetación de selva baja caducifolia, bosque de encino, selva mediana subperennifolia y selva baja caducifolia.

Tuxtla Gutiérrez además de contar con diversa vegetación prevalecen en él distintos climas, como argumenta Yvette (2008) se encuentran climas como cálido subhúmedo con lluvias en verano, de menor humedad y mediana humedad; por las diferentes alturas que tiene el municipio, el clima es variado, en la serranía sur, por ejemplo, el clima es fresco debido a la abundante vegetación de la zona.

Flora y Fauna

Uno de los mayores representantes de la flora de Tuxtla Gutiérrez es el Sospó, flor endémica de la capital chiapaneca, además de ella se encuentran diversas especies como lanta, mojú, chucamay, chincuya, tres especies de zapotes, huisache, matiliguante, puyú, flor de candelaria, jocote, nanche, cupapé, chipilín.

La fauna que ha representado en la historicidad y que se convirtió en un símbolo para Tuxtla Gutiérrez ha sido el conejo, tanto es, que el significado de Tuxtla es “tierra de conejos/lugar donde abundan los conejos”

La fauna tuxtleca ha sido afectada por el crecimiento demográfico que ha tenido la capital del estado; en un contexto territorial, Tuxtla ha presentado un fenómeno de invasiones territoriales, lo que ha provocado daños graves y en ocasiones irreversibles para la fauna del municipio

Algunas de las aves nativas de Tuxtla que se encuentran actualmente son: urraca, zanate, tortolita, paloma bravía, pijul, mochuelo, buitre negro o americano (Yvette, 2008).

Otras especies endémicas son: tlacuache, zorro gris, varias especies de serpientes, conejo cola de algodón, ardilla, diversas especies de ratones, murciélagos e iguanas (Yvette, 2008).

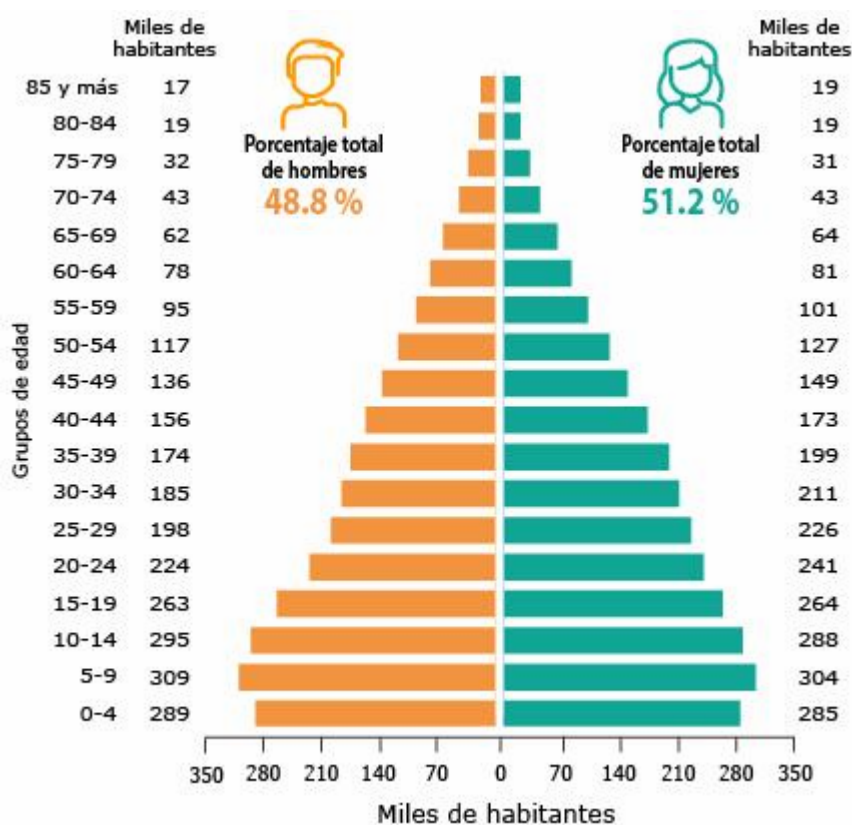
3.3 La demografía chiapaneca.

De acuerdo con datos expuestos en la demografía chiapaneca se contempla 5,543,828 habitantes en el estado, lo que representa el 4.4% del total del país (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], s. f.-b), con ello Chiapas se sitúa como la octava entidad federativa más poblada de la República Mexicana.

A todo ese mosaico biogeográfico le corresponde una asombrosa diversidad humana, siendo en consecuencia, los habitantes en Chiapas por edad y sexo que a continuación se expone.

En la Imagen 7 se observa que Chiapas es una entidad que muestra una pirámide poblacional de base ancha, es decir, que la mayoría de la población se ubica de los cero a 35 años, fenómeno conocido como bono demográfico, mismo que dispone de requerimientos de todo tipo, entre ellos el de disponer de una amplia atención a sus derechos sexuales y reproductivos.

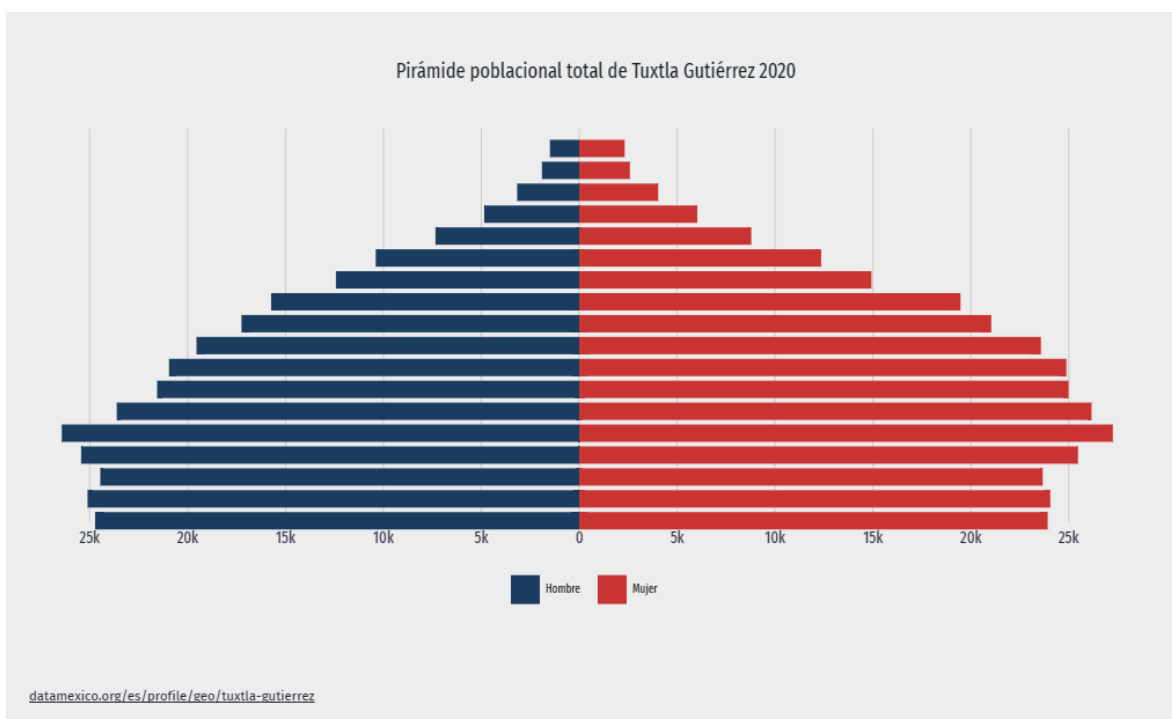
Imagen 7. *Habitantes por edad y sexo*



La tasa de fecundidad de Chiapas para 2019 fue de (2.80) casi tres hijos por mujer en edad reproductiva (Ipas México, 2021c).

3.3.1 Tuxtla Gutiérrez

Con base en los datos que expone (Censo de Población y Vivienda-Cuestionario Básico., 2020) “hasta el año 2020, la población en Tuxtla Gutiérrez fue de 604,147 habitantes (47.6% hombres y 52.4 mujeres).



Pirámide poblacional por edad y sexo de los habitantes de Tuxtla Gutiérrez para el 2020; nota: el intervalo por edad es de 4 años (0 a 4 años; 5 a 9 años...) fuente: (Censo de Población y Vivienda 2020-Cuestionario Básico., 2020b)

Con los datos expuestos observamos que Tuxtla tiene una pirámide poblacional de base ancha lo cual significa que la mayoría de la población se ubica entre los cero a 35 años, similitud con la pirámide poblacional de la entidad federativa, en consecuencia, a los datos expuestos la mayoría de los habitantes de Tuxtla Gutiérrez están en edad reproductiva, lo que conlleva a una gran necesidad de instancias de salud, y específicamente en necesidades de atención y elaboración de políticas públicas sobre salud sexual y reproductiva (Censo de Población y Vivienda 2020-Cuestionario Básico., 2020b).

3.4 Contexto histórico del Estado de Chiapas

El nombre perteneciente al estado emana de la palabra “Chiapan” o “Tepechiapan” por motivos de cómo se nombraba con anterioridad a la antigua población indígena de los chiapanecas, su significado es “Agua debajo del Cerro”. En el siglo XVII Chiapas y

Guatemala eran nombradas Provincia de San Vicente, su unidad estuvo al margen durante tres siglos.

Con datos expuestos por el Congreso del Estado:

Cuando Chiapas se liberó de Guatemala, se solicitó su agregación a Chiapas o bien, permanecer independiente, dicha decisión fue sometida a consulta de todos los partidos (lo que ahora conocemos como municipios) quienes resolvieron de forma definitiva agregarse a México, Chiapas se agrega anexa a México oficialmente el 14 de septiembre de 1824 (H. Congreso del Estado de Chiapas, s. f.).

Teniendo en cuenta artículos digitales de (Chiapas eres tu, s. f.) *“En 1521, los conquistadores que controlaban la Villa del Espíritu Santo en Coatzacoalcos iniciaron la expedición para conquistar tierras chiapanecas”*.

El estado de Chiapas fue residencia de diferentes culturas, entre las más importantes, la olmeca, maya y chiapaneca, por ello el estado contempla varios sitios arqueológicos, como Palenque, Yaxchilán, Bonampak, Chinkultic y Toniná.

El estado cuenta con sus símbolos que lo identifican y diferencian de otras entidades federativas, como el escudo, el himno y el día de la Anexión de Chiapas a México, estos representan la historicidad de lo que el estado chiapaneco ha transitado para poder tener su propia identidad.

El escudo de armas de Chiapas, citando a (Chultot Viajes Turísticos, s. f.) es el “símbolo heráldico de la entidad, le fue otorgado a la Ciudad Real (San Cristóbal de Las Casas) en 1535, pasó a representar la totalidad del estado cuando los poderes políticos fueron trasladados a la ciudad de San Marcos Tuxtla (Tuxtla Gutiérrez)”.

3.4.1 Tuxtla Gutiérrez

La historia que ha trascendido a la capital actual de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, citando a (EcuRed, s. f.) *“da comienzo con los indios zoques que fundaron su primera localidad a la que nombraron Coyatoc (lugar/tierra de conejos)”*. El nombre otorgado se debe a la epidemia de estos animales y su abundancia en la región.

Entre los años 1486 y 1505, la localidad fue invadida por los aztecas destruyendo Coyatoc que había sido establecida por los zoques, al nuevo asentamiento decidieron nombrarle Tochtlán. *“El nombre de la capital del estado de Chiapas proviene del*

náhuatl Tochtlán (lugar de conejos)” (Arqueología Mexicana, s. f.). Con la conquista de los españoles castellanizaron este nombre y de ahí nace Tuxtla.

En el año 1748 se realizó un nuevo cambio y fue nombrada San Marcos Tuxtla. Fue hasta 1768 cuando Chiapas se divide en dos alcaldías mayores (las más representativas), la primera alcaldía tuvo a Tuxtla dentro de su jurisdicción con los indios zoques y Chiapa; mientras que la segunda nombrada Ciudad Real (hoy en día San Cristóbal de Las Casas) tuvo jurisdicción en el resto de la provincia.

En 1829 Tuxtla fue considerada con el rango de ciudad por el gobernador interino Emérito Pineda. La localidad debió enfrentar grandes tribulaciones para poder ser nombrada capital de Chiapas, pues, anteriormente, la capital del estado era San Cristóbal de Las Casas, de acuerdo con lo escrito por (Chultot Viajes Turísticos, s. f.) “*el 9 de febrero de 1834, el gobernador Joaquín Miguel Gutiérrez la hizo por primera vez capital del estado, sin embargo, en 1835 se devolvió la capital a San Cristóbal de Las Casas*”.

En 1848 se realizó un nuevo cambio al nombre de Tuxtla agregando el apellido Gutiérrez, en honor al general y gobernador del estado Joaquín Miguel Gutiérrez, siendo este el definitivo y que actualmente conocemos.

La disputa por la capital del estado estuvo protagonizada por Tuxtla Gutiérrez y San Cristóbal de las Casas, situando cuatro intentos por parte de Tuxtla para ser nombrada capital, fue el gobernador Emilio Rabasa quien estableció por cuarta y definitiva vez la capital en Tuxtla.

3.5 La cultura de Chiapas

“Chiapas es uno de los estados más ricos en cultura de México. Es cuna de etnias indígenas como tzotziles, zoques, chamulas, tzeltales y lacandones” (Aristegui Noticias, 2016: párr.1). Con su composición territorial y la grandeza de su superficie, Chiapas se posiciona como uno de los estados más ricos de la República en biodiversidad y culturalmente hablando.

El estado cuenta con distintas ciudades prehispánicas, en las que podemos nombrar a Palenque, Bonampak, Yaxchilán y Toniná, con un gran paso cultural maya. Si bien, una de las ciudades más representativas de Chiapas es San Cristóbal, la capital Tuxtla Gutiérrez

es la cuna de la marimba chiapaneca, en ella se sitúa el Zoológico “Miguel Álvarez del Toro”, entre otros atractivos.

3.5.1 Tuxtla Gutiérrez

Tuxtla Gutiérrez cuenta con 18 museos en los que destacan el Museo del Café, el Museo de la Marimba, Museo Regional de Chiapas, Museo de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez y el Museo de las Artesanías de Chiapas.

“La ciudad capitalina forma parte de la región Selva Zoque por lo que está influenciada por esta gran cultura milenaria, que incluso, es más antigua que la cultura maya” (ATMEX, s. f.)

Dentro de los atractivos más representativos e importantes de la capital Tuxtla Gutiérrez, se encuentran los Miradores del Cañón del Sumidero, el Museo de la Marimba, la Catedral Metropolitana de San Marcos, el Museo Regional de Chiapas, el Jardín Botánico “Faustino Miranda”.

3.6 Religión en el Estado de Chiapas

En Chiapas, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] (2020) el estado cuenta con un 53.9% de la población profesando la religión católica, que equivale a 2 millones 988 mil 123 personas, mientras que el protestantismo y cristianismo evangélico representan el 32.4% que equivale a 1 millón 796 mil 200 personas y personas sin religión representan el 12.5% que se trata de 692 mil 978 personas del territorio estatal.

Tras lo expuesto con anterioridad esta investigación tiene toda la viabilidad en realizarse ya que el territorio Chiapaneco la mayoría de sus habitantes profesan la religión católica, de la cual trata este trabajo de investigación, ya que se busca caracterizar y comparar la incidencia política realizada por parte de la iglesia católica sobre el aborto en Chiapas.

3.7 Grado de escolaridad en el Estado de Chiapas

Chiapas es uno de los Estados con más rezago académico, por su composición territorial y la diversidad cultural que habita en el Estado, además de los problemas económicos que son de las razones más importantes por las que mujeres y hombres no pueden acceder a una escolaridad.

Con base a lo estipulado en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] (2021) la población de 15 años o más el principal grado académico fue el nivel de Primaria, asistiendo a este nivel 1.16 millones de personas que representa un 36.3% de la totalidad, le sigue el nivel de Secundaria con asistencia de 862 mil personas que se trata de un 26.8% y 641 mil personas para Preparatoria o Bachillerato General que se refiere al 20%.

Muy pocas personas pueden acceder al estudio de una licenciatura en el Estado de Chiapas, las cifras de este grado académico representan el 12.5% de la totalidad de personas de 15 años o más que logran estudiar una licenciatura y es equivalente a 401 mil personas.

La tasa de analfabetismo en Chiapas en 2020 fue 13.6% de personas con 15 años o más, del total de la población analfabeta, el 37.1% son hombres y el 62.9 mujeres (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2021).

Para el presente estudio la escolaridad del Estado es muy importante ya que, quienes tienen acceso a una educación general, cuentan con más oportunidad de acceder a una educación sexual y reproductiva, de la que se basa la presente tesis.

Para 2022 en Chiapas existieron 243 personas estudiando una licenciatura en Ciencias Políticas (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2021). Esta estadística contribuye a poder informarse de las decisiones políticas que se legislan alrededor de la sexualidad y reproducción y los derechos humanos que todas y todos poseemos, que son los ejes principales de esta tesis.

3.7.1 Tuxtla Gutiérrez

Para la capital del Estado, en el año 2020 los principales niveles de escolaridad en un estudio aplicado a personas de 15 años o más fueron: Licenciatura con 130 mil personas que equivale a un 29.9% de la población, Preparatoria o Bachillerato General con 99.1 mil

personas que representan el 22.9% y Secundaria con 89.9 mil personas que aproximan el 20.7% de la población (Censo de Población y Vivienda, 2020)

Para 2022 en la capital Tuxtleca existieron 107 personas estudiando una licenciatura en Ciencia Políticas (Censo de Población y Vivienda, 2020). Las estadísticas de personas que estudian ciencias políticas son básicas para esta investigación, ya que desde una educación con un mayor nivel se puede acceder a más conocimientos sobre los derechos e incidencia sobre salud reproductiva.

3.8 La Política Actual en el estado de Chiapas

Chiapas es una de las 32 entidades federativas que conforman la República Mexicana desde el 14 de septiembre de 1824 cuando realizó su anexión política a los Estados Unidos Mexicanos.

Una de las primeras acciones políticas del estado fue la consulta que se realizó por voluntad del pueblo, con votación directa. Desde la anexión a México, Chiapas para su organización política y administrativa se dividió en municipios libres, de acuerdo con las bases establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante el proceso de la presente investigación, el estado de Chiapas es gobernado por el C. Rutilio Escandón Cadenas del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena). Una de las principales características de la administración del Estado, trata de la homogeneidad que se tiene con la administración Federal, las elecciones locales son al mismo tiempo que las federales.

Imagen 10. *Rutilio Escandón Cadenas.*



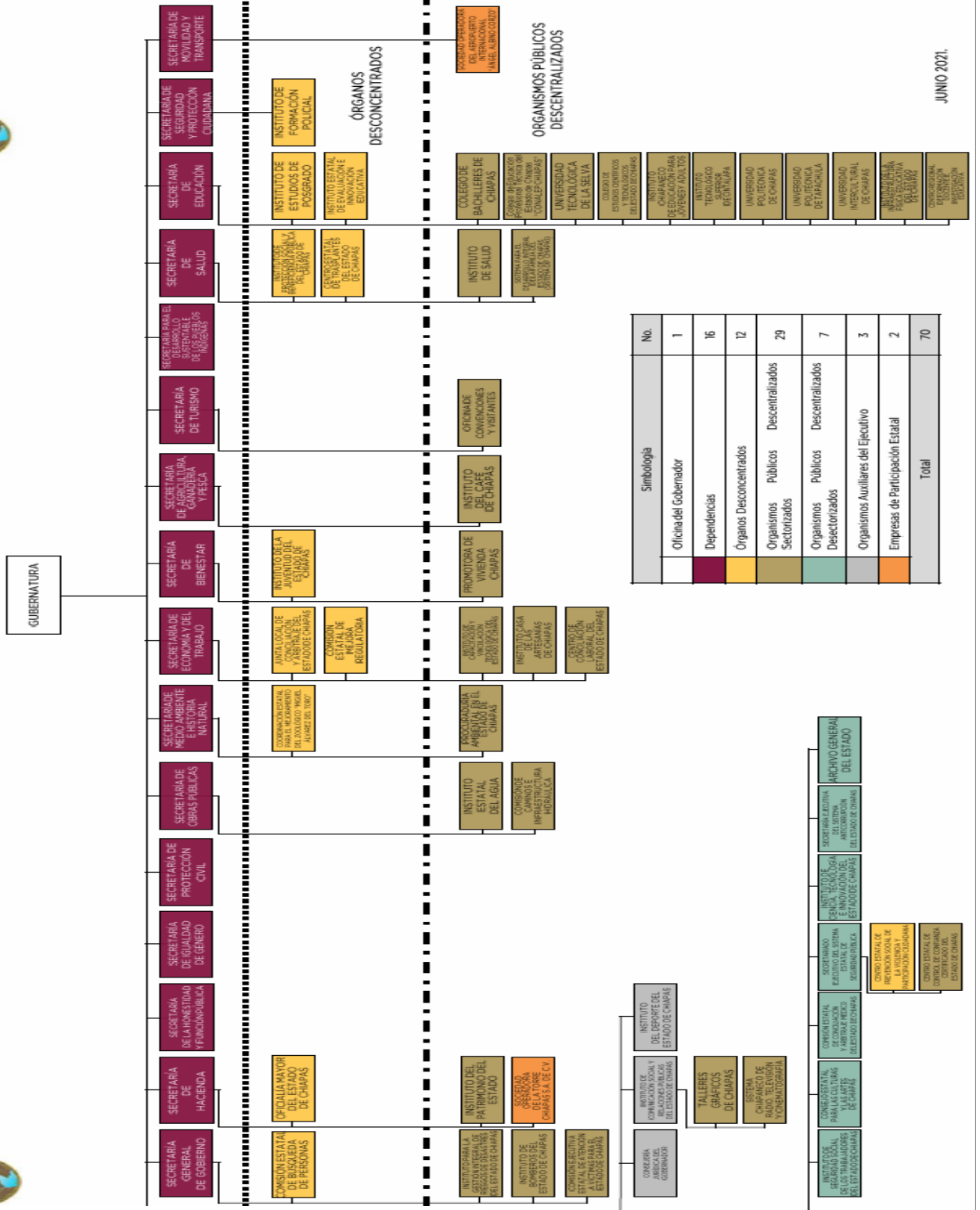
Indudablemente, el mayor referente político del estado de Chiapas es el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), esta organización fue lo que posicionó a Chiapas en la agenda política mexicana en 1994, mostrando la realidad de lo que pasaba en el estado, las discriminaciones que existían hacia los grupos campesinos e indígenas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
PODER EJECUTIVO
ORGANIGRAMA GENERAL



Imagen 11. Organigrama del poder ejecutivo estatal



Fuente: (Gobierno del Estado de Chiapas, 2021)

3.8.1 Tuxtla Gutiérrez

Actualmente la capital del Estado, Tuxtla Gutiérrez, es presidida por el C. Carlos Morales Vázquez, quien forma parte del partido político Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) al igual que el gobernador y el presidente de la República. El comienzo de su administración fue en 2018-2021, siendo reelegido por el pueblo tuxtleco para la administración 2021-2024, estando en el poder municipal por un sexenio, como lo establecido para el poder ejecutivo estatal y nacional.

Imagen 13. *Carlos Morales 2*

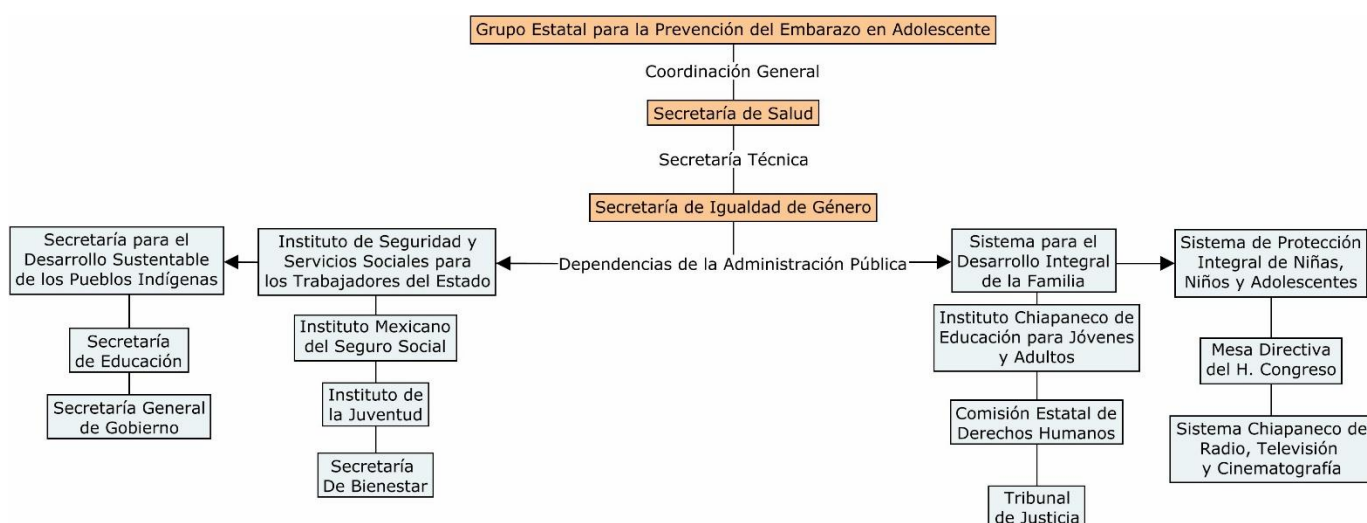


Presidente municipal de Tuxtla Gutiérrez, 2018-2021, 2021-2024; fuente: (Gobierno Municipal, 2021)

3.9 Trabajo en Salud Sexual y Reproductiva en la Administración Pública de Chiapas

En el estado de Chiapas actualmente se llevan a cabo acciones en materia de salud sexual y reproductiva, una de las más significativas se realiza por medio del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA), que se compone por distintas dependencias estatales, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 14. Organigrama del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA) Chiapas



Las instituciones plasmadas en la imagen anterior son las que trabajan actualmente en temas de salud sexual y reproductiva, desde la prevención del embarazo, hasta el apoyo a interrupciones de embarazos bajo las causales establecidas en el Código Penal del Estado.

Hay que resaltar la importancia de dos dependencias dentro del GEPEA; la Secretaría de Salud como coordinadora general y la Secretaría de Igualdad de Género (Seigen) como secretaria técnica.

La Secretaría de Salud tiene el papel más importante sobre la salud sexual y reproductiva en el Estado con los Institutos/Unidades Médicas que se encuentran en la entidad.

Como parte del trabajo que se realiza en el GEPEA, se cuenta con los servicios amigables que son:

Espacios que otorgan orientación, consejería, prescripción de métodos anticonceptivos, dotación de anticoncepción de emergencia, prevención del embarazo no deseado, prevención de violencia, prevención de infecciones de transmisión sexual y anticoncepción post evento obstétrico, además de que fomentan y promocionan la salud sexual y reproductiva (Secretaría de Salud, 2021:párr.3).

En lo que respecta a la Secretaría de Igualdad de Género en su función de secretaría técnica cuentan con el Departamento de Impulso a los Derechos Sociales, Políticos y Sexuales en donde se trabaja directamente con niñas, adolescentes y mujeres que han sufrido violencia sexual y realizar el acompañamiento y consejería si así lo requiere la solicitante para una interrupción voluntaria y legal del embarazo.

3.9.1 Marco jurídico de los derechos sexuales y reproductivos en Chiapas

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

En su artículo tercero menciona que toda persona que se encuentre en el Estado de Chiapas gozará con plena garantía los derechos individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2016).

El artículo 3º de la Constitución del Estado de Chiapas, que, es una de las bases legales más importantes para el ejercicio y pleno goce de los derechos humanos, y por ende de los derechos sexuales y reproductivos, garantiza con plena facultad jurídica las acciones que se lleven a cabo por el Grupo Estatal para Prevenir Embarazos en Adolescentes en Chiapas (GEPEA).

Planes nacionales y estatales

Plan Nacional de Desarrollo en Salud 2019-2024

Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024:

Eje 2: Bienestar Social, 2.2 Salud;

Eje 3: Educación, Ciencia y Cultura

Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

Establece que:

Las instituciones prestadoras de servicios de atención médica, (sic) deben ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, dando previamente la información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la mujer tome una decisión libre e informada.

En caso de embarazo por violación, las instituciones de salud deben prestar el servicio de interrupción voluntaria del embarazo. Para ello, y de acuerdo a la NOM-046-SSA2-2005, sólo es necesario presentar una solicitud por parte de la usuaria mayor de 12 años de edad, en donde, bajo protesta de decir verdad, manifieste que dicho embarazo es producto de violación sexual. En caso de que la usuaria sea menor de 12 años, la solicitud debe ser presentada por el padre, madre o tutor(a) (Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, 2021:párr.1 y 2)

Las instituciones de salud tienen la obligación en la CDMX y en las entidades federativas de prestar los servicios de anticoncepción e interrupción voluntaria del embarazo de las adolescentes.

Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México:

El acceso a la atención del aborto en condiciones seguras es un derecho humano fundamental que forma parte de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar, derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de Derechos Humanos (DDHH) suscritos por el Estado mexicano; lo que implica la obligatoriedad de respetar, garantizar, proteger y promover su pleno ejercicio.

Los criterios básicos de atención en las unidades de salud de la Secretaría de Salud para que las mujeres y personas con capacidad de gestar, incluyendo niñas y adolescentes, que requieran servicios de aborto seguro dentro del territorio nacional, tengan acceso a una atención oportuna, resolutive e integral, basada en la mejor evidencia científica disponible y con perspectiva de género y de derechos humanos (Instituto Nacional de las Mujeres, 2022: párr.2 y 3).

3.9.2 Clínica de salud sexual y reproductiva en el Estado de Chiapas.

En 1999 llega a San Cristóbal de las Casas, Chiapas una Organización No Gubernamental (ONG) especializada en salud sexual y reproductiva, con el objetivo de apoyar a la población chiapaneca en general y de diferentes partes de la República Mexicana sobre los derechos sexuales y reproductivos y servicios de anticoncepción, para así disminuir el número de embarazos no deseados y la muerte materna, que a lo largo del tiempo ha sido uno de los grandes problemas de salud y discriminación de los derechos de las mujeres y las personas con capacidad de gestar.

El hecho que esta clínica abriera paso a temas y realidades tabús marcó un antes y un después en San Cristóbal de Las Casas y en general en el Estado. La situación política se mantenía en la restricción de actividades relacionadas a los derechos sexuales y reproductivos/no reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar, como lo es la interrupción del embarazo.

A pesar de profesar el catolicismo en el municipio, no fue un impedimento para que esta clínica hasta el día de hoy siga vigente, y hagan la promoción sobre los derechos de salud sexual y reproductiva de las mujeres y personas con capacidad de gestar.

Con los datos obtenidos se procedió a su sistematización, limpieza y organización en tabulados, así como ubicando nociones discursivas clave (análisis de contenido) que posibilitaron una descripción y comparación, en su caso, de las diferentes perspectivas sobre el ejercicio pleno a los derechos sexuales y reproductivos, pero en específico, centrados en el acceso pleno de las personas gestantes a decidir sobre su cuerpo.

CAPÍTULO IV. Análisis de Resultado

Derivado de las investigaciones realizadas para la presente tesis, en este capítulo se presentarán los resultados obtenidos tras las entrevistas llevadas a cabo en el trabajo de campo realizado en la capital del estado de Chiapas: Tuxtla Gutiérrez.

Los resultados que a continuación se darán representan la finalización de las investigaciones para la caracterización de la incidencia política que ha tenido en el Estado de Chiapas la Iglesia Católica referente al Derecho a Decidir de las Mujeres, el de Derecho de Abortar voluntariamente de manera segura; en contraste con la incidencia política realizada por las Activistas Feministas a favor de la despenalización y legalización del Derecho al Aborto voluntario en el Estado.

4.1 Marco Metodológico.

4.1.1 Tipo de investigación: Estudio descriptivo

A propósito de los objetivos establecidos en la presente tesis, la investigación es de tipo descriptiva. De acuerdo con García Salinero (2004) el estudio descriptivo es observacional, en donde no se manipula el fenómeno de estudio para que los resultados sean los más exactos posibles y se apeguen a las situaciones actuales reales del fenómeno estudiado.

Desde las posiciones de Hernández Sampieri et al. (2014) los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles del objeto de estudio, por tanto, se centró en caracterizar los causes discursivos por parte de la iglesia católica frente al activismo feminista sobre el derecho a decidir y de la salud sexual y reproductiva.

El valor del estudio descriptivo se basa en la utilidad que tiene para mostrar con precisión las dimensiones de un fenómeno (Hernández Sampieri et al., 2014:92) que, en este caso se enfocó en las incidencias políticas de la iglesia católica versus el activismo feminista.

El diseño descriptivo se adecuó a esta investigación para la revisión en profundidad de los marcos legales existentes en América Latina, México y el estado de Chiapas sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y personas con capacidad de gestar, por medio de información documental.

Además de haber sido útil para ubicar, describir y caracterizar las incidencias por medio de dos categorías: la incidencia política del activismo feminista y la incidencia política de la iglesia católica, por medio de entrevistas a informantes claves.

4.1.2 Enfoque de la investigación: Cualitativo

Teniendo en cuenta a Cortés e Iglesias León (2004:10) el enfoque cualitativo tiene como base investigar sin mediciones numéricas, utilizando instrumentos de recolección de datos como encuestas y entrevistas, permitiendo a la investigadora construir descripciones,

exponer puntos de vista, reconstrucción de los hechos y en él no es necesaria la redacción de una hipótesis.

Expuesto lo anterior, el enfoque cualitativo ha sido el indicado en esta investigación porque la información recopilada se ha llevado a cabo con tres instrumentos, con base en entrevistas estructuradas para informantes claves, lo elemental de la investigación se centró en caracterizar las cualidades de la incidencia política en torno al aborto y no en la obtención de resultados numéricos.

4.1.3 Estudio de Casos

Teniendo como base a Yin (1989, citado en Jiménez Chaves, 2012:142) el estudio de casos es *“una investigación empírica que investiga un fenómeno y el contexto no se muestran de forma precisa, y en él, que múltiples fuentes de evidencia son utilizadas”*, dicho de otro modo, el estudio de casos es un diseño metodológico que se enfoca en investigaciones específicas sobre un fenómeno en particular, pero las fuentes pueden ser diversas y su contextualización para este no es rígidamente una, tiene diversas visiones y a continuación se expone que los estudios de casos tomados en cuenta fueron.

El activismo feminista y el aborto en Chiapas.

Para caracterizar la visión y relación de la incidencia política del activismo feminista en la política y administración pública en Chiapas, se llevaron a cabo entrevistas semi estructuradas a informantes claves. El aborto actualmente es un tema que se maneja en la agenda política en el Estado tras las luchas que las feministas han impulsado para lograr legislaciones a favor del derecho a un aborto seguro y decidir libremente sobre su cuerpo. *“Las disposiciones penales que criminalizan de manera absoluta el derecho a decidir sobre la interrupción del embarazo son contrarias a los derechos, a la dignidad humana, a la autonomía reproductiva y el derecho de igualdad y no discriminación”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023).

La iglesia católica y el aborto en Chiapas.

La Iglesia Católica es parte fundamental en el Estado de Chiapas ante las decisiones políticas, con relación al derecho a decidir sobre su cuerpo, las mujeres han sido afectadas

por las teorías obsoletas que la IC contempla entre sus leyes. Por ello, se llevó a cabo entrevistas a personas consagradas en la religión católica, y desde esa perspectiva poder caracterizar las incidencias que realizaron en la política y administración pública chiapaneca.

4.1.4 Técnicas de investigación

Citando a Ramírez (2023:párr.2) “*las técnicas de investigación son un conjunto de procedimientos metodológicos y sistemáticos cuyo objetivo es garantizar la operatividad del proceso investigativo*”, lo cual significa, obtener mucha información y conocimiento para resolver nuestras preguntas.

Algo similar explica Maya (2014) que se refiere a las técnicas de investigación como un conjunto de procedimientos organizados que orientan al investigador en la tarea de profundizar en nuevos conocimientos y diversificar líneas de investigación.

Por ello, la utilización de técnicas de investigación en la tesis abordada fue fundamental para la obtención de datos, y éstos acompañados de nuevos conocimientos en la incidencia política por parte del activismo feminista y la teología católica.

Las técnicas utilizadas para la obtención e interpretación de datos de la presente tesis son la información documental, entrevistas semi estructuradas y la triangulación metodológica.

Investigación documental

La investigación documental toma como base el trabajo científico que se ha realizado con anterioridad sobre el tema abordado, entre los que se encuentran los libros, obras de consulta, enciclopedias/diccionarios, publicaciones periódicas y bancos de información (Maya, 2014:37), derivado de ello es una de las técnicas más confiables al momento de buscar información.

Existen dos tipos de investigaciones documentales, “*las primarias (o de primera mano) y las secundarias (o de segunda mano)*” (Maya, 2014:37), dicho de otro modo, la investigación primaria es toda aquella que es escrita por los autores primarios y la

investigación secundaria es toda aquella información que se encuentra en textos en donde los autores retoman conceptos u opiniones de los autores primarios.

Mencionado lo anterior la investigación documental permitió que se llevara a cabo la revisión en profundidad del marco legal existente de los derechos sexuales y reproductivos y el acceso a un aborto seguro, legal y/o voluntario en América Latina, en México y en el estado de Chiapas.

Entrevistas

La importancia de las entrevistas como técnica de recolección se centra en la obtención de información de primera mano, fidedigna de los participantes directos en torno al tema tratado en la investigación realizada.

Como define Canales Cerón (2006:163-165, citado en Díaz-Bravo et al., 2013:163) la entrevista trata de *“la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto”*. Lo cual significa, que es una técnica de suma importancia, porque entablas una relación más directa con el sujeto de estudio y obtienes información de mucha valía.

De acuerdo con Díaz-Bravo et al. (2013:163) las entrevistas semiestructuradas son las que *“ofrecen un grado de flexibilidad aceptable, a la vez que mantienen la suficiente uniformidad para alcanzar interpretaciones acordes con los propósitos del estudio”*, lo que significa que se tuvo una metodología de abordar la entrevista, pasos a seguir, sin embargo, se pudo improvisar al momento dependiendo de las respuestas dadas por el entrevistado.

Las entrevistas semiestructuradas se realizaron a informantes claves, como las activistas feministas, personas consagradas y funcionariado público, tras ello se ubicaron limitantes y oportunidades de las mujeres para poder ejercer los derechos a decidir sobre su cuerpo.

Las interrogantes sobre la vida y la salud reproductiva se centraron en profundizar el comienzo de la vida y bajo los conocimientos de nuestros informantes, donde comienzan los derechos ante la sociedad civil y política. En lo que respecta a los saberes sobre la salud

reproductiva de las mujeres y personas con capacidad de gestar, las interrogantes asociadas a este tema buscaron profundizar la información sobre la salud reproductiva en Chiapas y como el Estado con las instituciones gubernamentales han realizado políticas públicas tras la incidencia política del feminismo y el catolicismo.

El posicionamiento nos permitió analizar las confrontaciones que existen entre las teorías estudiadas en la investigación: el activismo feminista y la teología católica. Tras lo expuesto sobre el posicionamiento de cada ideología, nos dio paso de ir caracterizando el tipo de incidencia política que realizan en la política chiapaneca.

Desde el marco de los derechos sexuales y reproductivos se trataron de ubicar las opiniones sobre el aborto, las definiciones que bajo sus ideologías le dan a este tema tan controversial en la sociedad, que culmina en una gran disputa política entre lo moral y el derecho.

La elección nos permitió observar los derechos que las mujeres buscan con la lucha feminista, que, una de sus principales es el acceso a un aborto seguro, y que las legislaciones en el Congreso del Estado deberían garantizarlo, en común con las instituciones de la administración pública. Es contradictoria la elección por parte de la iglesia católica, quien está totalmente en desacuerdo con que se legisle a favor del aborto en el Estado.

Los derechos reproductivos han sido lo primordial en esta investigación, bajo el enfoque de los derechos humanos, con ello se pudo analizar y caracterizar la incidencia política de la teología católica y del activismo feminista.

Para llevar a cabo esta indagatoria se consultaron trabajos como el cuestionario de actitudes hacia el aborto y el reporte de resultados de la encuesta internacional de personas proveedoras y acompañantes de aborto.

4.1.5 Método comparativo

El método en las investigaciones es fundamental para poder orientar el sentido de la investigación, como cita Landman (2014:41) “*El método es el instrumento mediante el cual se desarrolla y se verifica una teoría, lo que conlleva recoger datos, formular y contrastar hipótesis, así como deducir conclusiones sustanciales*”. En consecuencia, esta investigación se centró en el uso del método comparativo.

La comparación nos es benéfica en muchos aspectos dentro de las ciencias sociales, realizar comparaciones nos permite observar las similitudes y diferencias del fenómeno abordado en la investigación.

Sánchez de la Barquera y Arroyo (2022:76) comenta que:

La comparación en la Ciencia Política nos ayuda a comprender la realidad de manera más precisa. Es por eso por lo que el método comparativo es uno de los métodos básicos, junto con el experimental, el estadístico y el histórico, en la actividad científica

Desde el punto de vista de Sartori (1984, citado en Tonon De Toscano, 2011:2) “*el método comparativo tiene como objetivo la búsqueda de similitudes y disimilitudes*” Tras lo expuesto, se utilizó el método comparativo en la presente investigación para poder ubicar similitudes y diferencias entre las perspectivas ideológicas y el análisis del tipo de incidencia política que se ejerce en torno a la despenalización del aborto en Chiapas de las activistas feministas y personas consagradas en la iglesia católica, como base general de la investigación.

El método comparativo es importante porque nos posibilitó ver al objeto de estudio en diferentes ángulos, con ello se pudo describir, caracterizar y comparar el marco legal en Chiapas (particularizando en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y San Cristóbal de Las Casas), las acciones de activistas, detractores, experiencias de las prestadoras de servicios y funcionarias públicas y el marco de acuerdos firmados por México en materia de despenalización del aborto.

4.1.6 Universo Poblacional

Esta investigación pudo llevarse a cabo mediante entrevistas a informantes claves sobre la incidencia política por parte del activismo feminista y la iglesia católica referente al aborto en Chiapas.

La población en la que se orientó la presente tesis para el análisis sobre la incidencia política en torno al aborto en Chiapas, fueron las activistas feministas, funcionarias públicas (que realizan políticas públicas sobre el aborto) personas consagradas (sacerdotes), prestadoras de servicios en el Estado; particularizando en las actividades que se han realizado en dos de las principales ciudades, San Cristóbal de Las Casas y Tuxtla Gutiérrez.

Perfil de los informantes claves:

Activistas feministas:

La realización de entrevistas semiestructuradas a las activistas feministas de Chiapas focaliza su importancia en el estudio central de la presente investigación: la incidencia política ocasionada por ellas. Se llevaron a cabo entrevistas a diversas activistas que han contribuido con su trabajo como funcionarias públicas y acciones a coadyuvar a favor de las mujeres y de los derechos humanos que tenemos, dentro de ellos los de salud sexual y reproductiva y el acceso a un aborto seguro.

Las activistas que fueron entrevistadas tienen una larga trayectoria en la lucha por el acceso a un aborto seguro, y su búsqueda por la despenalización y legalización en el Estado, quienes han llevado a cabo su activismo en San Cristóbal de Las Casas y Tuxtla Gutiérrez, a continuación, se exponen brevemente sus perfiles:

- Alfa, activista feminista chiapaneca, impulsora de los derechos de las mujeres, su activismo se ha basado en la incidencia política. A lo largo de su caminar la lucha por la legalización del aborto en Chiapas ha sido su eje central, asociada con redes estatales para la despenalización y legalización del aborto. Perteneciente al municipio de Chiapa de Corzo en el Estado de Chiapas, tiene 30 años, cuenta con un grado académico en maestría, nos ha

mencionado que no profesa ninguna religión, pero es creyente de Diosas y Dioses, no tiene hijos y es soltera, procrear no está en sus planes actuales, pero no descarta la idea de la maternidad en un futuro.

- Beta, activista feminista chiapaneca, impulsora de los derechos sexuales y reproductivos y proaborto, su activismo se ha basado en la incidencia social en favor de los derechos al aborto de las mujeres en Chiapas. Tras su activismo realizado actualmente se desempeña como jefa del Departamento de Impulso a los Derechos Sociales, Políticos y Sexuales de la Secretaría de Igualdad de Género, por ello, se toma el perfil de esta persona desde dos aristas básicas de la presente investigación, retomando información de su trayectoria feminista y de las acciones institucionales que maneja actualmente sobre el aborto en Chiapas. Originaria de Tuxtla Gutiérrez, actualmente tiene 29 años, cuenta con un grado académico en maestría, no profesa ninguna religión, pero cree que existen Diosas que dirigen la vida, no tiene hijos actualmente y está soltera, para ella la maternidad debe ser deseada, nunca obligada.

Tras lo descrito en líneas anteriores podemos observar que las activistas feministas entrevistadas tienen un perfil similar entre sí. Las similitudes encontradas entre alfa y beta son por demás notables; las diferencias encontradas entre las tres son vanales en lo que respecta a la investigación, como por ejemplo las edades que tienen, los lugares de donde provienen, sin embargo, las tres son originarias del Estado de Chiapas en donde se ha realizado las investigaciones de esta tesis. Además, comparten el mismo grado académico y el no tener o profesar ninguna religión, sin embargo, destacan creer en Dios y Diosas, de la misma manera comparten el estado civil siendo las tres solteras y sin hijas e hijos.

En aspectos generales podemos encontrar grandes similitudes entre las feministas, pero, también encontramos ciertas diferencias. Esto nos permite destacar la comparación como un medio de análisis con alta viabilidad para la investigación, retomando el punto de vista de Sartori (1984, citado en Tonon de Toscano, 2011:2) “*el método comparativo tiene como objetivo la búsqueda de similitudes y disimilitudes*”, mismas que ya fueron descritas en líneas anteriores.

El Sacerdocio y la religiosa (hermana consagrada) fueron el segundo perfil entrevistado en la presente tesis, la finalidad de realizar entrevistas a personas consagradas abre un preámbulo de conceptos e ideologías versus el activismo feminista.

- Gamma, consagrado al sacerdocio en 2014, dentro de sus atribuciones religiosas se manejó como Rector del Seminario de Santa María de Guadalupe Arquidiócesis de Tuxtla (al momento de llevar a cabo la entrevista), su tesis de licenciatura la realizó sobre el aborto y la iglesia católica. Originario de Tuxtla Gutiérrez, de 38 años, tiene una maestría llevada a cabo en el Vaticano, consagrado como Sacerdote en la religión cristiana-católica
- Delta, hermana consagrada en 2001, dentro de sus facultades ha sido participe como superiora de diversas comunidades, ha sido parte el “gabinete religioso” como ecónoma, por la cercanía con las personas, especialmente con mujeres se ha “familiarizado” con el tema de aborto. Originaria de Ciudad de México, actualmente tiene 57 años de edad y su área de desempeño como religiosa desde hace 5 años se encuentra en Tuxtla Gutiérrez.

Las diferencias más notables se presentan cuando comparamos a las feministas con las personas consagradas. Las desemejanzas existentes entre Gamma y Delta frente a Alfa y Beta, son más notorias, retomando principalmente la idea de profesar una religión, que por supuesto nuestros informantes consagrados forman parte del catolicismo, mientras que las feministas no.

4.2 Interpretación de los resultados

Tras los datos recabados mediante las entrevistas realizadas a nuestros informantes claves, a continuación, se presentan los resultados obtenidos y así conducir a las comparaciones que darán pie a nuestras conclusiones en el capítulo siguiente.

Los datos presentados a continuación fueron obtenidos en el transcurso del año 2023/2024, se muestran acciones realizadas por parte de los informantes claves sobre la incidencia política ejercida desde sus deberes ante el tema del aborto en el estado de Chiapas.

Las activistas feministas y las personas consagradas entrevistadas fueron tomadas en cuenta para la presente investigación con base en sus ámbitos de desempeño sobre el tema del aborto en Chiapas.

4.2.1 Los Derechos y la Salud Reproductiva

Los contextos explorados en la presente tesis en relación con los derechos y la salud reproductiva nos ayudan a tener un punto de partida de las situaciones de nuestros informantes y su desempeño, que por supuesto, se circunscribe estrictamente para este trabajo en torno a las personas gestantes y el derecho a decidir sobre su cuerpo en el Estado de Chiapas.

Situar interrogantes en la presente tesis sobre el derecho al aborto amplía el panorama para poder caracterizar dentro de las bases políticas, dónde comienzan nuestros derechos políticamente obligatorios, tal como lo hemos venido comentando en los capítulos anteriores, que son los Derechos Sexuales y Reproductivos.

El aborto ha ocasionado durante toda su historicidad un gran debate religioso, social y político. Los tomadores de decisiones dentro de los tres poderes tradicionales en Chiapas: legislativo, ejecutivo y judicial, son los principales objetos para conducir el tema del aborto bajo la perspectiva de género en el Estado.

No podríamos hablar sobre el derecho a un aborto sin haberse vinculado estrecha y directamente con la política Chiapaneca bajo los tres poderes anteriormente mencionados,

que, ya sea a favor o en contra del derecho al aborto han incidido políticamente en relación con la ilegalidad del aborto en el Estado y la discriminación de este derecho.

Además, supone que no deben existir retrocesos en el ámbito de los derechos, sin embargo, en el periodo gubernamental de Patrocinio González de 1982-1988 se despenalizó el aborto en diferentes causales, y hubo reconocimiento a su ejercicio pleno, el cual explicitaba que no tendría que haber una violación de por medio para poder otorgarle a las mujeres el derecho a decidir.

Sin embargo, debido a controversias como las que se abordan en esta tesis, actualmente nos encontramos en una situación de retroceso dada la prohibición y castigo del aborto voluntario, pese a que 12 entidades y la Ciudad de México en nuestro país ya cuentan con el reconocimiento pleno de dicho derecho.

A continuación, se presentan los datos obtenidos en las entrevistas llevadas a cabo a nuestro y nuestras informantes y se procede a discutirlos en el marco de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar.

Alfa, Beta, Gamma y Delta

A continuación, se trabajan las preguntas y sus respectivas respuestas por parte de nuestros informantes. Se considera como punto de partida posicionar el significado de la vida, y en dónde y cuándo comienzan los derechos humanos:

Alfa, comentó que la vida es algo indescriptible, y la resumió en que es la existencia en el mundo terrenal, que, por supuesto comienza en el nacimiento, por lo que es hasta ese momento en que comenzamos a ser garantes de derechos.

A juicio de *Beta*, el comienzo de la vida se trata de cuando el feto ya está formado, justo en el momento del nacimiento de la niña o niño, y es, ahí cuando comienzas sus derechos políticos que el Estado provee y debe garantizar.

Gamma explicó que la vida es un regalo de Dios, siendo un derecho y oportunidad para el desarrollo, que comienza desde el momento de la concepción cuando se unen los gametos masculinos y femeninos.

Delta, dijo que para ella la vida es un préstamo de Dios, que, por supuesto comienza desde el momento de la concepción, y que desde ese momento ya es un ser humano, el cual tiene derechos como tal, aunque no haya aún nacido.

A partir de los conceptos que tienen sobre la vida y el comienzo de los derechos, ubicamos las similitudes que existen entre las feministas compartiendo que los derechos comienzan hasta el nacimiento. En confrontación con lo que indica el sacerdote y la religiosa, que la vida y los derechos comienzan desde el momento de la concepción, como también lo ha escrito Islas De González Mariscal (2007) que la vida comienza a partir de la concepción, pero, que la protección otorgada del bien jurídico es para el producto independiente (ya nacido).

Cuestión 2: Al tratarse de una investigación enfocada en la incidencia política por parte de la iglesia católica (IC), se realizaron interrogantes relacionadas a esta religión. Partiendo de la definición de las mujeres para “Dios” y el rol que las mujeres han tenido dentro de esta institución:

Alfa sostuvo que si existiera un ser supremo no habría jerarquizaciones en la vida, todas las personas estaríamos en igualdad de condiciones y que las mujeres no tendríamos que haber sufrido la falta y violación de la garantía de nuestros derechos. *“La iglesia es un sistema patriarcal en donde el patriarca es el Papa, tras ello, las mujeres tienen desigualdad de circunstancias dentro de la iglesia católica”* (Alfa, entrevista, 2023).

Beta expresó que tanto hombres como mujeres somos valiosas e iguales y que “Dios” no tendría por qué preponderar más a los hombres, sin embargo, dentro de la iglesia católica las mujeres han tenido el rol de servicio ante un hombre, los consagrados.

Gamma explicó lo que la teología indica sobre Dios, a lo que dijo *“Dios define a las mujeres en igualdad de dignidad y responsabilidades, pero con una composición anatómica más compleja y perfecta que la del hombre”* (Gamma, entrevista, 2023). También dijo que el rol de las mujeres en la iglesia católica nunca ha sido inferior a la del varón, sino en igualdad en dignidad.

Delta comenta que para Dios la mujer tiene un gran valor, un gran espacio de acción. “*Nosotras como mujeres dentro de la iglesia católica jugamos papeles importantes, porque nosotras como consagradas participamos en tareas que el sacerdote no puede, un ejemplo las misiones*”. (Delta, entrevista, 2024). Además, compartió que las personas se acercan más a ellas por la “figura materna” que representan y que en varias ocasiones las y los feligreses tienen más confianza en ellas que en un sacerdote. “*Sin mujeres la iglesia quedaría incompleta*” (Delta, entrevista, 2024).

La complejidad que existe entre la sociedad y los debates políticos en torno al derecho al aborto en gran medida ha sido por la posición de la iglesia católica ante éste, quien marca una gran fragmentación entre lo “bueno y malo”, que ha llegado hasta decisiones políticas, como ha sido la violación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, al impedir el ejercicio del derecho a decidir sobre su cuerpo.

Cuestión 3: Decidir sobre nuestro cuerpo es un concepto que se encuentra frecuentemente dentro de las investigaciones dirigidas hacia el aborto, a lo que se circunscribe para la presente investigación:

La postura de *Alfa* entorno a poder decidir sobre nuestro cuerpo lo relaciona con el derecho más importante de las mujeres: el derecho a la autonomía reproductiva, que es precisamente tener la opción de querer procrear o no, además que el acceso al aborto legal y seguro no es un derecho aislado, sino que forma parte de ese conjunto que son los derechos sexuales y reproductivos, el derecho de autonomía de las mujeres de decidir si tener hijas/os o no (Liceras Ruíz y Amnistía Internacional, 2022).

Beta relaciona el tomar decisiones con manifestar una voluntad y los derechos sexuales y reproductivos, además de vincularse directamente con el derecho de autonomía sobre decidir ser madre o no, que la decisión de continuar o interrumpir un embarazo es decisión únicamente de la mujer.

Gamma está de acuerdo en que las mujeres tenemos derechos de libertades y por supuesto de decidir sobre nuestro cuerpo, a pesar de ello, *Gamma* (2023) comentó que “*el bebé está dentro de su cuerpo, no forma parte de*”, situando desde esta posición a las mujeres como un “espacio de desarrollo” y que no tienen derechos a decidir si abortar o no.

“En primera nuestro cuerpo es prestado, no es de nosotros, es de Dios” (Delta, entrevista 2024). Delta, además añadió que nosotros como seres humanos no tenemos derecho de decidir sobre la vida y la muerte, añadiendo que nuestro deber es cuidar del cuerpo que se nos presta para vivir

Tras lo expuesto se encontraron diversas disimilitudes que existen entre los argumentos feministas y los argumentos católicos. Decidir sobre nuestro cuerpo es un derecho fundamental que todas las personas tenemos por vivir en un Estado democrático, pues *“El marco de derechos humanos vigente en nuestro país protege la autonomía reproductiva y el derecho a decidir”* (Secretaría de Salud et al. 2022:20). Sin embargo, el argumento expuesto desde la teología católica es totalmente opuesto al respeto de autonomía de las mujeres y el derecho a decidir, en confrontación al argumento feminista, que dicta el respeto hacia las mujeres para decidir sobre sus cuerpos y sus derechos reproductivos.

Cuestión 4: ¿Cuál es tu opinión sobre la interrupción de un embarazo (IE)?

Alfa señaló que la IE es un derecho fundamental y de autonomía reproductiva de las mujeres y personas con capacidad de gestar y que *“la mujer o persona gestante que decide interrumpir su embarazo/abortar es una persona que está ejerciendo su derecho”* (Alfa, entrevista, 2023).

Beta dijo al respecto *“me autodenomino proaborto, porque es una decisión que nos corresponde”* (Beta, entrevista, 2023), e hizo énfasis en decir que las mujeres toman la decisión de abortar por muchas problemáticas que tienen tras ellas, mismas que en muchas ocasiones son por falta de garantía a los derechos básicos de los seres humanos por parte del Estado.

Gamma expuso que la decisión de abortar sería la decisión de matar a una persona, un homicidio y que por ninguna circunstancia la mujer debe pensar en interrumpir su embarazo, y que las mujeres que se realizan este proceso se convierten en asesinas de sus propios hijos.

Delta comentó “no estoy de acuerdo, en lo absoluto”, y dijo que esa decisión le corresponde a la pareja, pero que podría evitarse, con métodos anticonceptivos como el método “Billings” por ser un método natural que es aceptado ante la iglesia católica.

La situación actual en Chiapas ha sido progresiva durante el proceso de esta investigación, mientras se llevó a cabo la recolecta de información pertinente para realizar esta tesis, el acceso a la interrupción del embarazo en el estado fue cambiante.

Grandes cambios surgieron en el Estado, tal como la eliminación del plazo para acceder al aborto por motivo de violación, “El Congreso del estado de Chiapas aprobó ayer con 23 votos a favor, 4 en contra y 9 abstenciones, la eliminación del plazo de 90 días de gestación que la legislación penal local imponía para acceder al aborto por violación”. (IPAS México, 2023).

Tras acciones realizadas se puede observar avances y procesos en el acceso a la interrupción del embarazo, mínimamente en las causales estipuladas por el Código Penal para el Estado de Chiapas, además, por los principios que lo acompañan, el Estado está obligado de asegurar el proceso en el desarrollo constructivo de las personas, e implica una prohibición para el Estado al retroceso de estos derechos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México, 2018).

Cuestión 5: En la incidencia respecto a la postura del aborto existe una organización de activismo dentro de la iglesia católica, “católicas por el derecho a decidir” por ello se tomó en cuenta para este estudio:

Alfa describió que “Católicas por el Derecho a Decidir” ha tenido mucha incidencia, ha ayudado a la sociedad a entender como el derecho al aborto está entre los derechos humanos y de la misma iglesia.

Beta comentó que esta organización actualmente no trabaja en Chiapas, sin embargo, hace un par de años realizaban activismo en el Estado, la incidencia que realizaban se ha basado en pasajes bíblicos (derecho canónico) e impulsan la laicidad y la convivencia democrática-religiosa bajo perspectivas dentro de la iglesia católica.

Desde la perspectiva de Católicas por el Derecho a Decidir en el micrositio enuncia que:

La voz de la conciencia es la voz de Dios, cualquiera que sea su concepción e imagen. No puede haber pecado cuando las mujeres o personas con capacidad de gestar toman la decisión de interrumpir su embarazo, cuando han seguido los dictados de su conciencia (Católicas por el Derecho a Decidir, 2022).

Gamma comentó que, aunque existan personas simpatizantes de “Católicas por el Derecho a Decidir”, no es una organización católica, y sólo utilizan el término. “*no puede ser una organización católica, porque en la visión de la iglesia el aborto siempre será un homicidio*” (*Gamma*, entrevista, 2023). Además, añadió que no puede predicarse nada dentro de la iglesia sin el valor de la vida.

Delta comenta que para ella la organización “Católica por el Derecho a Decidir”, no es precisamente una organización que sea como tal parte de la iglesia católica, que son personas que profesan la religión y que por ese motivo se llaman así, también comenta que no está de acuerdo definitivamente en las acciones que esta organización realiza

Cuestión 6: Al momento que una mujer o persona con capacidad de gestar interrumpe su embarazo (aborta) y es criminalizada, ¿se violentan derechos?, ¿qué derechos se violentan?

Alfa expresó que al criminalizar por la decisión de abortar se violentan los derechos a la discriminación, a la autonomía reproductiva, dignidad humana, salud, libre desarrollo de personalidad y el de la salud mental. Cuando se realizan estas acciones de odios para las personas que deciden abortar se rompen todas las garantías a nuestros derechos, “*la no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos*” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México, 2018: párr.6).

Beta coincide con *Alfa*, en que al momento de criminalizar a las mujeres y personas con capacidad de gestar por decidir abortar violentan todos los derechos humanos: el derecho a decidir, de dignidad, autoestima, salud mental y por supuesto los derechos sexuales y reproductivos.

Gamma tiene una postura totalmente opuesta a la de *Alfa* y *Beta*, dijo que:

Para mí, es la mujer quien violenta el derecho al nuevo niño de vivir, pero, las mujeres que han cometido ese “gravísimo error” no deberían ser castigadas por personas que se creen jueces, cuando el único que tiene derecho a juzgar es Dios (*Gamma*, entrevista, 2023).

La opinión de *Delta* es similar a la de *Gamma*, ya que también para ella quien viola a los derechos del “bebé” es la mujer en querer “quitarle la vida”, *“definitivamente ella está violentando los derechos, porque está optando por quitar la vida, ella está primero matando”* (*Delta*, entrevista, 2024)

Se irrespetan ciertos derechos al penalizar a una mujer por abortar, más en un Estado donde las leyes estipulan como “homicidio” el aborto.

Las leyes no pueden guiarse de pensamientos moralistas, sino de realidades, por lo contrario, deben guiarse de los derechos individuales de las mujeres y personas con capacidad de gestar, como declara la Secretaria de Salud et al. (2022:19) *“Las autoridades mexicanas están obligadas a guiarse por el principio pro-persona para proteger los derechos humanos, es decir, deben otorgar a las personas la protección más amplia a partir de la interpretación normativa más favorable”*. Bajo esta lógica, Chiapas, debería dictaminar leyes que protejan la libre decisión de las mujeres bajo el principio pro-persona y garantizar el respeto de los derechos reproductivos.

Cuestión 7: Se estableció la “relación” que tiene la iglesia católica y el activismo feminista con la interrupción del embarazo:

Alfa expresó que la iglesia católica criminaliza y se opone a que las mujeres tomen la decisión de abortar por el concepto que dentro de la institución se tiene de la vida.

Beta sostuvo que la iglesia católica estigmatiza a las mujeres por abortar, además que contribuye a la violencia hacia las mujeres que se realizan este proceso y a las desigualdades de género. Por otro lado, señaló que *“todas las corrientes feministas van encaminadas en que las mujeres puedan decidir sobre su cuerpo, por ende, estoy a favor de la interrupción del embarazo”* (*Beta*, entrevista, 2023), también destacó que se busca la igualdad de género, lo cual se alinea con lo señalado por Lamas (1991) en que la lucha por el aborto ha sido una constante demanda feminista.

Gamma señaló que para la iglesia católica el aborto es un homicidio y un “pecado mortal” pues del catolicismo es la vida, y el aborto en ella es totalmente inaceptable, mientras que la postura del feminismo es la de luchar por la legalización del aborto.

En resumidas palabras *Delta* dijo, “*no estamos de acuerdo*”, sin embargo, comenta que con la vida consagrada y el acercamiento que tienen a las personas brindan acompañamiento antiaborto, con temas de pastoral familiar, oraciones y apoyo espiritual y que gracias a ello en diversas ocasiones la mujer decide suspender el aborto.

Tras lo descrito por *Alfa* y *Beta* se puede realizar comparaciones con Lamas (2014:44) en donde determina que “*la iglesia dictamina qué es pecado, pero las personas no se rigen por designios divinos, sino por acuerdos terrenales que definen qué es un delito*”.

Sin embargo, las posturas de *Gamma* y *Delta* contraponen lo descrito por el feminismo, realizando disimilitudes extensas ante la postura del aborto, que culminan en leyes sin protección a los derechos y el principio pro-persona.

La penalización a las mujeres por decidir sobre sus cuerpos es inversa a los derechos reproductivos que son parte de los derechos humanos, cuyo eje nodal es el principio pro-persona en donde se reconoce que son ellas quienes tienen el derecho a decidir. Por lo tanto, el aborto debe ser seguro, libre y gratuito, lo cual ha sido una demanda fundamental de las feministas y en sí de cualquier mujer para poder ejercer su plena autonomía.

4.2.2 Posicionamiento

Alfa, Beta, Gamma y Delta

En esta sección se muestra el posicionamiento de nuestro y nuestras entrevistadas en torno al ejercicio de las personas con capacidad de gestar a decidir sobre su cuerpo. En las interrogantes sobre el posicionamiento se situó qué es el aborto, el conocimiento de procesos a realizarse y si es un ser humano el producto de la fecundación en sus primeras fases:

Alfa describió que el aborto es la interrupción del embarazo, entre los mecanismos los que conoce son el aborto espontáneo e inducido (AMEU), señaló que el feto no es un ser humano. Argumentando que “*la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) define que tiene derechos a partir del nacimiento y no desde la fecundación*”.

Beta explicó que el aborto es la interrupción voluntaria del embarazo hasta en un promedio de 12/13 semanas de gestación, y que por otras causales no se tiene límite. Tiene conocimientos sobre el aborto provocado, inducido, espontáneo (accidental), y que el feto no es un ser humano, sino un embrión, sin vida.

En lo que ha dicho *Gamma* el aborto es la interrupción voluntaria del proceso natural de desarrollo de un ser humano, agregó que el feto es un ser humano desde el momento de la “concepción” y que el aborto por ningún motivo debería ser una opción en la vida de las mujeres.

Delta, argumentó que el aborto es la acción de matar a un ser humano indefenso, y que es un ser humano desde el momento de la concepción, que, por supuesto, en lo que a ella se refiera está totalmente en desacuerdo con esta acción, porque es un homicidio.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo sobre el posicionamiento de nuestros informantes, que ha permitido la caracterización de los ideales que persiguen en sus ámbitos de desempeño; y la incidencia política realizada en el Estado en torno el derecho de las personas con capacidad de gestar a decidir sobre su cuerpo.

Tabla 2: Posicionamiento de él y las informantes claves sobre el derecho al aborto.

POSICIONAMIENTO					
Interrogantes	Alfa	Beta	Gamma	Delta	
¿Qué es para ti el aborto? a) Problema social b) Delito c) Solución d) Otro	Parte del derecho a decidir	Derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar	Problema social y homicidio	Homicidio	
¿Conoces algún caso cercano de aborto? a) Si b) No	Si	Si	Si	Si	
¿Qué conocimientos tienes del aborto? a) Bajo b) Medio c) Alto	Alto	Alto	Medio	Medio	
¿Para quién crees que el aborto tiene consecuencias negativas? a) Mujer b) Producto c) Mujer/producto d) Nadie	Nadie	Mujer	Mujer y producto	Mujer y producto	
¿Piensas que a largo plazo un aborto produce trastornos psicológicos en la mujer? a) Si b) No c) En algunas ocasiones	No	En algunas ocasiones	Si	Si	
¿Cómo consideras la píldora del día después? a) Método anticonceptivo b) Método abortivo c) Otro	Método anticonceptivo	Método de prevención	Método abortivo	Método abortivo	

Fuente: Elaboración propia.

Tras los resultados recogidos, pudimos analizar que el aborto fue caracterizado por Gamma y Delta como un homicidio y un problema social grave; mientras que Alfa y Beta como parte de los derechos de las mujeres y personas con capacidad de gestar. A pesar de ser el aborto parte de nuestros derechos reproductivos como lo indica Amnistía Internacional (2021) que el poder decidir sobre nuestro cuerpo, vida sexual y decidir ser madre o no es un derecho básico, en Chiapas existen nulas garantías en la protección de éstos.

4.2.3 Acciones

El siguiente cuadro presenta las acciones que dentro de la iglesia católica se realizan en contra del derecho al aborto.

Tabla 3. Acciones públicas en contra del aborto por parte de la iglesia católica.

Acciones	Sí	No	No sé
a) Asistencialismo		*	
b) Protestas Públicas	*		
c) Supervisión de contenidos televisivos y prensa			*
d) Asesoramiento e Información de Interés	*		
e) Activismo dedicado particularmente a Jóvenes y Adolescentes	*		
f) Campañas Antiaborto	*		

Fuente: Elaboración propia con base en (Marván et al., 2018).

Gamma indicó que ha realizado protestas públicas, asesoramientos e información de interés, activismo dedicando particularmente a jóvenes y adolescentes y campañas antiaborto. Causando incidencias en la vida pública del Estado.

Tabla 4. Acciones públicas en contra del aborto por parte de la iglesia católica.

Acciones	Sí	No	No sé
a) Asistencialismo	*		
b) Protestas Públicas	*		
c) Supervisión de contenidos televisivos y prensa		*	
d) Asesoramiento e Información de Interés	*		
e) Activismo dedicado particularmente a Jóvenes y Adolescentes	*		
f) Campañas Antiaborto	*		

Fuente: Elaboración propia con base en (Marván et al., 2018).

Delta, compartió sus experiencias como hermana consagrada e indicó que ha participado en asistencialismo, protestas públicas (marchas provida en diversas ciudades del país), asesoramientos e información, activismo con jóvenes y adolescentes y campañas antiaborto, dentro de las facultades que ha tenido como religiosa.

Además, que dentro de su iglesia se realizan constantemente foros antiaborto, teniendo como desenlace persuasión entre sus feligreses, quienes forman parte de la vida política en el Estado y contribuyen a las legislaciones nulas en pro de los derechos al aborto. Y con ello surge el cuestionamiento en donde queda el Estado laico.

4.2.4 Provida/Sobre la vida

A continuación, se presenta la siguiente tabla en donde nuestro y nuestras informantes responden ante afirmaciones relacionadas al aborto.

Tabla 5. Posicionamiento sobre la vida y la aceptación del aborto.

PROVIDA/ SOBRE LA VIDA	Alfa			Beta			Gamma			Delta		
	Si	No	No sé	Si	No	No sé	Si	No	No se	Si	No	No se
El aborto es inhumano		*			*		*			*		
El aborto niega el derecho a la vida		*			*		*			*		
Desde el momento de la fecundación, el embrión es un ser con derechos		*			*		*			*		
Abortar es un acto de egoísmo		*			*				*	*		
El aborto impide injustamente la posibilidad de una vida		*			*		*			*		
Con la despenalización y legalización (parcial) del aborto, se pierden los valores		*			*		*			*		
Repruebo el aborto, aunque el embarazo haya sido producto de una violación		*			*		*			*		
Es inaceptable el aborto, aunque la mujer corra peligro de muerte		*			*		*			*		

Fuente: (Marván et al., 2018).

4.2.5 Elección

Tabla 6. Elección

ELECCIÓN	Alfa			Beta			Gamma			Delta		
	Si	No	No sé	Si	No	No sé	Si	No	No sé	Si	No	No sé
Una mujer debe poder decidir libremente sobre el aborto	*			*				*			*	
Una mujer debería poder decidir si abortar o no	*			*				*			*	
Una mujer debería tener el control de su cuerpo, teniendo la opción de abortar	*			*				*			*	
Si una mujer decide abortar se debe respetar su decisión	*			*			*				*	
El aborto debería ser una opción para las mujeres	*			*				*			*	
Las mujeres deberían tener acceso a un “aborto seguro” en todos los hospitales públicos	*			*				*			*	
Una mujer debería tener derecho de abortar basándose en sus circunstancias	*			*				*			*	
El aborto debería ser despenalizado y legal en todo el país	*			*				*			*	

Fuente: (Marván et al., 2018).

4.2.6 Derechos reproductivos

Tabla 7. Derechos reproductivos

DERECHOS REPRODUCTIVOS	Alfa			Beta			Gamma			Delta		
	Si	No	No sé	Si	No	No sé	Si	No	No sé	Si	No	No sé
Al ser penalizado e ilegal el aborto en Chiapas, se violan los derechos reproductivos de las mujeres	*			*				*			*	
Al ser penalizado e ilegal el aborto en Chiapas, se les quita autonomía a las mujeres	*			*				*			*	
La falta de acceso a un “aborto seguro” viola los derechos de las mujeres	*			*				*			*	

Fuente: (Marván et al., 2018).

4.2.7 Incidencia Política

La presente tesis tiene como finalidad caracterizar y comparar la incidencia política del activismo feminista versus la teología católica.

Al comienzo de este trabajo de investigación (febrero, 2023) en la República Mexicana, la Ciudad de México y 10 entidades federativas contemplaban leyes sobre la legalidad de la interrupción del embarazo voluntario: Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Coahuila, Baja California, Colima, Sinaloa, Guerrero, Baja California Sur y Quintana Roo (Grupo de Información en Reproducción Elegida [GIRE], 2023).

En el proceso se dio paso a la legalidad de la interrupción del embarazo voluntario en Aguascalientes, el 31 de agosto de 2023 por una acción de inconstitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “gracias a un amparo presentado por las organizaciones de la sociedad civil CECADEC, TERFU AC, Cultivando Género AC, Morras Help Morras y GIRE, la Suprema Corte de Justicia de la Nación despenalizó el aborto en Aguascalientes” (Grupo de Información en Reproducción Elegida [GIRE], 2023b). En diciembre de 2023 fue cuando finalmente el Congreso del Estado de Aguascalientes despenalizó el aborto voluntario hasta las 12.6 semanas de gestación y por motivos de violación se extendería el plazo.

El último estado en legalizar el aborto voluntario sería Jalisco, el 25 de abril de 2024:

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito ordenó al estado de Jalisco eliminar del Código Penal estatal el delito de aborto consentido y auto procurado, en consonancia con las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y gracias al esfuerzo colectivo de las organizaciones de la sociedad civil (Ipas México, 2024).

El Tribunal declaró inconstitucional las normas que prohíben el aborto voluntario del Código Penal de Jalisco, y tras ello el Congreso del Estado tiene la obligatoriedad de reformar los artículos 227/228 de este Código.

Dichos avances y progresos de leyes se han logrado por colectivos de activistas feministas y grupos de la sociedad civil, realizando incidencia en las leyes que penalizan el aborto voluntario, logrando reformas y/o derogaciones de estas.

Durante el proceso de elaboración de esta Tesis, hubo progresos en materia legal sobre la interrupción del embarazo en el Estado de Chiapas.

Al comienzo de esta investigación se encontró con un Código Penal en donde la interrupción del embarazo es viable antes de las doce semanas de gestación para el Estado por tres causales diferentes: violación, malformación del feto y peligro de muerte de la mujer (Código Penal para el Estado de Chiapas, 2009).

Un proceso de total respeto y garantía de derechos para las personas gestantes ha sido el cambio en el Código Penal del Estado en donde se elimina el plazo para abortar por la causal de violación debido al Amparo 438/2020 el cual trata:

Una persona con parálisis cerebral severa y en condiciones de pobreza y marginación que fue víctima de violación sexual cuando era menor de edad, a quien el Director del Hospital General de Tapachula, Chiapas, le negó la posibilidad de interrumpir el embarazo producto del delito del que fue víctima, por encontrarse fuera del plazo de 90 días después de la concepción, establecido en el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021)

A continuación, se muestra el cambio en el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas tras el dictamen del Amparo 438/2020.

Código Penal para el Estado de Chiapas	
Artículo 181. Antes del Amparo 438/2020	Artículo 181. Después del Amparo 438/2020
No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, o cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que la asista, oyendo el dictamen de otros médicos especialistas, cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora (Código Penal para el Estado de Chiapas,	No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación o cuando a la madre embarazada corra peligro de muerte o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de este con trastorno físico o mentales graves, previo dictamen del médico que la asista oyendo el dictamen de otros médicos especialistas cuando fuera posible y no sea peligrosa la demora (H. Congreso del Estado de Chiapas, 2023)

2007: p.61).	
--------------	--

Fuente: Elaboración propia

CAPITULO V. Conclusiones

La presente tesis tuvo como objetivo fundamental comparar y caracterizar la incidencia política del activismo feminista frente a la teología católica en torno al derecho a decidir sobre el aborto en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas., para ubicar los cauces que posibiliten el retroalimentar de las políticas públicas bajo el principio pro-persona en el Estado, que responde a nuestra pregunta de investigación del presente estudio.

El activismo feminista en la esfera política busca la garantía y legalidad del aborto, teniendo como base los derechos humanos de las mujeres. En México “el marco de derechos humanos vigente protege la autonomía reproductiva y el derecho a decidir” (Secretaría de Salud et al., 2022). Además de ser un derecho humano la autonomía reproductiva y el derecho a decidir, el aborto seguro es parte del ámbito político porque forma parte de un problema de salud pública, que, las instituciones del Estado deben garantizar.

La teología católica rechaza totalmente el aborto, desde su operatividad -la iglesia católica- criminaliza a la mujer que se realice un aborto, ya que de acuerdo con Juan Pablo II (1995) “las leyes que garantizan el derecho a un aborto legitiman la eliminación directa de seres humanos”, por lo tanto, se entiende que contradice el “derecho a la vida” y ante ellos es un asesinato. Además, para esta institución no es bien visto que el “derecho a la vida” sea tema de discusión de unos cuantos y rechaza que los parlamentarios sean quienes tomen las decisiones ante el tema del aborto, “en el ámbito más propiamente político o estatal: se pone a discusión o se niega la vida sobre la base de un voto parlamentario, perdiendo con ello toda referencia a valores comunes” (Juan Pablo II, 1995). Comentarios como este transgreden el principio de laicidad del Estado Mexicano pues es vocación de los parlamentarios legislar para garantizar los derechos humanos de la ciudadanía., como define el artículo 130. “*Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.* (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2023:147)

Para los objetivos establecidos de la presente tesis, se realizó una investigación de tipo descriptiva, realizando observaciones durante el trabajo de campo sin manipular el fenómeno estudiado (García Salinero, 2004). El enfoque cualitativo ha sido el indicado para llevar a cabo esta investigación y las técnicas utilizadas para la obtención de datos fueron entrevistas e investigación documental.

El método comparativo fue idóneo porque permitió observar el objeto de estudio desde dos perspectivas que se contraponen (teología católica y activismo feminista), y tras ello pudo compararse el posicionamiento de nuestros informantes, para dar pie a las similitudes y divergencias de sus argumentos en torno al aborto.

Debe resaltarse la importancia y sabiduría que se obtiene tras realizar el trabajo de campo, sugiriendo a futuras investigaciones que hayan elegido un diseño metodológico cualitativo, que enfoquen su pregunta principal, pues de ésta se desprende el tipo de investigación a utilizar, así como las técnicas de investigación para la recopilación de datos.

En conclusiones generales, el activismo feminista señala que el comienzo de los derechos humanos es a partir del nacimiento y la protección otorgada del bien jurídico es para el producto ya nacido (Islas De González Mariscal, 2007), en confrontación con lo que indica la teología católica, en donde los derechos comienzan desde el momento de la concepción “*el aborto procurado es la eliminación deliberada y directa, como quiera que se realice, de un ser humano en la fase inicial de su existencia, que va de la concepción al nacimiento*” (Juan Pablo II, 1995).

La complejidad que existe en la sociedad y en la esfera política alrededor del derecho al aborto se ha debido a posturas como la de los máximos referentes de la iglesia católica, quienes han contribuido a cooptar el ejercicio de los derechos reproductivos, incidiendo en los tomadores de decisiones públicas, para obstaculizar el ejercicio de las personas con capacidad de gestar de su derecho a decidir, siendo éste fundamental. Además, que “*el marco de derechos humanos vigente en nuestro país protege la autonomía reproductiva y derecho a decidir*” (Secretaría de Salud et al. 2022:20). Sin embargo, el argumento expuesto desde la teología católica es totalmente opuesto al respeto de

autonomía y autodeterminación reproductiva de las mujeres, porque dentro de esta “la anticoncepción (y uso de métodos anticonceptivos) en una ilicitud de moralidad” (Juan Pablo II, 1995).

Actualmente en el estado de Chiapas el aborto es punible de acuerdo con el artículo 183 que indica “*a la mujer que voluntariamente practique o consienta que se le practique un aborto, se le sancionará en términos a lo dispuesto por el artículo 70, de este Código*” (Código Penal para el Estado de Chiapas, 2009), mientras que el artículo 70 menciona que “se someterá a la atención integral con perspectiva de género y deberán realizarse de acuerdo a la pena expuesta o con un plazo no mayor a dos años y se fundamentará el plazo del tratamiento correspondiente” (Código Penal para el Estado de Chiapas, 2009).

Las políticas públicas o leyes establecidas sobre aborto, como indica Amnesty International (2020) debe tomarse con un enfoque basado en principios consolidados en materia de derechos humanos.

Al sancionar a una mujer por abortar se violentan los derechos humanos que ella posee. Las leyes no pueden guiarse de pensamientos moralistas, sino de realidades. Además, la criminalización de las mujeres por decidir sobre su cuerpo es inversa a los derechos reproductivos que son parte de los derechos humanos, cuyo eje nodal es el principio pro-persona en donde se reconoce que solo las personas gestantes son quienes tienen derecho a decidir.

Tras lo descrito, se procedió a caracterizar el tipo de incidencia política que realiza la teología católica frente al activismo feminista.

El activismo feminista ha trabajado con los principios básicos de la libre decisión del cuerpo, tras ello, todas las corrientes van encaminadas en que las mujeres y personas con capacidad de gestar puedan ejercer estos principios.

Una de las características más importantes del feminismo es la búsqueda de la autonomía reproductiva, y el ejercicio pleno a decidir si tener hijas/os o no (Liceras Ruíz y Amnistía Internacional, 2022). A pesar de ser el aborto parte de nuestros derechos reproductivos, en Chiapas existen nulas garantías en la protección de éstos.

La teología/iglesia católica, por otra parte, tienen una total postura en contra de la acción de abortar o interrumpir un embarazo, y esto tiene como finalidad incidencias en las decisiones que se toman respecto al derecho a decidir sobre nuestro cuerpo.

Ello se observó con la presencia del arzobispo de la Arquidiócesis de Tuxtla Gutiérrez, Fabio Martínez Castilla en un encuentro con instancias pública donde se pronunció una vez más en contra de la autonomía reproductiva (Luna, 2022). El argumento fundamental de la incidencia por parte de la iglesia católica es que la vida comienza desde el momento de la concepción “el aborto procurado es la eliminación deliberada y directa de un ser humano, que va de la concepción al nacimiento” (Juan Pablo II, 1995).

Además, que dentro de su iglesia se realizan constantemente foros antiaborto, teniendo como desenlace la persuasión entre sus feligreses, quienes forman parte de la vida política en el Estado y contribuyen en el retroceso de legislaciones sobre los derechos reproductivos. Y con ello surge el cuestionamiento de saber en dónde queda el Estado laico.

Referencias Bibliográficas.

Adame Goddard, J. (2007). La reforma del Código Penal del Distrito Federal que autoriza el aborto del menor de doce semanas. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 120, 693-722.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300001

Aldaz, E., & Fosado, S. (2019). La disputa política en torno al aborto en redes sociales: El caso de seguidores de Catolicadas. En *Centro de Investigaciones y Estudios de Género*. <https://cieg.unam.mx/xxvi-coloquio/ponencias/La-disputa-politica-en-torno-al-aborto-en-redes-sociales.pdf>

Allison, G. (s. f.). *Teología Católica Romana*. Coalición Por el Evangelio.

<https://www.coalicionporelevangelio.org/ensayo/teologia-catolica-romana/>

Alvarado, M. (2021, septiembre). Iglesia católica se pronuncia contra el aborto. *Diario de Chiapas*. <https://diariodechiapas.com/portada/iglesia-catolica-se-pronuncia-contra-el-aborto/>

Amnesty International. (2020). Política de Amnistía Internacional sobre el aborto [Conjunto de datos]. En *Política de Amnistía Internacional sobre el aborto*.

<https://www.amnesty.org/es/documents/pol30/2846/2020/es/>

Amuchástegui, A., Flores, E., & Aldaz, E. (2015). Vista de disputa social y disputa subjetiva. Religión, género y discursos sociales en la legalización del aborto en México. *Revista de Estudios de Género. La Ventana*, 41, 153-195.

<https://doi.org/10.32870/lv.v5i41.4315>

Arellano García, C. (2021, 5 septiembre). Pide Iglesia Católica analizar iniciativas sobre aborto en Coahuila y Sinaloa. *La Jornada*.

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/09/05/sociedad/pide-iglesia-analizar-iniciativas-sobre-aborto-en-coahuila-y-sinaloa/>

Aristegui Noticias. (2016, 16 septiembre). Chiapas: un destino turístico con riqueza natural y diversidad cultural. *Aristegui Noticias*.

<https://aristeguinoticias.com/1909/kiosko/chiapas-un-destino-turistico-con-riqueza-natural-y-diversidad-cultural/>

Arqueología Mexicana. (s. f.). *Tuxtla Gutiérrez, Chiapas*.

<https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/tuxtla-gutierrez-chiapas>

Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior A.C. (s. f.). *RESEÑA INFORMATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS* [Conjunto de datos].

http://www.amocvies.org.mx/sites/default/files/Asambleas/A44%20Chiapas/PROGRAMA_DE_ACOMPAÑANTES.pdf

ATMEX. (s. f.). *Tuxtla Gutiérrez, Chiapas*. <https://atmex.org/destinos-de-aventura/tuxtla-gutierrez-chiapas/>

Ávila, A. (2007, abril). Ciudad de México aprueba la despenalización del aborto. *Mujeres En Red. El Periódico Feminista*.

<https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1011>

BUAP. (s. f.). *Florinda Lazos León*. Chiapas Paralelo.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2023).
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. En
Cámara de Diputados. <https://web.diputados.gob.mx/inicio>

Católicas por el Derecho a Decidir. (2022). *Otra Mirada Católica del Aborto* [Video].
Católicas Por el Derecho A Decidir. <https://otramirada.catolicasmexico.org/>

Católicas por el Derecho a Decidir–Perú. (2011). *SEXUALIDAD, RELIGIÓN Y ESTADO:
PERCEPCIONES DE CATÓLICOS Y CATÓLICAS*.
<https://salutsexual.sidastudi.org/es/registro/a53b7fb361bdd72901628b8fe798039a>

catolicostiktok. (2023, 24 abril). *Amen: Francisco responde* [Video]. TikTok.
<https://www.tiktok.com/@catolicostiktok/video/7226764833318767878>

Cavallo, M. (2016). La confidencialidad en la atención del aborto. *Red de Acceso Al Aborto
Seguro*, 7.
<https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/861/Confidencialidad.aborto.pdf?sequence=5&isAllowed=y#:~:text=Durante%20una%20consulta%20m%C3%A9dica%20de>

Censo de Población y Vivienda. (2020). Educación: Niveles de escolaridad. En *Gobierno
de México*. <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/tuxtla-gutierrez#:~:text=Niveles%20de%20escolaridad&text=En%202020%2C%20los%20principales%20grados,o%2020.7%25%20del%20total>.

Censo de Población y Vivienda 2020-Cuestionario Básico. (2020). *Pirámide poblacional
total de Tuxtla Gutiérrez 2020*. Gobierno de México| Data México.
<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/tuxtla-gutierrez>

Censo de Población y Vivienda-Cuestionario Básico. (2020). Tuxtla Gutiérrez: Economía, empleo, equidad, calidad de vida, educación, salud y seguridad pública | Data México. En *Data México*.

<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/tuxtla-gutierrez#population-and-housing>

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. (2021, 21 mayo). *Norma 046, en el DOF*. Gobierno de México.

<https://www.gob.mx/salud/cnegsr/documentos/norma-046-en-el-dof#:~:text=Norma%20Oficial%20Mexicana%20046-SSA2,sexual%20y%20contra%20las%20mujeres>.

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. (2023, 10 noviembre).

Directorio de Servicios de Aborto Seguro. Gobierno de México.

<https://www.gob.mx/salud/cnegsr/articulos/directorio-de-servicios-de-aborto-seguro>

Chiapas eres tu. (s. f.). *Un poco de historia*. Chiapas Eres Tu.

<http://curso.unach.mx/~chiapastueres/historia2.html>

Chultot Viajes Turísticos. (s. f.). *Datos Históricos de Chiapas*. Chultot, Viajes Turísticos.

<https://transportadoraturistica.com.mx/datos-historicos-de-chiapas/>

clnicasaborto.mx. (s. f.). Clínicas Abortos. <https://www.clinicasabortos.mx/ley-aborto-oaxaca>

Código Penal del Estado de Chiapas. (2007). Aborto. En *Armonización CNDH*.

https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/LGBTTTI/CodPenal/5Codigo_PE_Chis.pdf

Código Penal para el Estado de Chiapas. (2009). Reforma publicada en el P.O. del Estado núm. 205 tomo III de fecha 18 de diciembre de 2009. En *Congreso chiapas*.

https://www.congreso chiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0012.pdf?v=MzA=

Collado, H. (2015). *Incidencia política: concepto, importancia y herramientas*.

https://xcn.cat/wp-content/uploads/2015_incidencia_politica.pdf

Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Chiapas. (2022). Conferencia virtual:

Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la

Inconstitucionalidad de la Penalización del Aborto 2021. En *Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres*.

https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Relatorias/Relatoria_Sentencias_SCJN.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2018). *El derecho a la no*

discriminación (2.ª ed.). <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México [CNDH]. (2018). *Derechos sexuales*

y reproductivos: un asunto de derechos humanos (1.ª ed.). Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/40_Cartilla-Derechos-sexuales-reproductivos.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México [CNDH]. (2018). *¿Qué son los*

derechos humanos? Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México.

<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad [CANABIO]. (s. f.).

Flora y fauna. Cuéntame INEGI.

https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/territorio/recursos_naturales.aspx

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL]. (2019).

ENTIDADES FEDERATIVAS (Chiapas). En *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social*.

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Chiapas/Paginas/Pobreza_2020.aspx

Corte Constitucional. (2022, 21 febrero). *Sentencia C-055-22* [Comunicado de prensa].

<https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20de%20prensa%20Sentencia%20C-055-22%20-%20Febrero%202021-22.pdf>

Cortés, M. E. C., & Iglesias León, M. I. (2004). *Generalidades sobre metodología de la*

investigación (1.ª ed.). <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/1750>

Cruz Poot, L. (2022, 25 noviembre). El aborto en México: avances y dificultades. *Centro*

de Estudios Constitucionales. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-aborto-en-mexico-avances-y-dificultades#_ednref1

De Chiapas, T. G. | E. H. (2023, 6 mayo). Aborto legal: Iglesia Católica busca

acercamiento con legisladores tras reforma. *El Herald de Chiapas | Noticias Locales, Policiacas, Sobre México, Chiapas y el Mundo*.

<https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/iglesia-busca-acercamiento-con-legisladores-tras-aprobacion-de-aborto-en-chiapas-10022882.html>

- De Dios Mendoza, V. V. (2016). Feminismo: su relevancia e influencia en la participación política de la mujer y en la construcción de una política acertada. *Hechos y Derechos*, 36. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/10698>
- Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M., & Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación En Educación Médica*, 2(7), 162-167. [https://doi.org/10.1016/s2007-5057\(13\)72706-6](https://doi.org/10.1016/s2007-5057(13)72706-6)
- Domínguez, A. (2021, 17 marzo). Florinda Lazos León, la primer diputada regresa cien años después al Congreso del Estado. *Chiapas Paralelo*. <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/2021/03/florinda-lazos-leon-la-primer-diputada-regresa-cien-anos-despues-al-congreso-del-estado/>
- EcuRed. (s. f.). *Tuxtla Gutiérrez (México)*. [https://www.ecured.cu/Tuxtla_Guti%C3%A9rrez_\(M%C3%A9xico\)](https://www.ecured.cu/Tuxtla_Guti%C3%A9rrez_(M%C3%A9xico))
- El Universal. (2022, 7 agosto). ¿Quién fue Mercedes Olivera, antropóloga e intelectual feminista? *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/cultura/quien-fue-mercedes-olivera-antropologa-e-intelectual-feminista/>
- euronews (en español). (2021, 15 septiembre). *Papa Francisco: «El aborto es un homicidio» y quien lo practica «mata»* [Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=YEuVLDimp7I>
- Gamboa Montejano, C. (2014). *REGULACIÓN DEL ABORTO EN MÉXICO*. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-32-14.pdf>
- Garcés de los Fayos, M. L. (2022, 30 septiembre). *¿Qué está pasando con el derecho al aborto en el mundo?* Amnistía Internacional.

<https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/que-esta-pasando-con-el-derecho-al-aborto-en-el-mundo/>

García Salinero, J. G. (2004). Estudios descriptivos. *NURE Investigación*.

<https://www.nureinvestigacion.es/OJS/index.php/nure/article/view/180>

Gobierno del Estado de Chiapas. (2014). *GUÍA TEMÁTICA DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES* (1.^a ed.).

https://www.educacionchiapas.gob.mx/docs/Programas/Transversalidad_Genero/Guia_Derechos_Humanos_Espa%C3%B1ol_Tsotsil_Tseltal.pdf

Gobierno del Estado de Chiapas. (2018). *Rutilio Escandón Cadenas, gobernador*

constitucional del Estado de Chiapas. <https://www.chiapas.gob.mx/gobernador/>

Gobierno del Estado de Chiapas. (2021, junio). *Organigrama del Poder Ejecutivo*.

https://www.chiapas.gob.mx/media/gobierno/estructura/Organigrama_del_Poder_Ejecutivo.pdf

Gobierno Municipal. (2021, 1 septiembre). *Regresa Carlos Morales Vázquez a concluir su mandato 2018-2021*. Cocoso Tuxtla.

<https://cocoso.tuxtla.gob.mx/2021/09/01/regresa-carlos-morales-vazquez-a-concluir-su-mandato-2018-2021/>

González, N. (2021, 3 octubre). Con procesión iglesia católica rechaza el aborto legal en

Oaxaca. *Primera Línea*. <https://www.primeralinea.mx/2021/10/03/con-procesion-iglesia-catolica-rechaza-aborto-legal-en-oaxaca/>

González Vélez, A. C. (2005). La situación del aborto en Colombia: entre la ilegalidad y la realidad. *Cadernos de Saúde Pública*, 2(21). [https://doi.org/10.1590/S0102-](https://doi.org/10.1590/S0102-311X2005000200030)

[311X2005000200030](https://doi.org/10.1590/S0102-311X2005000200030)

- Grupo de Información en Reproducción Elegida [GIRE]. (s. f.). Paso a paso: las sentencias de la Corte sobre aborto. *Grupo de Información En Reproducción Elegida*.
<https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2022/11/Paso-a-paso.pdf>
- Grupo de Información en Reproducción Elegida [GIRE]. (2023a). Aborto. En *GIRE*.
<https://gire.org.mx/aborto/>
- Grupo de Información en Reproducción Elegida [GIRE]. (2023b, agosto 30). LA CORTE DESPENALIZA EL ABORTO EN AGUASCALIENTES. *100% FEMINISTA Limón*. <https://gire.org.mx/blog/la-corte-despenaliza-el-aborto-en-aguascalientes/>
- Grupo de Información en Reproducción Elegida [GIRE] & La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. (2022). Una mirada crítica a los modelos de regulación de aborto en la región y clarificación de términos jurídicos. En *Consortio Latinoamericano Contra el Aborto Inseguro*. <https://clacaidigital.info/handle/123456789/1709>
- Gutiérrez, M. (2004). EL APOORTE DEL FEMINISMO EN LA ATENCIÓN DEL ABORTO. En *25 AÑOS DE FEMINISMO EN EL PERÚ*. Gaby Cevasco.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C08CBB7DF991A3FF05257B1700675D74/\\$FILE/BVCI0003574.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C08CBB7DF991A3FF05257B1700675D74/$FILE/BVCI0003574.pdf)
- H. Congreso del Estado de Chiapas. (s. f.). *Historia del Congreso del Estado*. Honorable Congreso del Estado de Chiapas. <https://web.congresochiapas.gob.mx/acerca-del-congreso/historia-del-congreso>
- H. Congreso del Estado de Chiapas. (2023, 3 mayo). *Congreso del Estado aprueba reformas en materia penal y en eliminación de cobro de derechos*.
<https://web.congresochiapas.gob.mx/comunicacion-social/boletines/1489-congreso-del-estado-aprueba-reformas-en-materia-penal-y-en-eliminacion-de-cobro-de->

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (s. f.-b). *Resumen*. Cuéntame INEGI. <https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2019). *Religión*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx/temas/religion/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2020). Diversidad: Religión. En *Cuentame INEGI*. <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=07#:~:text=Chiapas&text=En%202020%20en%20Chiapas%2C%2053.9,religi%C3%B3n%20con%2012.5%20por%20ciento>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2021). Educación. En *Data México*. <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/chiapas-cs?redirect=true&totalGenderEducation=totalOption>

Instituto Nacional de las Mujeres. (2017, 28 junio). *Derechos Sexuales para Adolescentes y Jóvenes*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/derechos-sexuales-para-adolescentes-y-jovenes?idiom=es>

Instituto Nacional de las Mujeres. (2022, 25 octubre). *Lineamiento Técnico para la atención de Aborto Seguro en México. Edición 2022*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/lineamiento-tecnico-para-la-atencion-de-aborto-seguro-en-mexico-edicion-2022>

IPAS México. (2021a). *Interrupción Legal del Embarazo (ILE)*. <https://abortolegaloaxaca.ipasmexico.org/electivo/>

- IPAS México. (2021b). El aborto como un asunto de salud pública. En *IPAS México*.
<https://ipasmexico.org/pdf/IpasCAM-2021-ElAbortoComoUnAsuntoDeSaludPublica.pdf>
- IPAS México. (2021c). Información Básica del estado de Chiapas: Salud Reproductiva. En *IPAS México*. <https://ipasmexico.org/pdf/IpasMx2021-Chiapas.pdf>
- IPAS México. (2023). Chiapas elimina plazo para acceder al aborto en caso de violación. En *IPAS México*. <https://ipasmexico.org/2023/05/03/chiapas-elimina-plazo-para-acceder-al-aborto-en-caso-de-violacion/>
- Ipas México. (2024, 26 abril). Tribunal ordena en Jalisco eliminar el delito de aborto del Código Penal. *Ipas México*. <https://ipasmexico.org/2024/04/25/tribunal-ordena-en-jalisco-eliminar-el-delito-de-aborto-del-codigo-penal/>
- IPAS México & Instituto Mexicano del Seguro Social [IMSS]. (2003). Consentimiento informado y anticoncepción. En *GIRE*.
<https://informe.gire.org.mx/rec/consentimiento.pdf>
- Islas de González Mariscal, O. (2008). EVOLUCIÓN DEL ABORTO EN MÉXICO*. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v41n123/v41n123a6.pdf>
- Islas de González Mariscal, O. (2009). El aborto en México y Latinoamérica. En *Derechos de los Mexicanos: Introducción a los Derechos Demográficos*.
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/29845>
- Jiménez, C. (2023, 12 marzo). Morena propuso nueva iniciativa para la despenalización del aborto. *Infobae*. <https://www.infobae.com/mexico/2023/03/12/morena-propuso-nueva-iniciativa-para-la-despenalizacion-del-aborto/>

- Jiménez Chaves, J. C. V. (2012). El estudio de caso y su implementación en la investigación. *Revista Internacional de Investigación En Ciencias Sociales*, 8(1).
http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2226-40002012000100009
- Juan Pablo II. (1995, 25 marzo). *Evangelium Vitae*. vatican.va.
https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_25031995_evangelium-vitae.html
- Kornblit, A. L., Camarotti, A. C., Wald, G., Jones, D., Cunial, S., & Azpa-rren, A. L. (2007). Aborto, derechos y religión: posiciones y argumentos evangélicos en el debate sobre la despenalización del aborto en Argentina (1994-2011). *Salud, Sociedad y Derechos*.
<https://www.teseopress.com/saludsociedadyderechos/chapter/aborto-derechos-y-religion-posiciones-y-ar-gumentos-evangelicos-en-el-debate-sobre-la-despenalizacion-del-aborto-en-argentina-1994-2011/>
- La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2016). Última reforma publicada mediante Periódico Oficial número 303, Segunda Sección de fecha 13 de septiembre de 2023. Decreto número 231. En *Congreso Chiapas*. https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=NDM=
- Lamas, M. (1992). El feminismo mexicano y la lucha por legalizar el aborto. *Política y Cultura*, 1(1). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26700102>
- Lamas, M. (2009). La despenalización del aborto en México. *Nueva Sociedad*, 220, 154-173. <https://biblat.unam.mx/hevila/Nuevasociedad/2009/no220/11.pdf>

- Lamas, M. (2011). Mujeres, aborto e Iglesia católica. *Revista de el Colegio de San Luis*, 2(3). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=426239575003>
- Landman, T. (2014). *Política comparada: Una introducción a su objeto y métodos de investigación*. Alianza Editorial. <https://blies.uam.es/Record/Xebook1-9441/t/politica-comparada>
- Ledesma, C., Massa, S., Fuentes, M. J., & Cergnul, E. (2021). Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo|Ley 27610. En *Argentina|Presidencia*. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/239807/20210115>
- Liceras Ruíz, L. & Amnistía Internacional. (2023, 28 septiembre). Aborto y derechos humanos: ¿te has preguntado cuál es la relación? *Actuamos por los derechos humanos en todo el mundo*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/aborto-y-derechos-humanos-cual-es-la-relacion/>
- Luna, C. (2022, 6 julio). La iglesia en Chiapas continúa con postura en contra del aborto. *El Sie7e. El Medio de Todas las Voces de Chiapas*. <https://www.sie7edechiapas.com/post/la-iglesia-en-chiapas-contin%C3%BAa-con-postura-en-contra-del-aborto>
- LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (2019, 24 octubre). *Decreto núm. 806* [Comunicado de prensa]. https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0806.pdf
- Marván, M. L., Lagunes-córdoba, R., & Orihuela-Cortés, F. (2018). Salud Pública de México [Conjunto de datos]. En *Diseño de un cuestionario de actitudes hacia el aborto inducido*.

- Maya, E. (2014). Métodos y técnicas de investigación: Una propuesta ágil para la presentación de trabajos científicos en las áreas de arquitectura, urbanismo y disciplinas afines. En *Universidad Nacional Autónoma de México eBooks*.
<http://www.librosoa.unam.mx/handle/123456789/2418>
- Medina Estévez, J. A. (2003). ¿Qué es la Teología? *Anuario de Historia de la Iglesia*, 12, 341-344. <https://www.redalyc.org/pdf/355/35501226.pdf>
- Méndez, J. L. (s. f.). *Políticas Públicas. Enfoque Estratégico para América Latina*. El Colegio de México|Fondo de Cultura Económica.
<https://estadoypoliticaspUBLICAS.colmex.mx/definicion-y-etapas-de-las-politicaspUBLICAS/>
- Menéndez, C. (2021, 15 septiembre). Papa Francisco: «El aborto es un homicidio» y quien lo practica «mata». *Euronews*. <https://es.euronews.com/2021/09/15/papa-francisco-el-aborto-es-un-homicidio-y-quien-lo-practica-mata>
- México Desconocido. (2022). *Monografía del estado de Chiapas*.
<https://www.mexicodesconocido.com.mx/mexico-estados-monografia-chiapas.html>
- México Real. (s. f.). *Estado de Chiapas*. Méxicoreal. <https://mr.travelbymexico.com/671-estado-de-chiapas/>
- Ministros y Ministras que integran el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s. f.). Demanda de acción de inconstitucionalidad, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Acc_Inc_2019_41.pdf

- Mojarro López, M. (2012). *Las mujeres deciden, la sociedad respeta, el Estado garantiza y la Iglesia no interviene: la discusión acerca de la despenalización del aborto en México* (1.ª ed.).
- http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1827/mujeres_de_ciden.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mora, M. (2009). Aportaciones a una genealogía feminista La trayectoria político-intelectual de Mercedes Olivera Bustamante. *Desacatos*, 31.
- <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13911833011>
- Munguía Fernández, S. (2021). El activismo feminista en la redes. *Revista Univerditaria, Universidad Autónoma del Estado de México*.
- <https://revistauniversitaria.uaemex.mx/article/view/16283/11891>
- Municipios. (s. f.). *Información sobre Tuxtla Gutiérrez*. Municipios.mx.
- <http://www.municipios.mx/chiapas/tuxtla-gutierrez/>
- Nárvaez Trejo, O. M., & Villegas Salas, L. I. (2014). *Introducción a la investigación: guía interactiva*. Universidad Veracruzana.
- <https://www.uv.mx/apps/bdh/investigacion/unidad1/investigacion-tipos.html>
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. (s. f.). *Autonomía en la toma de decisiones*. CEPAL | Naciones Unidas.
- <https://oig.cepal.org/es/autonomias/autonomia-la-toma-decisiones#:~:text=La%20autonom%C3%ADa%20en%20la%20toma>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Derechos Humanos. (2023). *Salud y derechos sexuales y reproductivos: El ACNUDH y los derechos humanos*

de las mujeres y la igualdad de género. Naciones Unidas.

<https://www.ohchr.org/es/node/3447/sexual-and-reproductive-health-and-rights>

Olivera, M. (2019). *Mercedes Olivera: Feminismo popular y revolución. Entre la militancia y la antropología*.

<https://investigacion.cephcis.unam.mx/generoyrsociales/wp-content/uploads/2021/03/Mercedes-Olivera-Antologia-Esencial.pdf>

Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado México. (s. f.).

Derechos sexuales y reproductivos. Naciones Unidas, México.

<https://hchr.org.mx/historias-destacadas/derechos-sexuales-y-reproductivos-2/>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (s. f.). *Aborto*. Organización Mundial de la

Salud. https://www.who.int/es/health-topics/abortion#tab=tab_1

Órgano del Gobierno del Distrito Federal. (2007). Gaceta Oficial del Distrito Federal. En *Gobierno de México*.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/abril07_26_70.pdf

Partido Acción Nacional. (2018). En *Biblioteca Utopia*.

<http://www.bibliotecautopia.mx/images/PROCESO%20ELECTORAL/PARTIDO%20ACCION%20NACIONAL.pdf>

Perrotta, G. V. (2019). INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO: POLÍTICA

PÚBLICA. *Revista Argentina de Salud Pública*, 10(39).

<http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1853->

[810X2019000200031&script=sci_abstract](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1853-810X2019000200031&script=sci_abstract)

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). ACCIÓN DE

INCONSTITUCIONALIDAD 148/2017. En *Suprema Corte de Justicia de la*

Nación.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%20148.2017.pdf

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Despenalización del Aborto.

En *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-05/Resumen%20AI148-2017%20DGDH.pdf>

Prensa. (2019, 30 septiembre). *Notice: Undefined variable: foo in*

/home/sd04qsszviaz/public_html/wp-content/themes/morena/single.php on line 24

Notice: Undefined variable: br in /home/sd04qsszviaz/public_html/wp-

content/themes/morena/single.php on line 24 CoTweet CUMPLIMOS IMPULSAN

DIPUTADAS POR MORENA INICIATIVA PARA DESPENALIZAR EL ABORTO

EN TODO EL PAÍS. Grupo Parlamentario Morena.

<https://diputadosmorena.org.mx/blog/2019/09/30/impulsan-diputadas-por-morena-iniciativa-para-despenalizar-el-aborto-en-todo-el-pais/>

Ramirez, L. (2023, 15 septiembre). 4 técnicas de investigación probadas para universitarios.

Técnicas de investigación.

<https://www.universidadlaconcordia.edu.mx/blog/index.php/tecnicas-de-investigacion#:~:text=Las%20t%C3%A9cnicas%20de%20investigaci%C3%B3n%20son,conocimiento%20para%20resolver%20nuestras%20preguntas.>

Ramos, S. (2016). Investigación sobre aborto en América Latina y el Caribe. Una agenda

renovada para informar políticas públicas e incidencia. *Estudios Demográficos y*

Urbanos, 31(3). <https://doi.org/10.24201/edu.v31i3.1655>

- Real Academia Española [RAE]. (2023). *Feminismo*. Diccionario de la Lengua Española. <https://dle.rae.es/feminismo>
- Red es poder [redespoder]. (2019, 25 septiembre). Piden defender el derecho al aborto en coahuila. *Red Es Poder*. <https://redespoder.com/noticias/piden-defender-el-derecho-al-aborto-en-coahuila/>
- Redacción. (2021, 7 enero). Buscan legalizar el aborto en Coahuila; diputada de Morena exige su despenalización. *NRT. México*. <https://noticiasnrt.com/2021/01/07/buscan-legalizar-el-aborto-en-coahuila-diputada-de-morena-exige-su-despenalizacion/>
- Rivas Tovar, L. A. (2015). La definición de variables y categorías de análisis. En *¿Cómo hacer una tesis?* (3.ª ed.). https://www.edumargen.org/docs/cursos43-11/unid02/complem05_02.pdf
- Rocha, E. (2018, 28 septiembre). Activistas proaborto legal activaron con marcha la “Marea verde” en Oaxaca. *El Universal|Oaxaca*. <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/28-09-2018/activistas-pro-aborto-legal-activaron-con-marcha-la-marea-verde-en-oaxaca>
- Ruíz Trejo, M. G. (2019). *Enunciaciones de la Antropología feminista en Chiapas. Entrevista a Mercedes Olivera*. <https://www.jstor.org/stable/j.ctvt6rm5c.5?seq=3>
- Ruíz Trejo, M. G. (2022). Dos pioneras en antropología feminista en Chiapas y Centroamérica. *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, 20(1). <https://doi.org/10.29043/liminar.v20i1.889>
- Sáenz López, K., & Tamez González, G. (2013). *MÉTODOS Y TÉCNICAS CUALITATIVAS Y CUANTITATIVAS APLICABLES A LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES* (TIRANT HUMANIDADES MÉXICO). TIRANT

HUMANIDADES MÉXICO.

http://eprints.uanl.mx/13416/1/2014_LIBRO%20Metodos%20y%20tecnicas_Aplicacion%20del%20metodo%20pag499_515.pdf

Salazar Vargas, C. (2012). La definición de Política Pública. *Bien Común*, 18(209).

https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/proyectos_I/m%C3%B3dulo%202/C_Salazar.pdf

Sánchez de la Barquera y Arroyo, H. (2022). La comparación en la ciencia política. *Revista de Derecho Público y Diálogo Multidisciplinar*, 17, 75-117.

<https://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/article/view/2597>

Sánchez, J. (2019, 3 junio). *Principales ecosistemas de México y sus características*.

Ecología Verde. <https://www.ecologiaverde.com/principales-ecosistemas-de-mexico-y-sus-caracteristicas-1523.html>

Secretaría de la Mujer. (s. f.). Interrupción Legal del Embarazo (ILE). En *Gobierno de la Ciudad de México*|Secretaría de las Mujeres.

https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ILE/Folleto_ILE.pdf

Secretaría de Salud. (2021, 4 septiembre). *Se promueve sexualidad informada y plena entre las y los adolescentes a través de los Servicios Amigables*. Salud Chiapas.

<https://saludchiapas.gob.mx/noticias/post/se-promueve-sexualidad-informada-y-plena-entre-las-y-los-adolescentes-traves-de-los-servicios-amigables>

Secretaría de Salud de la Ciudad de México. (2023). *Interrupción Legal del Embarazo (ILE)*. Gobierno de la Ciudad de México|Secretaría de Salud.

<http://ile.salud.cdmx.gob.mx/>

Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Instituto Mexicano del Seguro Social, & Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

(2022). Lineamiento Técnico para la atención de Aborto Seguro en México. Edición 2022. En *Gobierno de México*.

<https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/lineamiento-tecnico-para-la-atencion-de-aborto-seguro-en-mexico-edicion-2022>

Soberano Serrano, A. A. (2021). La interrupción legal del embarazo y el activismo del siglo XXI en Chiapas. *LiminaR*, 19(2).

<https://liminar.cesmecha.mx/index.php/r1/article/view/851>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO PRODUCTO DE UNA VIOLACIÓN, CONSTITUYE UN ACTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER QUE ATENTA CONTRA SUS DERECHOS AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD y a LA SALUD MENTAL: PRIMERA SALA. En *Suprema Corte de Justicia de la Nación*.

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6504>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022, 26 mayo). *SCJN INVALIDA DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN QUE TUTELABA EL DERECHO A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN Y LIMITABA EL DERECHO DE LAS MUJERES Y PERSONAS GESTANTES A LA AUTONOMÍA REPRODUCTIVA* [Comunicado de prensa].

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6920>

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). EL SISTEMA JURÍDICO QUE REGULA EL DELITO DE ABORTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL ES INCONSTITUCIONAL POR SER CONTRARIO AL DERECHO a DECIDIR DE LAS MUJERES y DE LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DE GESTAR. En *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado 6 de noviembre de 2023, de <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7504>
- Tarducci, M. (2018). Escenas claves de la lucha por el derecho al aborto en Argentina. *Salud Colectiva*, 14(3). <https://doi.org/10.18294/sc.2018.2036>
- Tonon de Toscano, G. T. (2011). La utilización del método comparativo en estudios cualitativos en Ciencia Política y ciencias sociales: diseño y desarrollo de una tesis doctoral. *Kairos: Revista de Temas Sociales*, 27. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3702607.pdf>
- Trelles Velásquez, G., & Portocarrero Corzo, A. (2021). Religión y política: una aproximación al rol de la Iglesia católica en el Perú desde la guerra con Chile hasta la actualidad. *YUYAYKUSUN*, 1(11). <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Yuyaykusun/article/view/4548>
- Ubaldi Garcete, N. (2003). Sobre aborto y políticas públicas. *Debate Feminista*, 27. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7520020>
- Vida Alterna. (s. f.). *Datos generales de Tuxtla Gutierrez*. https://www.elclima.com.mx/datos_generales_de_tuxtla_gutierrez.htm
- Williams, L.C., T. D. (2007). EL ABORTO y LA DOCTRINA SOCIAL CATÓLICA. *United States Conference Of Catholic Bishops*. <https://fwdioc.org/abortion-catholic-social-thought-spanish.pdf>

Wójtowicz-Wcisło, M. (2020). El derecho al aborto electivo en Chiapas, México. *Revista*

Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe, 110.

<https://doi.org/10.32992/erlacs.10526>

Yvette. (2008, 15 diciembre). *Tuxtla Gutiérrez*. Extra.

<https://eschiapas.org/2008/12/15/tuxtla->

[gutierrez/#:~:text=Fauna%20nativa&text=Algunas%20especies%20nativas%20son](https://eschiapas.org/2008/12/15/tuxtla-gutierrez/#:~:text=Fauna%20nativa&text=Algunas%20especies%20nativas%20son)

[%3A%20Urraca](https://eschiapas.org/2008/12/15/tuxtla-gutierrez/#:~:text=Fauna%20nativa&text=Algunas%20especies%20nativas%20son%3A%20Urraca)